



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

1

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 13 DE DICIEMBRE DE 2012. SEGUNDA

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (12:30)
DOCE TREINTA HORAS DEL DÍA (13) TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL
AÑO (2012) DOS MIL DOCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA
HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, ASISTIDO
DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
Y ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA
INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO
ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE
INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL,
REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, DIPUTADA GINA GERARDINA
CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA
ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIPUTADO
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

2

NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADO RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAN, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SERGIO DUARTE, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, Y DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO.-

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	12:53:11
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	12:53:31
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	12:53:00

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

3

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	13:00:07
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	12:53:12
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	12:59:29
JAIME RIVAS LOAIZA	12:53:32
MANUEL IBARRA MIRANO	12:56:56
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	12:53:09
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	12:52:56
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	12:52:58
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	12:57:51
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	13:24:00
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	12:53:28
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	12:56:01
PEDRO SILERIO GARCÍA	12:53:08
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	12:53:56
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	12:55:59
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	12:52:57
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	12:53:44
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	12:53:08
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	12:53:01
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	12:53:26
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	12:54:11
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	12:59:43
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	12:52:57
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	12:53:00
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	13:00:54
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	12:53:24
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	12:53:18

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTIÚN ASISTENCIAS, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

4

SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS CELEBRADAS LOS DÍAS 12 Y 13 DE DICIEMBRE.

PRESIDENTE: UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

5

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: CON MUCHO GUSTO, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, REGISTRA VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR Y AGREGAMOS EL DE LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA, Y EL DEL DIPUTADO SERGIO URIBE, VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

6

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LAS ACTAS DE LA SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 12 Y 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL, LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

7

RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA MÁS EL VOTO DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBAN LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 12 Y 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

8

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

CIRCULAR No. 289/12.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADA INDEPENDIENTE DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY QUE PRETENDE CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO "INSTITUTO GERIÁTRICO DEL ESTADO DE DURANGO", SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.



9

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL, Diputada Independiente de la LXV Legislatura**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa de **Ley que pretende crear el Organismo Público Desconcentrado denominado "INSTITUTO GERIÁTRICO DEL ESTADO DE DURANGO"**, con la finalidad de establecer mejores condiciones a los adultos mayores, las cuales busquen elevar su calidad de vida con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La complejidad de la tarea de coordinación en instituciones donde residen adultos mayores hace que muchos derechos sean obviados, poco tenidos en cuenta o su cumplimiento nunca evaluado adecuadamente. En esta iniciativa de Ley se pretende colaborar con la tarea de desnaturalizar y hacer visible el abandono institucional proponiendo indicadores que permitan visualizarlo, definiendo e identificando el problema y detectando situaciones puntuales que permitan generar propuestas de evitación y prevención de estos eventos. Para definir e identificar el problema trataremos de contextualizar la problemática del envejecimiento poblacional de nuestro país.

Cuando hablamos de Geriátria nos referimos a una rama de la Medicina Interna dedicada al anciano que se ocupa, no sólo del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades agudas y crónicas, sino también de su recuperación funcional y su reinserción en la comunidad. Tiene unas particularidades que la hacen hoy en día muy necesaria y atractiva, derivadas de lo que es su razón fundamental: el adulto mayor.

La Geriátria debe atender al adulto mayor tanto en situación de salud como de enfermedad. Debe prestar atención tanto a los aspectos clínicos presentes en sus enfermedades como a la prevención de las mismas. De forma especial y particular los aspectos sociales que pueden

10

influir en su salud como son la soledad, el aislamiento, la dependencia, deben formar parte del trabajo y actuación del médico geriatra.

Esta rama de la medicina se centra en los problemas médicos del adulto mayor, de la forma que hemos descrito. Así mismo forma parte de un cuerpo científico más extenso y global que se denomina Gerontología.

Ahora bien, por Gerontología entendemos la ciencia que estudia los procesos de envejecimiento. No se limita al estudio del hombre sino al estudio del envejecimiento en todos los seres vivos. Abarca muchas disciplinas que van desde la investigación básica o experimental que se pueda ocupar de los aspectos biológicos del envejecer, hasta aspectos psicológicos, sociológicos y como hemos mencionado anteriormente incluye aspectos clínicos.

Las causas que han provocado este interés por el fenómeno del envejecimiento vienen a continuación.

El número de personas de edad ha crecido rápidamente en casi todos los países del mundo. Los adultos mayores, con su tendencia a presentar enfermedades físicas y mentales que pueden transformarse en enfermedades crónicas, muchas veces incapacitantes, significan un incremento en el gasto de la salud y un mayor uso de los recursos de salud y de los servicios sociales.

La mayoría de las subespecialidades en Medicina encuentran que una gran proporción de sus pacientes son ancianos y es esperable que esta tendencia aumente en los años venideros.

En el año 2050 la población anciana a nivel mundial se incrementará hasta el 15.6%.

En México, de acuerdo con las proyecciones vigentes del Consejo Nacional de Población (CONAPO), los adultos mayores llegarán a 32 millones 400 mil en el año 2050, lo que significará que uno de cada cuatro mexicanos tendrá 65 años o más. Por lo tanto, es importante que todos los médicos y los profesionales de la salud sepan sobre el proceso de envejecimiento y sobre el diagnóstico y manejo de las enfermedades en los pacientes de edad.

11

Con demasiada frecuencia las disfunciones en la vejez se asumen como irreversibles, como procesos naturales debidos al envejecimiento, no quedando por desgracia exentos los profesionales sanitarios de tal asunción.

La edad por sí sola no es una causa de disfunción, si bien la prevalencia de dependencia en las actividades de la vida diaria y la disminución de la función aumenta con la edad.

Constantemente los médicos subestiman o no reconocen las incapacidades de sus pacientes, tanto a nivel ambulatorio como hospitalario, incluso más en este último medio. Se produce la llamada exposición en "iceberg" de la incapacidad no reconocida.

Los esfuerzos realizados, van encaminados a ofrecer cuidados de soporte en vez de intentar restablecer la función hasta el máximo que sea posible, evitando la incapacidad crónica mediante un plan diagnóstico y terapéutico adecuado.

Identificar y tratar los problemas para conseguir la mayor independencia posible, genera medidas menos costosas y más "saludables" que los cuidados institucionales a largo plazo. Por lo que, preservar y restaurar la función y capacidad física en el anciano es tan importante como tratar la enfermedad.

La mayoría de los ancianos que no residen en una institución son funcionalmente independientes, disminuyendo la proporción a medida que aumenta la edad. El número de ancianos que necesitan ayuda para realizar las actividades de la vida diaria se duplica con cada década hasta la edad de los 84 años, triplicándose entre los 85 y 94 años. En personas mayores de 75 años, la restricción de su actividad es dos veces más común que entre las personas de 45 y 64 años. La proporción de ancianos que viven en su domicilio dependientes para las actividades básicas de la vida diaria es, entre 65 y 74 años de un 5%, entre 75 y 79 años de un 10%, entre 80 y 84 años de un 20% y más de un tercio en mayores de 84 años, siendo un 18% dependientes en al menos tres de las seis actividades básicas de la vida diaria (baño, vestido, uso de retrete, movilización, continencia y alimentación).

Los ancianos que viven en su domicilio presentan más frecuentemente dependencias sólo en actividades instrumentales de la

12

vida diaria que en éstas. La proporción de ancianos dependientes aumenta también con la edad, siendo entre 65-69 años de un 10%, entre 75-79 de un 20%, entre 80-89 años de un 30%.

La esperanza de vida al nacer en nuestro país, para un hombre sobrepasa ligeramente los 74 años y los 81 para la mujer. Esto supone un número cada vez mayor de ancianos en los países desarrollados. En España se traduce en que la población por encima de los 65 años supera el 15%.

El envejecimiento de la población supone un nuevo escenario económico, cultural, social y asistencial. Es cierto que los ancianos consumen cada vez más recursos en visitas médicas, ocupación de camas hospitalarias, gastos farmacéuticos, etc. No obstante el uso que hacen de muchos de estos recursos parece ser más racional y adecuado que en la población joven.

La tendencia actual es hacia la saturación de los servicios con el consecuente impacto sobre la calidad de la atención y la satisfacción de los usuarios. El pronóstico más conservador es que la disparidad entre oferta y demanda habrá de continuar.

La jubilación así mismo supone una disminución de ingresos en los adultos mayores, en un momento en que son considerables sus necesidades sociales y sanitarias. Esta falta de recursos puede ser parte de sus problemas socio familiares y sanitarios.

Los cambios sociales han supuesto pasar de núcleos familiares rurales de estructura patriarcal a familias nucleares urbanas donde el papel del anciano está desplazado. Esto supone un riesgo de pérdida de lazos familiares y sociales que pueden llevar al anciano a situaciones de aislamiento, marginación y riesgo social.

Cada vez es más necesario conocer cómo se produce el envejecimiento y cuáles son las consecuencias clínicas del mismo.

La vejez se acompaña de un mayor número de padecimientos que muchas veces coexisten a la vez. Además la expresión de las enfermedades en los ancianos es distinta. Así mismo existe una alta frecuencia de procesos degenerativos como deterioro cognitivo, enfermedades cardiovasculares, cáncer, limitaciones del aparato locomotor. Estos procesos degenerativos establecidos de forma crónica

13

y perenne junto con la presencia de caídas, accidentes o alteraciones de los sentidos de la vista y oído llevan a un final común en muchos ancianos que es la invalidez y la dependencia.

Hay que tener en cuenta sin embargo que envejecer no es lo mismo que enfermar y buenos ejemplos hay de ello en sujetos que consiguen "envejecer con éxito".

Llegó el momento de hacer de un olvido y abandono una oportunidad, y de ésta un cambio que ponga a nuestro Estado en la vanguardia en la atención de nuestros "adultos mayores".

No habrá mayor beneficio y placer para nosotros que; el saber que hemos creado las circunstancias para garantizar la salud, el bienestar y la felicidad de millones de duranguenses que radican en el abandono.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de **Ley que pretende crear el Organismo Público Desconcentrado denominado "INSTITUTO GERIÁTRICO DEL ESTADO DE DURANGO"**.

A T E N T A M E N T E.

JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL
DIPUTADA INDEPENDIENTE

INICIATIVA DE LEY QUE LEY QUE PRETENDE CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO "INSTITUTO GERIÁTRICO DEL ESTADO DE DURANGO":

CAPÍTULO PRIMERO
DEL INSTITUTO Y SUS ORGANOS
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Geriátrico del Estado de Durango como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, dotado de autonomía operativa, técnica y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá por objeto prestar servicios de salud con alta especialización en medicina, nutrición, psicología, y geriatría a la

14

población de la tercera edad o de aquellos individuos que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad en los términos que se establecen en el presente ordenamiento, en las Ley General y Estatal de Salud, y demás Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, deberá entenderse por:

- I. Organismo o Instituto: Organismo Público Desconcentrado denominado Instituto Geriátrico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3.- El organismo tendrá a su cargo las funciones que en la presente Ley se determinan, para dar cumplimiento a su participación en la consolidación del Sistema Estatal de Salud a la Población, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Geriátrico tendrá las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Estatal de Salud y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la Salud en materia de geriatría;
- II. Procurar la coordinación con los organismos de los sectores público, privado y social en la referencia, prestación y evaluación de servicios de atención médica y psicológica en las especialidades, maestrías y doctorados de geriatría.
- III. Elaborar sus proyectos y programas para la atención y mejora de la atención en materia de geriatría en el Estado, teniendo como eje base para su determinación la coordinación con todos los organismos parte del Sistema Estatal de Salud en Durango;
- IV. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;
- V. Organizar la prestación de servicios de atención médica especializada en geriatría, basados en los tres niveles de atención médica;
- VI. Prestar servicios de atención médica preventiva, asistencial, curativa y de rehabilitación en materia de geriatría, padecimientos relacionados tanto para la salud física como para el apoyo psicológico a los pacientes del instituto;
- VII. Funcionar y operar como un servicio médico regionalizado pudiendo incluso operar programas extramuros en el Estado o Región que su gobierno determine;
- VIII. Evaluar la prestación de los servicios médicos proporcionados por el propio instituto a efecto de mejorar periódicamente los mismos;
- IX. Establecer relaciones de cooperación con organismos del sector público, social y privado, que coadyuven en las acciones

15

encaminadas a la atención médica y psicológica de alta especialidad;

- X. Fomentar la participación activa de los sectores público, social y privado en geriatría;
- XI. Coordinar y ejecutar acciones de investigación para la salud en las disciplinas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables;
- XII. Planear, coordinar y realizar acciones de investigación científica en estrecha vinculación con las autoridades e instituciones de educación relacionadas con la geriatría ;
- XIII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de los distintos aspectos relevantes en materia de salud pública;
- XIV. Prestar asesoramiento a las instancias que lo requieran, asimismo, actuar como órgano de consulta ante aquellas entidades públicas o privadas que le reconozcan dicho carácter;
- XV. Formular y ejecutar los planes y programas de estudio y realizar actividades de capacitación y actualización de su personal profesional, técnico y auxiliar;
- XVI. Difundir información técnica y científica en la materia, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- XVII. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico con instituciones afines;
- XVIII. Elaborar su programa anual de trabajo, conforme a las políticas dictadas para los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y para el Organismo en particular;
- XIX. Mantener en operación las unidades médicas y administrativas con que cuente el Instituto y las que en el futuro se le integren
- XX. Administrar, con apego a la normatividad jurídica y las políticas dictadas para el Organismo, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.
- XXI. Investigar y verificar conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, el adecuado manejo de los asilos de ancianos, y demás instalaciones que estén implicadas en el trato o custodia de personas de la tercera edad, en base al cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en esta ley.
- XXII. Otorgar pensiones alimenticias y demás apoyos financieros a personas de la tercera edad.
- XXIII. Otorgar becas de apoyo financiero, para la capacitación de estudiantes en distintas áreas médicas, especialidades y de posgrado.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del organismo, estará constituido por:

16

- I. Los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Estatal;
- II. Las aportaciones que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;
- IV. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que presta; y
- V. En general todos los bienes y derechos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que
- VI. obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6.- El organismo administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, así como lo establecido por el Acuerdo de Coordinación.

ARTÍCULO 7.- El organismo tendrá capacidad de gestión sobre los bienes muebles e inmuebles que conformen su patrimonio y de conformidad a toda legislación vigente que le resulte aplicable y en el ejercicio de dicha capacidad de gestión habrá siempre de resolver en el mayor beneficio para la población en general.

ARTÍCULO 8.- El Organismo, contará con los siguientes órganos y unidades de gobierno:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

- I. Junta de Gobierno; y
- II. Dirección General

UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:

- III. Dirección Administrativa
 - a) Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal
 - b) Subdirección de Finanzas
 - c) Subdirección de Recursos Materiales
 - d) Subdirección de Planeación
 - e) Subdirección de Servicios Generales
 - f) Subdirección de Informática
- IV. Dirección Geriatría
- V. Dirección de Estomatología
- VI. Dirección Médica
 - a) Subdirección de Servicios de Diagnóstico y Tratamiento
- VII. Dirección de Investigación
 - a) Subdirección de Investigación Básica y Tecnológica
 - b) Subdirección de Investigación Clínica
- VIII. Dirección de Enseñanza

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

17

- IX. Dirección de Nutrición
- X. Dirección de enfermería
- XI. Las demás Direcciones que crea necesarias la Dirección General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.-La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto, que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Instituto y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario;
- V. Aprobar y modificar la estructura básica del Instituto de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y re nivelaciones de puestos y categorías;
- VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de padecimientos cardiovasculares, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- VII. Determinar las reglas y porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un período determinado, de las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, y
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas del Instituto.

ARTÍCULO 10.-La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

18

- I. Un presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o quien éste designe
- II. El Secretario de Salud del Estado o quien este designe.
- III. El Director del DIF Estatal.
- IV. El Director del Hospital General del Estado.
- V. El Diputado Presidente de la Comisión Salud Pública del Congreso del Estado.

El Director General del Instituto será el Secretario Técnico de esta junta de gobierno, contará con voz, mas no con voto, y podrá auxiliarse de un secretario adjunto que este designe para el cumplimiento de sus funciones como secretario.

Los cargos en la Junta de Gobierno, serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 11.- Todos los miembros tendrán voz y voto, a excepción del Presidente que únicamente tendrá voz y voto de calidad en caso de empate y del Secretario Técnico quien contará únicamente con voz.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 12.- Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del propietario en las ausencias de éste.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiese llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado,

19

quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones serán enviadas por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTÍCULO 14.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 16.- El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, pero ajeno laboralmente al Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Instituto para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, e informar sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el Organismo;

20

- II. Aprobar los proyectos de programas del organismo y en su caso, presentarlos a consideración de la Secretaría de Salud para su trámite ante los gobiernos Estatal y Federal;
- III. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al organismo;
- V. Aprobar la estructura orgánica básica del organismo, así como las modificaciones que procedan;
- VI. Analizar, y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General;
- VII. Aprobar el Reglamento de la Ley y el manual de organización del organismo;
- VIII. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;
- IX. Autorizar la creación de comités consultivos y de apoyo, y determinar las bases de su funcionamiento;
- X. Discutir, y aprobar en su caso, los proyecto de inversión que se propongan;
- XI. Examinar, discutir, y en su caso aprobar, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;
- XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, las bases y programas generales que regulen convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros;
- XIII. Invitar a representantes de otras instituciones que guarden relación con el objeto del organismo, quienes asistirán con voz pero sin voto;
- XIV. Nombrar al Director General del Instituto Geriátrico del Estado de Durango; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones señaladas.

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno contará con comisiones permanentes y especiales.

Las permanentes serán:

- I. La de Planeación, Programación y Evaluación;
- II. La de Relaciones Interinstitucionales y Captación de Recursos;
- III. La de Normas y Procedimientos; y
- IV. Las demás que la Junta determine crear.

Las Comisiones Especiales se conformarán de acuerdo con un objeto y temporalidad determinadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- El Gobernador podrá revisar los acuerdos de la Junta de Gobierno cuando éstos rebasen el ámbito de competencia de la Junta, contravengan lo establecido en las Leyes General y Estatal de Salud, o al acuerdo que apruebe el Reglamento por la misma Junta.

ARTÍCULO 20.- Para ejercitar esta facultad, el Ejecutivo del Estado deberá presentar a la Junta por escrito sus observaciones dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que le sea entregado el acuerdo; la Junta deberá analizar el asunto y remitir nuevamente al Gobernador la decisión tomada, quien podrá nuevamente hacer observaciones en un plazo de cinco días, entonces la Junta analizará nuevamente y tomará la decisión definitiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 21.- Es autoridad el Director General del Instituto el cual será nombrado por la Junta de Gobierno del mismo y durará en su cargo seis años, término que se computará a partir de que inicie sus funciones como Director.

ARTÍCULO 22.- El director General del Instituto podrá ser reelegido para un segundo periodo de ejercicio, previamente establecido por la Junta de Gobierno del mismo.

ARTÍCULO 23.- Son requisitos para ser Director del organismo, los siguientes:

- I. Ser facultativo médico de reconocida capacidad y experiencia en geriatría.
- II. Contar con una amplia experiencia en el manejo de Hospitales, Unidades Médico-Asistenciales y/o de investigación; y
- III. Contar con reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 24.- El Director del organismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, conforme a la normatividad vigente en el organismo;
- III. Nombrar y remover a los funcionarios del organismo de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento,
- IV. Nombrar y remover de conformidad con la Ley de Servidores Públicos del Estado a los trabajadores del Instituto.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo;

22

- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los planes de trabajo anuales, propuestas de presupuesto y estados financieros del organismo;
- VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IX. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- X. Promover, celebrar y dirigir los acuerdos relativos a la mejora e innovación de los servicios que el organismo brinda a la población, con particular atención a aquellos que deriven en la mejora e innovación de técnicas quirúrgicas reconstructivas;
- XI. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del organismo que resulten pertinentes;
- XII. Suscribir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas en relación con la materia objeto del organismo;
- XIII. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del organismo;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como los demás informes que se le requieran, acompañados de los informes específicos que se le requieran; y
- XV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 25.-En apoyo del Director General, el Instituto contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de servicios y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

ARTÍCULO 26.-La Dirección Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y dirigir los sistemas y procesos inherentes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, para que éstos sean proporcionados con oportunidad y eficiencia, de acuerdo a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.

- II. Coordinar y dirigir los sistemas y procesos inherentes a la integración, gestión, ejercicio, evaluación y control del presupuesto anual del Instituto y de las metas programáticas autorizadas, de acuerdo a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- III. Cuidar el ejercicio del presupuesto, definiendo en su caso los mecanismos de contención de costos, así como coordinar y dirigir su instrumentación una vez que sean aprobados por la Dirección General.
- IV. Coordinar y dirigir los sistemas y procesos inherentes a la evaluación sistemática y periódica de los resultados alcanzados, así como de la relación que guardan los programas y presupuestos institucionales con los objetivos y prioridades establecidos, de acuerdo a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- V. Planear, organizar, coordinar y dirigir la definición y aplicación de lineamientos para la elaboración de los instrumentos técnico - administrativos que coadyuven a la administración de los recursos disponibles.
- VI. Coordinar, organizar y dirigir el análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de gobierno que soliciten las dependencias globalizadoras, de acuerdo con los lineamientos y el marco normativo aplicable.
- VII. Coordinar la emisión y entrega de los reportes periódicos y extraordinarios que se generen en las áreas a su cargo, para que éstas cumplan con los requerimientos de las instancias normativas.
- VIII. Coordinar el desarrollo de las auditorias que en el ámbito de su competencia, practiquen las diferentes instancias normativas para que sus requerimientos de información sean atendidos en tiempo y forma.
- IX. Promover y dirigir los programas para la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos del Instituto en el ámbito administrativo.
- X. Integrar y proponer o analizar y evaluar las propuestas de reorganización interna, así como coordinar y dirigir las gestiones para modificar la estructura orgánica del Instituto, en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- XI. Representar al Instituto en los foros que le sean propios, así como coordinar y participar en los comités que le sean designados.
- XII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XIII. Ejercer los poderes y facultades que le sean conferidos dentro del ámbito de su competencia.
- XIV. Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

ARTÍCULO 27.- La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar las actividades inherentes a la integración, autorización, ejercicio y control del presupuesto del Instituto en materia de servicios personales, vigilando que dichos procesos se apeguen al marco normativo vigente y a las políticas internas establecidas.
- II. Supervisar la correcta operación de los sistemas y procedimientos implementados para el reclutamiento, selección, contratación, remuneración, control de incidencias y movimientos del personal, vigilando que todos ellos se realicen de acuerdo a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- III. Supervisar la correcta elaboración de la nómina, la aplicación de todas las prestaciones del personal y que se mantengan actualizados, tanto los tabuladores de sueldos y como los perfiles de puestos, vigilando que todo ello se realice en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- IV. Coordinar y manejar las relaciones laborales con la representación sindical del Instituto, vigilando que se cumpla con lo establecido en las condiciones generales del trabajo, en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- V. Supervisar y vigilar que las sanciones administrativas que se apliquen al personal del Instituto, se apeguen a la normatividad y legislación laboral vigente, y que estén debidamente soportados los expedientes del personal a quienes se rescinda su relación laboral con el Instituto.
- VI. Supervisar la correcta operación e integración del archivo de personal, con objeto de contar con la historia laboral y los datos personales que sirven para analizar el desempeño y la conducta observada de la planta laboral del Instituto, vigilando que se realice en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- VII. Coordinar y supervisar la integración y ejecución de los programas de capacitación y desarrollo del personal que realiza funciones administrativas en el Instituto, realizando en su caso las gestiones para el pago de los instructores que se contraten, en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- VIII. Coordinar, supervisar y vigilar que la emisión y entrega de los reportes periódicos o extraordinarios que se generen en esa subdirección, cumplan en tiempo y forma con los requerimientos de las instancias normativas, así como supervisar y vigilar el desarrollo de las auditorías que se practiquen en dicha subdirección.
- IX. Gestionar las propuestas de adecuación a la estructura orgánica, integrando todos los documentos que la soporten y vigilando que estos cumplan con la normatividad vigente.
- X. Coordinar con la Subdirección de Recursos Materiales la compra de los consumibles utilizados en la subdirección, así como de los vales de

despensa, seguros inherentes al personal y uniformes secretariales, en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.

- XI. Supervisar, vigilar y organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación relacionada con sus funciones, para preparar y proporcionar en tiempo y forma la información que institucionalmente le sea requerida.
- XII. Supervisar y validar los proyectos y/o actualización de manuales, reglamentos instructivos y programas inherentes a las funciones de las áreas de su competencia.
- XIII. Participar en los diversos comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XIV. Elaborar y/o supervisar y vigilar que los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia le soliciten las autoridades del Instituto, se proporcionen en tiempo y forma.

ARTÍCULO 28.- La Subdirección de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar y vigilar que las actividades inherentes a la elaboración, gestión, ejercicio y control del presupuesto y de los demás recursos que perciba el Instituto, se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos y a la normatividad en la materia.
- II. Supervisar la correcta operación de los sistemas y procedimientos establecidos para: el manejo de los recursos monetarios y financieros del Instituto, el seguimiento presupuestal y la integración de los informes que periódicamente se remiten a las instancias correspondientes, vigilando que todos ellos se apeguen al marco normativo vigente.
- III. Supervisar el registro sistemático de las operaciones monetarias y financieras, así como la concentración de la información contable para la elaboración de los estados financieros del Instituto, vigilando que dichos procesos se apeguen al marco normativo vigente.
- IV. Supervisar el cobro de los adeudos y de las gestiones realizadas para la recuperación de las cuentas por cobrar; para el manejo de las cuentas por pagar del Instituto, procurando que los adeudos se cubran en el tiempo establecido; y la aplicación de los mecanismos y políticas en materia de inversión financiera para lograr la mayor rentabilidad de los recursos de que dispone el Instituto, vigilando que todos ellos se realicen en apego al marco normativo vigente.
- V. Supervisar la elaboración de las declaraciones de impuestos que el instituto esté obligado a presentar y que cumpla oportunamente con todas sus obligaciones fiscales, vigilando que éstas se realicen de acuerdo a la legislación vigente.
- VI. Promover y coordinar la conciliación de la información financiera que manejan otras áreas del Instituto, con la finalidad de realizar las

reclasificaciones y ajustes contables que procedan, conforme a la normatividad vigente y las políticas internas establecidas.

- VII. Coordinar, supervisar y vigilar que la emisión y entrega de los reportes periódicos o extraordinarios que se generen en esa subdirección, cumplan en tiempo y forma con los requerimientos de las instancias normativas, así como supervisar y vigilar el desarrollo de las auditorías que se practiquen en dicha subdirección.
- VIII. Organizar, supervisar y vigilar la conservación y el resguardo de los registros y de la información contable y financiera que se genere, conforme a la normatividad vigente y las políticas internas establecidas.
- IX. Supervisar y validar los proyectos y/o actualización de manuales, reglamentos instructivos y programas inherentes a las funciones de las áreas de su competencia.
- X. Participar en los diversos comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XI. Elaborar y/o supervisar y vigilar que los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia le soliciten las autoridades del Instituto, se proporcionen en tiempo y forma.

ARTÍCULO 29.- La Subdirección de Recursos Materiales tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar, validar y proponer para su autorización el Programa Anual de Adquisiciones.
- II. Revisar, validar y supervisar el cumplimiento del Programa Anual de Contratación de Servicios.
- III. Coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual del Instituto, en lo relativo a su área de competencia.
- IV. Coordinar y supervisar las funciones de las áreas de adquisiciones, almacenes, farmacia y de activo fijo y servicios generales y evaluar que se realicen de acuerdo a sus programas de trabajo y a los manuales de procedimientos respectivos.
- V. Supervisar que la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones se desarrolle acorde al presupuesto autorizado.
- VI. Supervisar, conforme a las disposiciones vigentes, los procesos de adjudicación para la adquisición de bienes y la contratación de servicios requeridos.
- VII. Supervisar el suministro de los bienes que requieran las áreas del Instituto, para el desarrollo de sus funciones.
- VIII. Coordinar y supervisar la aplicación del programa de levantamiento y actualización del inventario físico del Instituto.
- IX. Supervisar la elaboración de los contratos de comodato, depósito y distribución, equipo en demostración y arrendamiento.

- X. Coordinar la integración de la documentación que corresponda a las sesiones de los comités y participar activamente en los que le instruyan las autoridades del Instituto.
- XI. Supervisar y aprobar, en coordinación con la Subdirección de Planeación, los proyectos de manuales de procedimientos, de organización, reglamentos, instructivos y programas inherentes a las funciones del área de su competencia.
- XII. Proporcionar con oportunidad y veracidad la información que se requiera para analizar y evaluar los resultados alcanzados en el ámbito de su competencia y verificar el cumplimiento de las funciones asignadas.
- XIII. Apoyar, dentro del ámbito de su competencia, en la recepción y atención de solicitudes de información para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XIV. Las demás funciones que le asignen las autoridades del Instituto dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 30.- La Subdirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar y vigilar que las actividades inherentes a la integración, autorización, seguimiento y evaluación de las metas programáticas e indicadores de gestión, se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos y a la normatividad en la materia.
- II. Supervisar y vigilar que las actividades inherentes a la evaluación de los resultados obtenidos por las áreas que realizan funciones sustantivas y la integración de los informes de evaluación, se realicen en tiempo y forma, de acuerdo con la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- III. Supervisar la elaboración y entrega oportuna de los informes periódicos y reportes especiales que se deriven de la información institucional, vigilando que cumplan con el marco normativo vigente.
- IV. Supervisar el análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, de los programas que soliciten las dependencias globalizadoras, verificando que se realicen en apego al marco normativo aplicable y a los lineamientos internos establecidos.
- V. Supervisar la edición de los proyectos y/o actualización de los manuales de organización y procedimientos que sean elaborados por las áreas del Instituto, así como validar los proyectos y/o actualización de manuales, reglamentos instructivos y programas inherentes a las funciones que le sean propias, verificando que cumplan con la normatividad establecida.
- VI. Supervisar el funcionamiento de los sistemas y procesos implementados para la operación y el mantenimiento del Sistema de Costos Unitarios.

- VII.** Supervisar la recolección e integración de la información estadística y cualitativa, que permite analizar y evaluar los resultados obtenidos por las áreas que realizan funciones sustantivas, así como definir las metas programáticas y los indicadores de gestión, vigilando que se realice en los tiempos y términos establecidos.
- VIII.** Supervisar, vigilar y organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación e informes relacionados con sus funciones.
- IX.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las auditorías que se practiquen en dicha subdirección.
- X.** Participar en los diversos comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XI.** Elaborar y/o supervisar y vigilar que los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia le soliciten las autoridades del Instituto, se proporcionen en tiempo y forma.

ARTÍCULO 31.- La Subdirección de Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar y supervisar las actividades de los Departamentos de Intendencia; Lavandería, Ropería y Costura; Mantenimiento, Conservación y Construcción; Ingeniería Biomédica, Dietética y Nutrición y la Unidad de Seguridad y Servicios.
- II.** Participar en la elaboración del anteproyecto anual de programa-presupuesto del Instituto en lo relativo a servicios generales.
- III.** Coordinar y supervisar el suministro de los servicios de intendencia y el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos requeridos por las diversas áreas del Instituto.
- IV.** Supervisar y evaluar la prestación de servicios de vigilancia, seguridad, mensajería, correspondencia, transporte. y otros servicios de apoyo que se otorga a cada una de las áreas del Instituto, a fin de que se realicen en apego a la normatividad vigente.
- V.** Verificar y evaluar los servicios de mantenimiento, conservación y construcción del mobiliario, equipo, planta física e instalaciones de este Instituto.
- VI.** Supervisar y vigilar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo biomédico propiedad de este Instituto.
- VII.** Verificar y evaluar el suministro de los servicios de alimentación y dietética proporcionados a los pacientes, personal, donadores de sangre y usuarios de la cafetería, a fin de que se realicen con calidad y en apego a la normatividad vigente.
- VIII.** Supervisar y vigilar los servicios de lavandería, ropería y costura que se proporciona a los pacientes y personal de este Instituto, como apoyo básico para el quehacer institucional.

- IX. Vigilar que las actividades implementadas en cada una de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Generales, se desarrollen acorde al presupuesto autorizado, dentro del marco normativo aplicable y a las políticas internas establecidas.
- X. Coadyuvar en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y obras públicas, a fin de asegurar su desarrollo transparente.
- XI. Supervisar la correcta ejecución de los Programas Anuales de Obras Públicas.
- XII. Participar en los diversos comités que le sean señalados por la normatividad vigente, así como los designados por las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 32.- La Subdirección de Informática tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar y vigilar el proceso de modernización institucional a través del desarrollo de software que permita la sistematización y automatización de los procesos administrativos, de información médica, estadística y de investigación, para llevar a cabo las tareas fundamentales del Instituto.
- II. Supervisar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para implementar y mantener los sistemas de cómputo que apoyen las actividades médicas, de docencia, de investigación y administrativas que se realizan en el Instituto; así como de los equipos e infraestructura que los soportan, de acuerdo con la políticas internas establecidas.
- III. Supervisar la realización de los mecanismos y procesos establecidos para coordinar, administrar, operar y controlar el funcionamiento y mantenimiento de la red de voz y datos del Instituto, de acuerdo con las políticas internas establecidas.
- IV. Supervisar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo instalados, de acuerdo con las políticas internas establecidas.
- V. Supervisar y coordinar la aplicación de los sistemas que se operan en la subdirección, así como la generación de los informes y reportes periódicos o extraordinarios que le sean solicitados, vigilando que cumplan con los requerimientos de las instancias que los soliciten.
- VI. Apoyar en la asignación y utilización del auditorio y de las aulas del Instituto; la asignación y utilización del equipo audiovisual y la elaboración del material requerido para la realización de eventos, así como el apoyo logístico para la realización de los mismos, de acuerdo con las políticas internas establecidas.
- VII. Analizar, evaluar y coordinar las actividades de asesoría que se brindan a los diferentes usuarios del Instituto para la implantación y explotación de los sistemas computacionales obtenidos en forma

externa para el desarrollo de las interfaces, de acuerdo con las políticas internas establecidas.

- VIII.** Supervisar la aplicación de las políticas institucionales relacionadas con el desarrollo y la operación de los sistemas, de los equipos e instalaciones informáticos y de telecomunicaciones; así como del soporte técnico a usuarios, y el respaldo y resguardo de la información electrónica.
- IX.** Supervisar y controlar la integración del inventario del equipo informático propiedad del Instituto y su actualización permanente, de acuerdo con las políticas internas establecidas.
- X.** Integrar el proyecto de presupuesto anual de refacciones y gastos de mantenimiento, instalación y adquisición del equipo informático, audiovisual y de telecomunicaciones, así como realizar las gestiones conducentes para su adquisición, de acuerdo a las políticas internas establecidas.
- XI.** Supervisar y vigilar la conservación y el resguardo de los documentos que respalden las actividades realizadas por el área, conforme a la normatividad vigente y las políticas internas establecidas.
- XII.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las auditorias que se practiquen en dicha subdirección.
- XIII.** Supervisar y validar los proyectos y/o actualización de manuales, reglamentos instructivos y programas inherentes a las funciones de las áreas de su competencia.
- XIV.** Representar al Instituto en los foros relacionados con Informática y Telecomunicaciones y realizar las gestiones que le sean propias, así como participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XV.** Elaborar y/o supervisar y vigilar que los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia le soliciten las autoridades del Instituto, se proporcionen en tiempo y forma.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Geriátría tendrá las siguientes funciones:

- I.** Representar legalmente al organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;
- II.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, conforme a la normatividad vigente en el organismo;
- III.** Nombrar y remover a los funcionarios del organismo de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento,
- IV.** Nombrar y remover de conformidad con la Ley de Servidores Públicos del Estado a los trabajadores del Instituto.
- V.** Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo;

- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los planes de trabajo anuales, propuestas de presupuesto y estados financieros del organismo;
- VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IX. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- X. Promover, celebrar y dirigir los acuerdos relativos a la mejora e innovación de los servicios que el organismo brinda a la población, con particular atención a aquellos que deriven en la mejora e innovación de técnicas quirúrgicas reconstructivas;
- XI. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del organismo que resulten pertinentes;

- XII. Suscribir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas en relación con la materia objeto del organismo;
- XIII. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del organismo;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como los demás informes que se le requieran, acompañados de los informes específicos que se le requieran; y
- XV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Estomatología tendrá la siguiente función:

- I. Dictar políticas y líneas de acción relacionadas con el ejercicio de la Estomatología que promueven la capacitación, diseño, implementación, difusión, aplicación y seguimiento de programas orientados a rediseñar la práctica de la Odontología para el beneficio de la sociedad, a nivel público, social, privado y educativo con acciones orientadas fundamentalmente a:
 - a) Brindar seguridad al paciente Odontológico.
 - b) Mejorar la calidad de los servicios de atención bucodental.
 - c) Propiciar tranquilidad profesional.
- II. Promover proyectos de mejora, ajustados a la problemática de atención bucodental, para contener los riesgos, desarrollando además indicadores de Seguridad del Paciente que permitan evaluar el avance y proponer ajustes.
- III. Difundir el conocimiento generado a partir de las investigaciones en materia de seguridad del paciente estomatológico, así como de la

información más actualizada relacionada con la prevención de eventos adversos.

ARTÍCULO 35.- La Dirección Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar, coordinar y dirigir la prestación de los servicios en materia de atención médico-quirúrgica, servicios de diagnóstico y tratamiento y servicios paramédicos; así como establecer los mecanismos para evaluar el desempeño de las áreas adscritas a la Dirección.
- II. Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Enfermería, las actividades de enfermería que requieran las áreas médicas del Instituto; así como la participación de los servicios médicos en los programas de formación, capacitación y actualización que desarrolla dicha Dirección.
- III. Supervisar las actividades del Departamento de Trabajo Social y Admisión en materia de elaboración y actualización de estudios socioeconómicos, ingreso de pacientes a hospitalización, gestiones para el pago y cobro de servicios y de apoyo asistencial a los pacientes.
- IV. Coordinar y dirigir la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la generación de la información clínica, estadística y epidemiológica del Instituto.
- V. Coordinar el intercambio de información y experiencias con instituciones nacionales y extranjeras dedicadas a la atención médica en materia de cardiología.
- VI. Coordinar con las Direcciones de Enseñanza e Investigación la participación de las áreas médicas en el desarrollo de los programas docentes y de los proyectos de investigación que lleven a cabo el Instituto.
- VII. Coordinar la elaboración e instrumentación de los programas dirigidos a mantener y mejorar la calidad de los servicios de atención médica que se proporcionan en el Instituto.
- VIII. Evaluar las necesidades de reposición o adquisición de equipo con alto grado de desarrollo tecnológico que permita un desempeño óptimo de las actividades médicas, de investigación y de docencia, y el cumplimiento de los proyectos a su cargo.
- IX. Coordinar y dirigir las gestiones administrativas que realicen las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XI. Organizar, coordinar y participar en los comités que le sean propios.
- XII. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

- XIII.** Dirigir y coordinar la atención médica para los pacientes cardiopatas afiliados al Sistema de Protección Social en Salud referidos al Instituto.

ARTÍCULO 36.- La Subdirección de Servicios de Diagnóstico y Tratamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por los laboratorios y gabinetes que apoyan el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes del Instituto.
- II. Supervisar que los servicios a su cargo apliquen los mecanismos y procesos implementados para la realización de los exámenes, estudios y procedimientos que les sean propios.
- III. Supervisar que los médicos especialistas de los servicios a su cargo, proporcionen las interconsultas que les sean propias.
- IV. Supervisar el aprovisionamiento, clasificación, preparación y almacenamiento de sangre y sus derivados, así como su distribución a solicitud de los distintos servicios del Instituto.
- V. Supervisar la participación de las áreas a su cargo en los programas docentes que se lleven a cabo en el Instituto, con base en los lineamientos que establezca la Dirección de Enseñanza.
- VI. Promover y fomentar la participación de las áreas a su cargo en el desarrollo de las líneas de investigación que les sean propias, con base en los lineamientos que para tal efecto establezcan la Dirección de Investigación y la Dirección General.
- VII. Promover y supervisar la investigación y evaluación continua de los recursos de diagnóstico más confiables y de los métodos, sustancias y dispositivos de tratamiento con más amplio margen de seguridad y eficacia, de acuerdo al conocimiento científico más actualizado.
- VIII. Promover el desarrollo clínico y técnico del personal de la Subdirección a fin de otorgar al paciente asistencia integral de vanguardia.
- IX. Mantener estrecha comunicación con la Dirección de Enfermería y con el Departamento de Trabajo Social para afinar los mecanismos que agilicen y favorezcan la atención médica y el apoyo asistencial a los pacientes.
- X. Coordinar y supervisar las gestiones administrativas que realicen las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.
- XI. Participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XII. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

34

- I. Planear, organizar, coordinar y dirigir todas las actividades que se llevan a cabo para lograr que las investigaciones realizadas en el Instituto, apoyen el avance científico nacional e internacional, y sus resultados sean aplicados en la atención médica de los pacientes del Instituto.
- II. Establecer los vínculos de coordinación para el intercambio de experiencias con instituciones nacionales
- III. es y extranjeras dedicadas a la investigación.
- IV. Promover la difusión de la información técnica y científica generada en el Instituto, mediante la exposición en reuniones científicas y su publicación en revistas nacionales y extranjeras.
- V. Participar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de los programas docentes y de asistencia que lleve a cabo el Instituto.
- VI. Coordinar la planeación, organización y ejecución de los programas de maestría y doctorado en ciencias médicas que se imparten en el Instituto.
- VII. Coordinar y dirigir las actividades tendientes a definir las necesidades de equipo especializado para el desarrollo de proyectos de investigación.
- VIII. Coordinar y dirigir las gestiones administrativas que realizan las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.
- IX. Supervisar la aplicación de normas y procedimientos para la elaboración de los instrumentos técnico - administrativos que se relacionen con la investigación.
- X. Representar al Instituto en los foros que le sean propios; así como organizar, coordinar y participar en los comités que le sean designados.
- XI. Organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación relacionada con sus funciones, para preparar y proporcionar en tiempo y forma, la información que institucionalmente le sea requerida.
- XII. Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

ARTÍCULO 38.- La Subdirección de Investigación Básica y Tecnológica tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y fomentar la participación de las áreas de investigación básica y desarrollo tecnológico en las líneas de investigación que les sean propias, con base en los lineamientos que para tal efecto establezcan la Dirección de Investigación y la Dirección General.
- II. Coordinar el desarrollo de los proyectos de investigación básica y de desarrollo tecnológico, supervisando que éstos se realicen de acuerdo a las políticas y normas nacionales e internacionales establecidas en la materia.

35

- III. Coordinar la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la autorización y el registro de los protocolos de investigación básica y de desarrollo tecnológico, supervisando que se cumpla con la normatividad vigente y las políticas internas establecidas.
- IV. Realizar conforme a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas, el seguimiento de los proyectos de investigación básica y de desarrollo tecnológico, así como de las publicaciones que se deriven de cada uno de éstos.
- V. Mantener estrecha comunicación con la Subdirección de Investigación Clínica y con la Dirección de Asistencia, para afinar los mecanismos que agilicen y favorezcan el desarrollo de los proyectos de investigación.
- VI. Establecer y promover relaciones con grupos de investigación básica y de desarrollo tecnológico nacionales y extranjeros.
- VII. Supervisar que la operación del Bioterio y de la Unidad de Fabricación de Bioprótesis se realice de acuerdo a las normas, políticas y lineamientos establecidos.
- VIII. Promover el desarrollo científico y técnico del personal de la Subdirección, a fin de favorecer el desarrollo de las investigaciones.
- IX. Coordinar y supervisar la participación de las áreas a su cargo en los programas docentes que se lleven a cabo en el Instituto o que sean apoyados por éste, con base en los lineamientos que establezcan las direcciones de Investigación y Enseñanza.
- X. Avalar las necesidades de reposición o adquisición de equipo con alto grado de desarrollo tecnológico que permita la optimización de las actividades de investigación y el cumplimiento de los proyectos a su cargo.
- XI. Organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación relacionada con sus funciones, para preparar y proporcionar la información que institucionalmente le sea requerida.
- XII. Participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XIII. Supervisar, en coordinación con la Subdirección de Planeación, la elaboración de manuales de procedimiento, de organización e instructivos del área.
- XIV. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 39.- La Subdirección de Investigación Clínica tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y fomentar la participación de las áreas clínicas en el desarrollo de las líneas de investigación que les sean propias, con base en los lineamientos que para tal efecto establezcan la Dirección de Investigación y la Dirección General.

- II. Coordinar el desarrollo de los proyectos de investigación clínica, supervisando que éstos se realicen de acuerdo a las políticas y normas nacionales e internacionales establecidas en la materia.
- III. Coordinar la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la autorización y el registro de los protocolos de investigación clínica, supervisando que se cumpla con la normatividad vigente y las políticas internas establecidas.
- IV. Realizar conforme a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas, el seguimiento de los proyectos de investigación clínica y de las publicaciones que se derivaron de cada uno de ellos.
- V. Mantener estrecha comunicación con la Subdirección de Investigación Básica y con la Dirección Médica, para afinar los mecanismos que agilicen y favorezcan el desarrollo de los proyectos de investigación clínica.
- VI. Establecer y promover relaciones con grupos de investigación clínica nacionales y extranjeros.
- VII. Organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación relacionada con sus funciones, para preparar y proporcionar la información que institucionalmente le sea requerida.
- IX. Participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- X. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para que los cursos de las especialidades y subespecialidades que se imparten en el Instituto, se lleve a cabo conforme a los programas de estudio que les sean propios, realizando conforme a la normatividad en la materia, las gestiones necesarias para el registro y la certificación de los programas de estudio, alumnos y egresados de las mismas.
- II. Coordinar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para que el reclutamiento y la selección de los candidatos que pretendan cursar alguna una de las especialidades o subespecialidades que se imparten en el Instituto, se realice conforme a las normas, lineamientos y políticas establecidas.
- III. Coordinar la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para que la selección e integración de las plantillas del personal docente que participará en los programas de formación, se realice conforme a las normas, lineamientos y políticas establecidas tanto por el Instituto y como por las Instituciones involucradas.
- IV. Coordinar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para que las rotaciones temporales que realizan en el Instituto, los médicos

residentes que cursen la especialidad en otra unidad médica, se lleve a cabo conforme a las normas, lineamientos y políticas establecidas.

- V. Coordinar la integración, el análisis y la evaluación de las propuestas para incorporar a los programas de formación que se imparten, los cursos de especialidades o subespecialidades que respondan a los avances tecnológicos diagnósticos y terapéuticos en cardiología y ramas afines.
- VI. Fomentar y promover las relaciones académicas y el intercambio de experiencias con instituciones de enseñanza superior, tanto nacionales como extranjeras.
- VII. Supervisar el desarrollo del programa anual de capacitación y actualización, así como la ejecución de los programas de pregrado.
- VIII. Coordinar y dirigir la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la integración, edición, impresión y distribución de la revista del Instituto; así como para el resguardo, actualización, disposición y conservación del acervo bibliográfico del Instituto, supervisando que se realicen conforme a las normas, lineamientos y políticas establecidas.
- IX. Representar al Instituto en los foros que le sean propios; así como organizar, coordinar y participar en los comités que le sean designados.
- X. Organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación relacionada con sus funciones, para preparar y proporcionar en tiempo y forma, la información que institucionalmente le sea requerida.
- XI. Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

ARTÍCULO 41.-La Dirección de Nutrición tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las áreas de: Nutrición, Fisiología de la Nutrición, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Nutrición Aplicada y Educación Nutricional, Vigilancia Epidemiológica y Proyectos Académicos en Nutrición para asegurar su adecuado funcionamiento y el logro de sus objetivos;
- II. Promover el desarrollo de la investigación básica, aplicada y tecnológica en las áreas que cultiva la Dirección para contribuir al avance del conocimiento científico;
- III. Promover la incorporación de estudiantes en la investigación y su participación en las actividades académicas que organizan las áreas a su cargo para contribuir a la formación de recursos humanos altamente especializados;
- IV. Asesorar y difundir en el medio profesional público y privado los conocimientos científicamente respaldados, para contribuir a mejorar la alimentación de la población adulto mayor;
- V. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que le sean

solicitados para que cuente con los elementos que faciliten la toma de decisiones;

- VI. Organizar, participar y en su caso apoyar los eventos de carácter nacional para difundir y conocer los últimos avances alcanzados en la Nutrición Geriátrica;
- VII. Participar en la formulación de los programas de docencia en la especialidad de Nutrición para contribuir a la formación de recursos humanos altamente capacitados;

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y supervisar las actividades asistenciales, docentes, investigación y administrativas de las áreas de enfermería adscritas a la Dirección con la finalidad de garantizar una atención integral a todos los pacientes del Instituto.
- II. Establecer el índice enfermera- paciente de acuerdo a las necesidades de cada uno de los servicios y a los análisis de puestos de cada categoría.
- III. Planear, organizar, asesorar y evaluar los recursos humanos e instrumentos de planeación, estructura y evaluación necesarios para que se lleven a cabo las acciones de enfermería, en la asistencia al enfermo.
- IV. Dirigir, supervisar y evaluar la calidad de las actividades asistenciales desarrolladas por el personal de enfermería en la atención al paciente a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- V. Dirigir programas tácticos y programas operativos encaminados a desarrollar procesos de mejora para elevar la calidad del cuidado que ejerce el personal de enfermería que labora en la Institución.
- VI. Promover instrumentos administrativos de organización de las actividades asistenciales, docentes, investigación y administrativas de cada uno de los profesionales que conforman la plantilla del personal de Enfermería.
- VII. Organizar y aplicar los mecanismos necesarios para establecer las especificaciones técnicas de los insumos y equipos que necesita el personal de enfermería; así como la evaluación técnica de los mismos.
- VIII. Planear, organizar, dirigir y evaluar la capacitación y educación continua del personal de enfermería.
- IX. Consolidar recursos humanos de enfermería de excelencia: licenciados en enfermería que otorguen cuidados de calidad, bilingües y con conocimientos en informática; enfermeras cardiológicas en postgrado y en posttécnico, enfermeras nefrológicas, enfermeras administradoras en los servicios de enfermería y en circulación extracorpórea y maestros en administración de los servicios de salud.

- X. Apoyar y promover la investigación de enfermería en el campo clínico, docente y administrativo con la finalidad de proporcionar servicio con fundamento científico y calidad humana.
- XI. Dirigir y evaluar las actividades de investigación de acuerdo a las normas Institucionales y los recursos financieros, humanos y logísticos.
- XII. Participar en los comités que le sean designados por las autoridades del Instituto y realiza los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia que le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 43.-El órgano de vigilancia se integra por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

ARTÍCULO 44.- El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 45.- El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el Titular designado en los términos del artículo 36, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Auditoría, de Quejas, de Responsabilidades, designados en los mismos términos.

ARTÍCULO 46.- El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 47.- Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 48.- Las ausencias de los titulares de las Direcciones de Geriátrica, Médica, de Estomatología, Investigación, Enseñanza, Administración, Nutrición y Enfermería serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

40

Suplirán las funciones de los Subdirectores de Área los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos; éstas deberán ser notificadas por escrito al Director de Área y al Director General.

ARTÍCULO 49.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los Titulares de las Áreas de Auditoría, de Quejas, de Responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango.

El Instituto Geriátrico del Estado de Durango se integrará al sector que coordina la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 50.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus servidores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- El Director General del Instituto deberá emitir el Reglamento Interior del Instituto a los treinta días de entrada en vigor del presente instrumento legal.

QUINTO.- En todo el proceso de organización en el Instituto, quedarán a salvo de acuerdo con la ley, los derechos laborales de los servidores públicos del mismo.

Atentamente
RÚBRICA
JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL
DIPUTADA INDEPENDIENTE

Durango, Dgo., a 13 de diciembre de 2012

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS
FUNDAMENTOS DE LA MISMA.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

41

PRESIDENTE: ADELANTE DIPUTADA TIENE HASTA QUINCE MINUTOS,
PARA QUE AMPLÍE LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL DÍA DE HOY HE PRESENTADO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA CREAR EN NUESTRA ENTIDAD EL INSTITUTO ESTATAL DE GERIATRÍA, PARA ELLO SI USTEDES ME LO PERMITEN QUISIERA ABUNDAR BREVEMENTE SOBRE LOS ASPECTOS RELEVANTES DE UNA MANERA MUY SONERA QUE ME REFERIRE AL INSTITUTO ESTATAL DE GERIATRÍA, LA COMPLEJIDAD DE LA TAREA DE COORDINACIÓN EN INSTITUCIONES DONDE RESIDEN ADULTOS MAYORES HACE QUE MUCHOS DERECHOS SEAN OLVIDADOS, POCO TENIDOS EN CUENTA O SU CUMPLIMIENTO NUNCA EVALUADO ADECUADAMENTE. PARA DEFINIR E IDENTIFICAR EL PROBLEMA TRATAREMOS DE CONTEXTUALIZAR EL PROBLEMA DEL ENVEJECIMIENTO POBLACIONAL EN NUESTRO PAÍS. Y PARTICULARMENTE EN NUESTRO ESTADO, LA GERIATRÍA DEBE ATENDER AL ADULTO MAYOR TANTO EN SITUACIÓN DE SALUD COMO DE ENFERMEDAD. DEBE PRESTAR ATENCIÓN TANTO A LOS ASPECTOS CLÍNICOS PRESENTES EN SUS ENFERMEDADES COMO A LA PREVENCIÓN DE LAS MISMAS. LAS CAUSAS QUE HAN PROVOCADO ESTE INTERÉS POR EL FENÓMENO DEL ENVEJECIMIENTO QUE VIENE UN RELATO A CONTINUACIÓN, EL NÚMERO DE PERSONAS DE EDAD HA CRECIDO RÁPIDAMENTE EN CASI TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO. LOS

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

42

ADULTOS MAYORES, CON SU TENDENCIA A PRESENTAR ENFERMEDADES FÍSICAS Y MENTALES QUE PUEDEN TRANSFORMARSE EN ENFERMEDADES CRÓNICAS, MUCHAS VECES INCAPACITANTES, SIGNIFICAN UN INCREMENTO EN EL GASTO DE LA SALUD Y UN MAYOR USO DE LOS RECURSOS DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS SOCIALES, LA MAYORÍA DE LAS SUBESPECIALIDADES EN MEDICINA ENCUENTRAN QUE UNA GRAN PROPORCIÓN DE SUS PACIENTES SON ANCIANOS Y ES ESPERABLE QUE ESTA TENDENCIA AUMENTE EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, EN EL AÑO 2050 LA POBLACIÓN ANCIANA A NIVEL MUNDIAL SE INCREMENTARÁ HASTA EL 15.6%, EN MÉXICO, DE ACUERDO CON LAS PROYECCIONES VIGENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO), LOS ADULTOS MAYORES LLEGARÁN A 32 MILLONES 400 MIL EN EL AÑO 2050, LO QUE SIGNIFICARÁ QUE UNO DE CADA CUATRO MEXICANOS TENDRÁ 65 AÑOS O MÁS. POR LO TANTO, ES IMPORTANTE QUE TODOS LOS MÉDICOS Y LOS PROFESIONALES DE LA SALUD SEPAN SOBRE EL PROCESO DE ENVEJECIMIENTO Y SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y MANEJO DE LAS ENFERMEDADES EN LOS PACIENTES DE EDAD, CON DEMASIADA FRECUENCIA LAS DISFUNCIONES EN LA VEJEZ SE ASUMEN COMO IRREVERSIBLES, COMO PROCESOS NATURALES DEBIDOS AL ENVEJECIMIENTO, NO QUEDANDO POR DESGRACIA EXENTOS LOS PROFESIONALES SANITARIOS DE TAL ASUNCIÓN, CONSTANTEMENTE LOS MÉDICOS SUBESTIMAN O NO RECONOCEN LAS INCAPACIDADES DE SUS PACIENTES, TANTO A NIVEL AMBULATORIO COMO HOSPITALARIO, INCLUSO MÁS EN ESTE ÚLTIMO MEDIO. SE PRODUCE LA LLAMADA EXPOSICIÓN EN "ICEBERG" DE LA INCAPACIDAD NO RECONOCIDA, LOS

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

43

ESFUERZOS REALIZADOS, VAN ENCAMINADOS A OFRECER CUIDADOS DE SOPORTE EN VEZ DE INTENTAR RESTABLECER LA FUNCIÓN HASTA EL MÁXIMO QUE SEA POSIBLE, EVITANDO LA INCAPACIDAD CRÓNICA MEDIANTE UN PLAN DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO ADECUADO, ESTO ES CALIDAD DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR, IDENTIFICAR Y TRATAR LOS PROBLEMAS PARA CONSEGUIR LA MAYOR INDEPENDENCIA POSIBLE, GENERA MEDIDAS MENOS COSTOSAS Y MÁS "SALUDABLES" QUE LOS CUIDADOS INSTITUCIONALES A LARGO PLAZO. POR LO QUE, PRESERVAR Y RESTAURAR LA FUNCIÓN Y CAPACIDAD FÍSICA EN EL ANCIANO ES TAN IMPORTANTE COMO TRATAR LA ENFERMEDAD, LA ESPERANZA DE VIDA AL NACER EN NUESTRO PAÍS PARA UN HOMBRE SOBREPASA LIGERAMENTE LOS 74 AÑOS Y LOS 81 AÑOS PARA LA MUJER. ESTO SUPONE UN NÚMERO CADA VEZ MAYOR DE ANCIANOS EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS. EN ESPAÑA SE TRADUCE EN QUE LA POBLACIÓN POR ENCIMA DE LOS 65 AÑOS SUPERA YA CASI EL 20% EN SU CONJUNTO, EL ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN SUPONE UN NUEVO ESCENARIO ECONÓMICO, CULTURAL, SOCIAL Y ASISTENCIAL. ES CIERTO QUE LOS ANCIANOS CONSUMEN CADA VEZ MÁS RECURSOS EN VISITAS MÉDICAS, OCUPACIÓN DE CAMAS HOSPITALARIAS, GASTOS FARMACÉUTICOS, ETCÉTERA, NO OBSTANTE EL USO QUE HACEN DE MUCHOS DE ESTOS RECURSOS PARECE SER MÁS RACIONAL Y ADECUADO QUE EN LA POBLACIÓN JOVEN, LA TENDENCIA ACTUAL ES HACIA LA SATURACIÓN DE LOS SERVICIOS CON EL CONSECUENTE IMPACTO SOBRE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN Y LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS. EL PRONÓSTICO MÁS CONSERVADOR ES QUE LA

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

44

DISPARIDAD ENTRE OFERTA Y DEMANDA HABRÁ DE CONTINUAR, LA JUBILACIÓN ASÍ MISMO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DE INGRESOS EN LOS ADULTOS MAYORES, EN UN MOMENTO EN QUE SON CONSIDERABLES SUS NECESIDADES SOCIALES Y SANITARIAS. ESTA FALTA DE RECURSOS PUEDE SER PARTE DE SUS PROBLEMAS SOCIO FAMILIARES Y SANITARIOS, LOS CAMBIOS SOCIALES HAN SUPUESTO PASAR DE NÚCLEOS FAMILIARES RURALES DE ESTRUCTURA PATRIARCAL A FAMILIAS NUCLEARES URBANAS DONDE EL PAPEL DEL ANCIANO ESTÁ SIENDO DESPLAZADO. ESTO SUPONE UN RIESGO DE PÉRDIDA DE LAZOS FAMILIARES Y SOCIALES QUE PUEDEN LLEVAR AL ANCIANO A SITUACIONES DE AISLAMIENTO, MARGINACIÓN, DISCRIMINACIÓN Y REZAGO SOCIAL, CADA VEZ ES MÁS NECESARIO CONOCER CÓMO SE PRODUCE EL ENVEJECIMIENTO Y CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS CLÍNICAS DEL MISMO. LA VEJEZ SE ACOMPAÑA DE UN MAYOR NÚMERO DE PADECIMIENTOS QUE MUCHAS VECES COEXISTEN A LA VEZ. ADEMÁS LA EXPRESIÓN DE LAS ENFERMEDADES EN LOS ANCIANOS ES DISTINTA. ASÍ MISMO EXISTE UNA ALTA FRECUENCIA DE PROCESOS DEGENERATIVOS COMO DETERIORO COGNITIVO, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, CÁNCER, LIMITACIONES DEL APARATO LOCOMOTOR ALSHAIMER ENTRE OTROS, ESTOS PROCESOS DEGENERATIVOS ESTABLECIDOS DE FORMA CRÓNICA Y PERENNE JUNTO CON LA PRESENCIA DE CAÍDAS, ACCIDENTES O ALTERACIONES DE LOS SENTIDOS DE LA VISTA Y OÍDO LLEVAN A UN FINAL COMÚN EN MUCHOS ADULTOS MAYORES Y QUE ES LA DISCAPACITACIÓN, LA INVALIDEZ-Y-LA-DEPENDENCIA. Y SOBRE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

45

TODOS LO MÁS LAMENTABLE, LA MARGINACIÓN HAY QUE TENER EN CUENTA COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, SIN EMBARGO QUE ENVEJECER NO ES LO MISMO QUE ENFERMAR Y BUENOS EJEMPLOS HAY DE ELLO EN SUJETOS QUE CONSIGUEN "ENVEJECER CON ÉXITO", CON CALIDAD DE VIDA Y CON DIGNIDAD PERSONAL, LLEGÓ EL MOMENTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE HACER CONCIENCIA FRENTE A ESTE FENÓMENO DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, A LA QUE HOY INTENTO LLAMAR SU ATENCIÓN PARA QUE NOS PONGAMOS A TRABAJAR CONCIENZUDAMENTE EN ESTE PROYECTO QUE HOY PRESENTO A ESTA HONORABLE SOBERANÍA, Y LLEGÓ EL MOMENTO DE HACER DE UN OLVIDO Y ABANDONO UNA OPORTUNIDAD, Y DE ÉSTA UN CAMBIO QUE PONGA A NUESTRO ESTADO EN LA VANGUARDIA EN LA ATENCIÓN DE NUESTROS "ADULTOS MAYORES", NO HABRÁ MAYOR BENEFICIO Y PLACER PARA NOSOTROS QUE; EL SABER QUE HEMOS CREADO LAS CIRCUNSTANCIAS PARA GARANTIZAR LA SALUD, EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTROS ADULTOS MAYORES DESDE NUESTRAS CASAS, DE NUESTRAS CASAS VECINAS DE LA GENTE QUE TRATAMOS DE NUESTROS ELECTORES QUE RADICAN EN EL TOTAL ABANDONO, POR SU ATENCIÓN, MUCHÍSIMAS GRACIAS, QUEDO SEÑOR PRESIDENTE ATENTA A LA INSTRUCCIÓN QUE USTED GIRE PARA QUE ESTA INICIATIVA TENGA UN BUEN DESTINO A LA COMISIÓN QUE USTED DIGNAMENTE QUIERA REMITIR ESTA INICIATIVA, POR SU ATENCIÓN MUCHÍSIMAS GRACIAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

46

PRESIDENTE: LA INICIATIVA QUE CONTIENE LEY QUE PRETENDE CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO "INSTITUTO GERIÁTRICO DEL ESTADO DE DURANGO" SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y MIGUEL OLVERA ESCALERA, QUE CONTIENE LEY DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos C.C. **DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA**, integrantes de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, sometemos a la consideración del Honorable Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que contiene **Ley de Régimen de Propiedad de Condominios del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los condominios representan hoy en día una opción viable de desarrollo urbano, ya que ocupan menos espacios físicos y brindan a la población una

opción concreta de vivienda en zonas de alta ocupación habitacional; sin embargo, el hecho de compartir espacios y servicios comunes de manera necesaria, da lugar siempre a una serie de responsabilidades y obligaciones que deben cumplirse de una forma compartida y responsable, por todos aquellos que habitan en los condominios a fin de mantener la armonía, la salubridad, el orden y el buen estado de los bienes materiales de los mismos, en beneficio de todos sus ocupantes.

No obstante lo anterior, es de todos sabido que dichas cargas y responsabilidades, son descuidadas por desconocimiento, de forma involuntaria, o muchas veces consiente, por parte de los habitantes de estos condominios, perjudicando la buena marcha de los servicios y el mantenimiento de los espacios comunes, en detrimento de la calidad de vida y el patrimonio de los demás ocupantes.

Por ello, y tomando además en consideración que este tipo de régimen es una realidad cada vez más creciente, y en pleno desarrollo en nuestro Estado, se hace indispensable que contemos con una legislación especial en esta materia, que responda adecuadamente a las necesidades y realidad actuales, que viven día a día quienes habitan o hacen negocios en zonas condominiales en nuestra Entidad, para evitar que las mismas se deterioren o se vean restringidas en los servicios básicos que reciben, por la negligencia, desidia o falta de cooperación de algunos de sus propietarios.

Por otra parte los elevados costos de la tierra para construir una casa, además de los gastos excesivos que se deben realizar para poder estar en condiciones de habitarla, cuando estos factores se conjuntan es difícil acceder a la adquisición de un inmueble, actualmente las familias tienen que acostumbrarse a habitar una casa, departamento o terreno por medio del arrendamiento, en resumidas cuentas ya sea por conducto de la compra venta o del arrendamiento las familias tienen que asentarse en algún sitio para poder convivir con sus iguales, esto ha provocado que la opción de oferta habitacional sea a través de desarrollos en condominio, horizontal o vertical.

Es así que se crea este estilo de vida en donde las familias pueden tener acceso a una casa habitación ya sea comprada o rentada además de que en el mismo lugar pueden tener áreas verdes, lugares de esparcimiento, estacionamiento para sus vehículos, canchas deportivas, alberca, salones para fiestas y un sin número de atractivos que hagan su vida tranquila y armónica.

En ese sentido, el condominio es un estilo de vida que las personas han adoptado para convivir en sociedad, dentro de este existen factores sociales que no siempre benefician a los condóminos ya que las costumbres, estilos de vida,

48

criterios entre otros factores más no son semejantes entre las familias, es así que nacen conductas antisociales generadores de conflictos.

Estos problemas son cada vez más agudos ya que las obligaciones como el pago de cuotas de mantenimiento, el pago de cuotas de servicios de vigilancia, los ruidos excesivos, el mantenimiento a las áreas verdes, a los lugares de estacionamiento y a los mismos bienes inmuebles son algunos de los conflictos que hacen la vida insatisfactoria y lejos de encontrar una solución estos se agravan hasta el punto de vivir en un campo de combate día con día.

La actual legislación en esta materia es insuficiente para la solución de los problemas generados en los condominios ya que no se tienen las herramientas suficientes para resolver la problemática que se suscita en ellos.

Por otra parte, no se puede dejar de lado que la propiedad raíz disponible cada vez es más escasa y costosa. Ya no hay, para la demanda social grandes extensiones de tierra susceptibles de construirse para viviendas independientes.

Lo anterior también es factor para que se pueda ofertar la posibilidad de adquirir un techo o piso como se le vea, bajo un régimen jurídico diferente, como de hecho ya se hace y es así que se ha desarrollado, no sólo para causa privada sino también para satisfacer el interés social de determinados grupos con capacidad económica baja pero necesitada de vivienda a la que vía instituciones como el INFONAVIT se les ofrece vivienda que satisfaga su necesidad y que incluso impulsa un importante programa que facilita la adecuada convivencia entre los condóminos.

En efecto, los nuevos contextos en los que se desarrolla la vida actual y sobre todo la convivencia, marcados además por la creciente demanda de una vivienda digna, demanda sin duda que se ofrezcan condiciones en la ley que permitan optimizar capacidades, esfuerzos y sobre todo recursos para la adquisición de inmuebles dónde vivir y que una vez adquiridos, se establezcan las formas de organización más eficientes que permitan a quienes han de morarlos, una mejor forma de vida más organizada porque han de vivir bajo un régimen de copropiedad, es decir en condominio. Estos anhelos se han de alcanzar si se generan los mecanismos jurídicos administrativos adecuados que permitan y prevengan una moderna organización, sencilla, responsable y transparente que privilegie una forma ordenada de vida entre vecinos bajo estos regímenes.

De tal manera que es necesario dotar al régimen jurídico especial en materia de condominios en el que se deje bien precisada la regulación de quienes están inmersos en esos regímenes de propiedad, su forma en que se deben constituir,

los alcances de los mismos. A qué modalidades se pueden someter, las características y tipos de condominio, la forma de su organización, la determinación de las condiciones de la propiedad privativa, la calidad de condóminos, su forma de organización; la disposición de las áreas y bienes de uso común, requieren de un trato puntual y concreto para su mejor regulación y tratamiento.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal: la creación de una ley que regule la constitución, modificación, modalidades, administración y extinción o terminación del régimen de propiedad en condominio.

Pese a que nuestra legislación civil prevé que Los derechos y obligaciones de los propietarios de bienes inmuebles, se regirán por las escrituras en que hubiere establecido el régimen de propiedad por las de compra-venta correspondiente, por el reglamento del condominio de que se trate, por la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, por las disposiciones de este Código y las demás leyes que fueren aplicables, de manera general el condominio y el conjunto condominal, las características propias de esta figura jurídica, motivan la creación de una ley especial, no sólo como producto de un proceso de evolución jurídica de dicha institución, sino por el reconocimiento de que un derecho de propiedad privativa y el uso de la propiedad común con sus limitaciones, ha generado diversos tipos de problemas de interacción y convivencia social, que debemos atender como legisladores.

No desconocemos que la convivencia social es compleja y, por tanto, la convivencia de la vida condominal no escapa de esa complejidad, por la noción que cada propietario o poseedor tiene sobre el significado de ésta, o bien, por otros factores diversos como son los culturales, familiares, educativos, psicológicos, que influyen negativamente en las relaciones entre vecinos.

En este tenor la Ley de Régimen de Propiedad en Condominios que se plantea será el producto de la necesidad de transformación legislativa, exigida por tendencias y requerimientos distintos a la naturaleza propia de la institución del condominio, como son aquellos factores que han irrumpido la convivencia en la vida moderna de quienes están sujetos a este régimen.

La obligación del Estado de proveer los medios y generar las condiciones que hagan posible atender esas demandas de vivienda para los millones de mexicanos que cada año requieren contar con una vivienda, sumadas al déficit actual que existe en el sector, hacen necesario acudir a alternativas como las que ofrecen los condominios.

50

Pero este es uno más de los retos que deben afrontarse. Es innegable que en las ciudades de nuestra entidad, existen desde hace muchas décadas, condominios y conjuntos condominales en los que las relaciones permanentes de convivencia entre condóminos y poseedores generan una compleja red de situaciones que requieren ser reguladas para que esa convivencia sea lo más pacífica y sana posible. Una interrelación que en muchos casos se torna difícil y proclive a los conflictos familiares y sociales; a la degradación de los espacios destinados a la vivienda y las áreas comunes.

Finalmente, la característica propia del condominio por la combinación de propiedad privativa y copropiedad, genera conflictos, lo que obliga al legislador a proponer soluciones legales.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la **Ley de Régimen de Propiedad de Condominios del Estado de Durango**, para quedar como a continuación se expresa:

LEY DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE DURANGO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, modalidades, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Estado de Durango.

Las disposiciones de esta Ley relativas al condominio serán aplicables, en lo conducente, al conjunto condominal, con las disposiciones específicas que este mismo ordenamiento prevé para este último.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administrador condómino: el condómino de la unidad de propiedad privativa, que es designado administrador por la Asamblea;

II. Administrador profesional: la persona física o jurídica con conocimientos en la administración de condominios que preste sus servicios profesionales independientes, por acuerdo de la Asamblea. En sus funciones, este administrador ejercerá las facultades que corresponden al administrador condómino;

III. Áreas y bienes de uso común: aquéllas áreas cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento es responsabilidad de los condóminos y residentes;

IV. Asamblea: órgano máximo de gobierno del condominio integrado por todos los condóminos, donde se discuten los temas propios del régimen de propiedad en condominio. Sus resoluciones serán de carácter obligatorio;

V. Comité de Vigilancia: el órgano de control y vigilancia integrado por condóminos electos en la Asamblea, cuya función es la de vigilar, revisar, supervisar, evaluar y dictaminar el desempeño de las tareas del administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones aprobados por la Asamblea en relación a los asuntos comunes del condominio;

VI. Comités: los grupos integrados por condóminos o poseedores de unidades de propiedad privativa que se organizan para realizar actividades que atiendan algunos servicios complementarios ambientales, de protección civil y de promoción de la cultura condominal en beneficio de la comunidad;

VII. Condominio: Modalidad de propiedad sobre un inmueble que otorga a su titular el derecho exclusivo de uso, goce y disfrute de su unidad privada y a la vez un derecho de copropiedad sobre los bienes de uso común, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a la Escritura Constitutiva y al Reglamento;

VIII. Condómino: la persona física o jurídica, propietaria de una o más unidades de propiedad privativa;

IX. Conjunto condominal: toda aquella agrupación de dos o más condominios construidos en un solo predio, siempre que cada uno de dichos condominios conserve para sí áreas de uso exclusivo y, a su vez, existan áreas y bienes de uso común para todos los condóminos que integran el conjunto de referencia;

X. Consejo de Administradores: el órgano de coordinación del condominio subdividido o conjunto condominal, integrado por los administradores, en el que se discuten y se resuelven los asuntos de interés general;

XI. Cuota extraordinaria: la cantidad monetaria acordada por la Asamblea para sufragar gastos o imprevistos que no sean de los ordinarios;

XII. Cuota ordinaria: la cantidad monetaria acordada por la Asamblea para sufragar los gastos de administración, mantenimiento, de reserva, operación y servicios no individualizados de uso común;

XIII. Cultura Condominal: Todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio. Entendiéndose como elementos necesarios: el respeto y la tolerancia; la responsabilidad y cumplimiento; la corresponsabilidad y participación; la solidaridad y la aceptación mutua;

XIV. Ley: Ley de Régimen de Propiedad de Condominios del Estado de Durango;

XV. Indiviso: el derecho de los condóminos sobre los bienes comunes, proporcional al valor que representa su unidad de propiedad privativa o fracción en relación al valor total del inmueble, expresado en una cifra porcentual;

XVI. Moroso: el condómino o poseedor que no ha cumplido con su obligación de pagar dos cuotas ordinarias o una extraordinaria en el plazo establecido por la Asamblea, o que ha incumplido la resolución judicial firme pronunciada en su contra sobre el pago de daños en favor del condominio;

XVII. Poseedor: la persona que tiene el uso, goce y disfrute de una unidad de propiedad privativa, a través de un contrato o convenio, y que no tiene la calidad de condómino;

XVIII.- Régimen de propiedad en condominio: aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto de aprovechamiento exclusivo de áreas de construcciones privativas, como el aprovechamiento común en las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes;

XIX. Reglamento: Conjunto de acuerdos de observancia obligatoria por los condóminos y residentes, en los que se establecen las normas internas de

53

convivencia de condominio. Es aprobado por la asamblea y se hará constar en testimonio notarial; y

XX. Unidad de propiedad privativa: el edificio, departamento, piso, vivienda, casa, local, nave de un inmueble, lote de terreno o terreno delimitado y elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamientos, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro elemento que no sean áreas y bienes de uso común sobre el cual el condómino tiene un derecho de propiedad y de uso exclusivos, siempre que esté establecido en la escritura constitutiva del régimen e individual.

Capítulo II **Del régimen de propiedad en condominio**

ARTÍCULO. 3 - Para constituir el régimen de la propiedad en condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

I.- La situación, dimensiones y linderos del terreno que corresponda al condominio de que se trate, con especificación precisa de su separación del resto de áreas y si está ubicado dentro de un conjunto o unidad urbana habitacional.

Asimismo, cuando se trate de construcciones vastas, los límites de los edificios o de las áreas o secciones que de por sí deban constituir condominios independientes, en virtud de que la ubicación y número de copropiedad origine la separación de los condominios en grupos distintos;

II.- Se hará constar haber obtenido la declaratoria a que se refiere el artículo 12 de este ordenamiento y de que las autoridades competentes han expedido las licencias, autorizaciones o permisos de construcciones urbanas y de salubridad, que requieran este tipo de obras;

III.- Una descripción general de las construcciones y de la calidad de los materiales empleados o que vayan a utilizarse;

IV.- La descripción de cada departamento, vivienda, casa o local, su número, situación, medidas, piezas de que conste, espacio para estacionamiento de vehículos, si lo hubiere, y demás datos necesarios para identificarlo;

V.- El valor nominal que para los efectos de esta Ley, se asigne a cada departamento, vivienda, casa o local, y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total, también nominal, de las partes en condominio;

54

VI.- El establecimiento de zonas, instalaciones o adecuaciones para el cumplimiento de las normas establecidas para facilitar a las personas con capacidades diferentes, el uso del inmueble;

VII.- El destino general del condominio y el especial de cada departamento, vivienda, casa o local;

VIII.- Los bienes de propiedad común, su destino, con la especificación y detalles necesarios, y, en su caso, su situación, medidas, partes de que se compongan, características y demás datos necesarios para su identificación;

IX.- Características de la póliza de fianza que deben exhibir los obligados, para responder de la ejecución de la construcción y de los vicios de ésta. El monto de la fianza y el término de la misma serán determinados por las autoridades que expidan las licencias de construcción;

X.- Los casos y condiciones en que pueda ser modificada la propia Escritura Constitutiva y su Reglamento; y

XI.- La obligación o no de los condóminos de contratar Póliza de Seguro contra siniestros o fenómenos naturales, con compañía legalmente autorizada para ello.

Al apéndice de la escritura se agregarán, debidamente certificados por el notario, el plano general y los planos correspondientes a cada uno de los departamentos, viviendas, casas o locales y a los elementos comunes; así como el Reglamento.

Artículo 4.- No podrá autorizarse la constitución del régimen de propiedad en condominio, en aquellas áreas o predios que no cuenten suficiente y adecuadamente con los servicios urbanos indispensables, como son:

I.- Agua potable;

II.- Alcantarillado;

III.- Energía eléctrica;

IV.- Alumbrado público; y

V.- Las áreas comunes que permitan la circulación adecuada de peatones y vehículos.

Artículo 5.- Según su naturaleza de quien los constituya, los condominios serán: de orden privado, los que constituyen los particulares; y de orden público, los constituidos por instituciones u organismo públicos de la Federación, el Estado o los municipios.

Artículo 6. Los condominios de acuerdo con sus características de estructura y uso, podrán adoptar las siguientes modalidades:

I. Atendiendo a su estructura:

a) Condominio vertical. Se establece en un inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, con unidades de propiedad privativa y derechos de copropiedad;

b) Condominio horizontal. Se constituye en inmuebles con construcción horizontal donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, pudiendo compartir o no su estructura y medianería, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común; y

c) Condominio mixto. Es aquel formado por condominios verticales y horizontales; y

II. Atendiendo a su uso:

a) Habitacional. Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa está destinada a la vivienda;

b) Comercial o de servicios. Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa, es destinada a la actividad propia del comercio o servicio permitido;

c) Turístico, recreativo-deportivo. Son aquéllos que se destinarán además de la vivienda, al fomento de las actividades de esparcimiento y cuyo aprovechamiento predominante para el uso y destino del suelo será para el desarrollo de las actividades turísticas, recreativo-deportivas que deberán estar ubicados dentro de la zona urbana o áreas de futuro crecimiento, destinadas a este uso;

d) Industrial. Son aquéllos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a actividades permitidas propias del ramo;

e) Agropecuario. Son aquéllos que se destinarán a las actividades agropecuarias y que se ubiquen fuera de las zonas de crecimiento marcado por los planes de ordenamiento territorial; y

f) Mixtos de usos compatibles. Son aquéllos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a dos o más usos de los señalados en los incisos anteriores.

Artículo 7.- Antes de la constitución del régimen de propiedad en condominio, a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, los interesados deberán obtener una declaración que en su caso expedirán las autoridades competentes del Ayuntamiento respectivo, en el sentido de ser factible el proyecto general, por hallarse dentro de las previsiones y sistemas establecidos, así como de las previsiones legales sobre desarrollo urbano, de planificación urbana y de prestación de los servicios públicos; entendiéndose que dicha declaración no da por cumplidas las obligaciones a que se contrae la fracción II del artículo 3, entre las cuales se consignará el otorgamiento de licencias de construcción de departamentos, viviendas, casas o locales por condominio, aun cuando éste y otros formen parte de un conjunto o unidad urbana habitacional.

Artículo 8.- En el Régimen de Propiedad en condominio, cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de propietario en los términos previstos por el Código Civil de Durango. Por tal razón, podrá venderlo, darlo en arrendamiento, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad exclusiva, todos los contratos a los que se refiere el derecho común, con las limitaciones y modalidades que establecen las leyes.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad privativo sobre la unidad de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma unidad.

Artículo 9.- En todo contrato para adquisición de los derechos sobre un departamento, vivienda, casa o local, sujeto al régimen de propiedad en condominio, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva que prevé el artículo 3 de esta Ley, haciéndose constar que se entrega al interesado una copia del Reglamento.

Artículo 10.- La extinción voluntaria del régimen de propiedad en condominio se aprobará, en Asamblea Extraordinaria, por mayoría especial de por de las dos terceras partes de votos de la totalidad de los integrantes presentes y se respete el derecho de tanto. La extinción deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 11.- El Reglamento podrá prever los casos en que, con base en la Ley y en la correspondiente Escritura Constitutiva, proceda la modificación de ésta.

Artículo 12 Los contratos traslativos de dominio y demás actos que afecten la propiedad de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, además de cumplir con los requisitos y presupuestos de esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 13. Cualquier modificación a la escritura constitutiva del régimen y al reglamento interno se aprobará, en Asamblea Extraordinaria, por mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes de votos de la totalidad de los integrantes presentes. La modificación deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 14. En todo contrato de adquisición de los derechos de una unidad de propiedad privativa, el notario público hará constar que se entregó al interesado una copia simple de la escritura constitutiva del régimen y del reglamento interno. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del notario público, éste podrá ser llamado como obligado subsidiario en todos los casos en que se exija al interesado el cumplimiento de alguna de sus obligaciones derivadas de su carácter de condómino.

Capítulo III

Derechos, obligaciones y prohibiciones del condómino y del poseedor

Artículo 15. Cada condómino será dueño exclusivo de su edificio, departamento, piso, vivienda, casa, local, nave de un inmueble, lote de terreno o terreno delimitado; además, será copropietario de los elementos que sean necesarios o convenientes para la existencia estructural, seguridad, comodidad de acceso, recreo, ornato o cualquier otro fin semejante dentro del edificio o dentro del condominio, entre los que se encuentran:

I. El terreno, excepto en el caso de condominio horizontal en la parte que corresponda a la unidad en condominio o de propiedad privativa, sótanos, pórticos, puertas de entrada, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, senderos, vías interiores, y espacios que hayan señalado las licencias de construcción para estacionamiento de vehículos, siempre que sean de aprovechamiento común;

II. Los locales destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes;

III. Los locales destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;

IV. Las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan de uso o disfrute común, tales como fosas, pozos, cisternas, tinacos, elevadores, montacargas, incineradores, estufas, hornos, bombas y motores; alcantarillas, canales, conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción, electricidad y gas; los locales y las obras de seguridad, deportivas, de recreo, de ornatos, de recepción o reunión social, zonas de carga en lo general, y otras semejantes, con excepción de las que sirvan exclusivamente a cada departamento, vivienda, casa, local o área;

V. Los cimientos, estructuras, muros de carga, techos y azoteas de uso general; y

VI. Cualesquiera otras partes del inmueble, locales, obras, aparatos o instalaciones que se resuelva por la Asamblea Extraordinaria, o que se establezcan con tal carácter en la escritura constitutiva del régimen o en el reglamento interno.

Los condóminos vigilarán y exigirán al administrador, a través del Comité de Vigilancia o de la Asamblea, que se lleve un inventario completo y actualizado de todos los muebles, aparatos e instalaciones descritos, así como de los que en lo sucesivo se adquieran o se den de baja.

Artículo 16. El derecho de copropiedad de cada condómino sobre las áreas y bienes de uso común será proporcional al indiviso de su unidad de propiedad privativa, fijada en la escritura constitutiva del régimen.

Artículo 17. El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad privativa con las limitaciones y prohibiciones de esta Ley y con las demás que se establezcan en la escritura constitutiva del régimen y en el reglamento interno.

Cuando las limitaciones y prohibiciones deriven de un acuerdo de la Asamblea, ello motivará la modificación de la escritura constitutiva del régimen y del reglamento interno, en los términos que establece esta Ley.

Los derechos de cada condómino sobre los bienes de propiedad común son inseparables de su propiedad privativa cuyo uso o goce permitan o faciliten, por lo que sólo podrán enajenarse, gravarse o ser embargados, juntamente con su derecho de propiedad privativa.

Artículo 18. Cada condómino, poseedor y, en general, los ocupantes del condominio, podrán usar todas las áreas y bienes comunes incluidas las áreas verdes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su naturaleza y destino, sin restringir o hacer más gravoso el derecho de los demás.

Aunque un condómino renuncie a sus derechos sobre los bienes comunes o a usar determinadas partes de propiedad común, continuará sujeto a las obligaciones que le imponen esta Ley y las demás que se establezcan en la escritura constitutiva del régimen y en el reglamento interno.

Los condóminos sólo pueden liberarse de tales obligaciones cuando opere la prescripción, o por la trasmisión del dominio de la unidad de propiedad privativa, respetando en este caso los derechos del tanto y de preferencia que regula esta Ley.

Artículo 19. Son derechos de los condóminos:

- I. Contar con el respeto de los demás condóminos sobre su unidad de propiedad privativa;
- II. Participar con voz y voto en la Asamblea, de conformidad con esta Ley;
- III. Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas y bienes de uso común del condominio, sin restringir el derecho de los demás;
- IV. Formar parte de la administración del condominio en calidad de administrador condómino y, en su caso, con la misma retribución y responsabilidad del administrador profesional, excepto la exhibición de la fianza;
- V. Solicitar al administrador que se le brinde información por escrito, respecto al estado que guardan los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva;
- VI. Acudir ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, para solicitar su intervención por violaciones a esta Ley, a la escritura constitutiva del régimen, al reglamento interno, a los acuerdos de la Asamblea, de los condóminos, poseedores o autoridades al interior del condominio;
- VII. Denunciar ante las autoridades, hechos posiblemente constitutivos de algún delito, o violaciones a esta Ley en agravio del condominio;
- VIII. Realizar las obras y reparaciones necesarias al interior de su unidad de propiedad privativa; y
- IX. Ejercer el derecho de preferencia, en primer término, para la adquisición de una unidad de propiedad privativa que se encuentre en venta y, en segundo término, cuando esté arrendada y el arrendatario no haga uso de este derecho en primer término.

60

Artículo 20. Son derechos de los poseedores:

I. Contar con el respeto de los condóminos sobre la unidad de propiedad privativa que ocupen legalmente;

II. Participar con voz en la Asamblea, de conformidad con esta Ley;

III. Participar con voz y voto en la Asamblea, siempre y cuando así se haya estipulado en el contrato en el que se le transmitió el uso y disfrute de la unidad de propiedad privativa, en los siguientes casos:

a) Cuando se traten asuntos que afecten el disfrute de las áreas y bienes de uso común en su calidad de poseedor; y

b) Cuando se vayan a determinar los montos de las cuotas o que la decisión afecte su derecho de uso y disfrute de la unidad de propiedad privativa;

IV. Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas y bienes de uso común del condominio, sin restringir el derecho de los demás;

V. Solicitar al administrador que se le brinde información por escrito, respecto al estado que guardan los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva;

VI. Acudir ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, para solicitar su intervención por violaciones a esta Ley, a la escritura constitutiva del régimen, al reglamento interno, a los acuerdos de la Asamblea, de los condóminos, poseedores o autoridades al interior del condominio; y

VII. Ejercer el derecho del tanto, cuando tenga el carácter de arrendatario en el condominio, durante un plazo mínimo de un año previo a la fecha de anuncio de la venta y haya cumplido íntegramente con todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

Artículo 21. En caso de que un condómino desee vender su edificio, departamento, piso, vivienda, casa, local, nave de un inmueble, lote de terreno o terreno delimitado, se estará a los siguientes términos:

I. Deberá dar aviso a los condóminos, a través del administrador para que éste proceda a colocar dicho aviso, en lugar visible del condominio, en los tableros de la administración del inmueble, en la puerta del condominio, o bien, lo deposite de ser posible en el interior de cada unidad de propiedad privativa, asimismo, podrá utilizar cualquier otro medio que se estime idóneo por la

61

Asamblea; de una publicación en un diario de circulación en el Estado, manifestando su deseo de vender su unidad de propiedad privativa, precisando el precio, términos, condiciones, modalidades de la venta, el lugar para recibir las ofertas y, en su caso, si sobre la unidad de propiedad privativa pesa algún gravamen.

II. Los condóminos dispondrán de quince días naturales para dar aviso por escrito al condómino vendedor de su voluntad de ejercer el derecho de preferencia que se consigna en este artículo en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en ella;

III. En caso de que el condómino vendedor cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligado a dar un nuevo aviso a los condóminos, en los términos a que se refiere la fracción I de este artículo, quienes a partir de ese momento dispondrán de un nuevo plazo de quince días naturales para los efectos señalados en la fracción anterior;

IV. Si hubiere varios condóminos interesados en ejercer el derecho del tanto o de retracto en su caso, tendrá preferencia el que represente mayor parte del valor total del inmueble. Si cuentan con iguales derechos, el condómino vendedor decidirá a quien vender; y

V. La compraventa realizada en contravención de lo dispuesto en este artículo será nula y el condómino podrá subrogarse en lugar del adquirente en las mismas condiciones estipuladas en el contrato de compraventa, siempre que haga uso del derecho de retracto, con exhibición del precio, dentro de los quince días naturales siguientes al en que haya tenido conocimiento de la enajenación, y con el reembolso de los gastos legales originados por la trasmisión.

Los notarios o quienes hagan sus veces, se abstendrán de autorizar una escritura de compraventa de esta naturaleza, si antes no se cercioran de que el vendedor ha respetado el derecho del tanto. En el caso de que la notificación se haya hecho por conducto del administrador del inmueble, el mismo deberá comprobar ante el notario o quien haga sus veces, en forma indubitable, el día y la hora en que hizo la notificación a quien se refiere el artículo anterior.

Los notarios públicos incurrirán en responsabilidad por daños y perjuicios, cuando se acredite su dolo o mala fe en el acto en el que intervengan. La acción de nulidad prescribe a los seis meses contados a partir de que el condómino tuvo conocimiento de la realización de la compraventa.

62

El comprador de buena fe tendrá el derecho de demandar daños y perjuicios contra el vendedor que haya actuado en contravención a lo dispuesto en este artículo.

El derecho del condómino precluirá cuando éste no cumpla con las condiciones establecidas en las fracciones II y III de este artículo.

Artículo 22. En caso de que un condómino desee vender su edificio, departamento, piso, vivienda, casa, local, nave de un inmueble, lote de terreno o terreno delimitado, que se encuentre arrendado, se seguirá, en lo conducente, el procedimiento previsto en el artículo. Si el arrendatario no ejerce su derecho del tanto lo tendrán los condóminos.

El notario público se abstendrá de autorizar una escritura de compraventa de esta naturaleza si el condómino vendedor no acredita que se respetó el derecho del tanto.

Los notarios públicos incurrirán en responsabilidad por daños y perjuicios, cuando se acredite su dolo o mala fe en el acto en el que intervengan, excepto cuando el vendedor declare que el inmueble no está arrendado.

La acción de nulidad prescribe a los seis meses contados a partir de que el arrendatario tuvo conocimiento de la realización de la compraventa.

El comprador de buena fe tendrá el derecho de demandar daños y perjuicios contra el vendedor que haya actuado ocultando el arrendamiento.

El derecho del arrendatario precluirá cuando éste no cumpla con las condiciones establecidas en las fracciones II y III del artículo 21 de esta Ley.

Artículo 23. Son obligaciones de los condóminos y poseedores:

I. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 24 de esta Ley;

II. Cumplir con las decisiones que asuma la Asamblea;

III. Respetar los derechos de los demás condóminos o poseedores; y

IV. En caso de conflicto con otros condóminos o poseedores, con el administrador o con el Comité de Vigilancia, acudir a la mediación y conciliación ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, conforme a lo pactado en el contrato traslativo de dominio de la unidad de propiedad privativa.

Artículo 24. Queda prohibido a los condóminos, poseedores y, en general, a toda persona y habitantes del condominio:

I. Destinar la unidad de propiedad privativa a usos distintos al fin establecido en la escritura constitutiva del régimen;

II. Realizar actos que afecten la tranquilidad de los demás condóminos o poseedores, que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad y comodidad del condominio, o incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados;

III. Efectuar todo acto en el exterior o en el interior de su unidad de propiedad privativa, que impida o haga ineficaz la operación de los servicios comunes e instalaciones generales, estorbe o dificulte el uso de las áreas y bienes de uso común incluyendo las áreas verdes o ponga en riesgo la seguridad o tranquilidad de los condóminos o poseedores, así como aquéllos que afecten la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales del edificio o que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad;

IV. Realizar obras y reparaciones en horario nocturno en condominios de uso habitacional, salvo los casos de fuerza mayor.

Para el caso de uso comercial o de servicios, turístico, recreativo-deportivo, industrial, agropecuario o mixto de usos compatibles, la Asamblea acordará los horarios que mejor convengan al destino del condominio;

V. Decorar, pintar o realizar obras que modifiquen la fachada o las paredes exteriores, desentonando con el condominio o que contravengan lo establecido y aprobado por la Asamblea;

VI. Derribar, trasplantar, podar, talar u ocasionar la muerte de uno o más árboles, así como cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes determinadas en la escritura constitutiva del régimen;

VII. Delimitar con cualquier tipo de material o pintar señalamientos de exclusividad, como techar o realizar construcciones que indiquen exclusividad en el área de estacionamiento de uso común o en cualquier otra área de destino común del condominio, excepto las áreas verdes las cuales sí podrán delimitarse para su protección y conservación preferentemente con vegetación arbórea o arbustiva, según acuerde la Asamblea o quien éstos designen, salvo los destinados para personas con discapacidad;

VIII. Hacer uso de los estacionamientos y áreas de uso común, para fines distintos;

64

IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. La Asamblea determinará cuáles son los animales cuya posesión está permitida, correspondiendo al Comité de Vigilancia observar que se cumpla con esa determinación. En todos los casos, los condóminos o poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio; y

X. Ocupar un cajón de estacionamiento distinto al asignado.

El infractor de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o restablecer los servicios de que se trate y estará obligado a dejar las cosas en el estado en que se encontraban; asimismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que puedan incurrir y de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 25. Los titulares de una unidad de propiedad privativa ubicada en la planta baja o en el último piso, no tendrán más derecho que los restantes condóminos, por tanto no podrán hacer excavaciones u otras obras en el subsuelo ni elevar nuevos pisos o realizar construcciones en la azotea. Salvo que lo establezca la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno, ningún condómino podrá ocupar los vestíbulos, jardines, patios y otros lugares especiales de la planta baja, ni los sótanos, ni el subsuelo, ni tampoco ocupar la azotea o techo.

Los condóminos deberán permitir la realización de las obras o reparaciones generales en el condominio, aún dentro de su propiedad.

Capítulo IV
De la Administración
Sección primera
De la Asamblea

Artículo 26.— La Escritura Constitutiva es la que establece las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio. La Asamblea es el órgano supremo del condominio. La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria y ambas se regirán por las siguientes prevenciones:

I. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos cada seis meses teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo; y

II. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando haya asuntos de carácter urgente que atender o cuando se trate de los siguientes asuntos conforme a lo establecido en esta Ley: cualquier modificación a la Escritura Constitutiva o su Reglamento; para la extinción voluntaria del régimen; para realizar obras nuevas; para acordar lo conducente en caso de destrucción, ruina o reconstrucción; así como cualquier asunto relacionado con la actividad interna del condominio y sus habitantes.

Artículo 27. Las asambleas se regirán por las siguientes disposiciones:

I. Serán celebradas en las instalaciones del condominio. Cuando esto no sea posible, en un lugar apropiado para ese efecto perteneciente al mismo municipio en donde esté ubicado el condominio, seleccionado por el administrador con opinión del Comité de Vigilancia;

II. Sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de los condóminos, en primera convocatoria; con más del cincuenta por ciento de éstos, en segunda convocatoria; o con los que asistan, en tercera convocatoria, salvo los casos especiales señalados en esta Ley;

III. En los casos en los que sólo un condómino represente más del cincuenta por ciento del valor total del inmueble y los condóminos restantes no asistan a la Asamblea, previo anuncio de la convocatoria de acuerdo a esta Ley, la Asamblea podrá celebrarse en los términos de la fracción anterior;

IV. Serán presididas por quien designe la Asamblea. El administrador desempeñará el cargo de secretario de actas y a falta de éste, por quien le corresponda por disposición del reglamento interno. A falta de disposición expresa, por quien designe la Asamblea. Ésta designará además escrutadores;

V. Los condóminos podrán ser representados en la Asamblea por apoderados con carta poder otorgada ante dos testigos, pero en ningún caso una sola persona podrá representar a más de dos condóminos. El administrador no podrá representar a ningún condómino en la Asamblea;

VI. El poseedor sólo asistirá como representante del condómino, cuando así se hubiere estipulado expresamente en el contrato traslativo del uso y disfrute de la unidad de propiedad privativa;

VII. Los condóminos o sus representantes deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de la Asamblea autorizado, para ser considerados como parte del quórum de la misma;

66

VIII. Las votaciones serán personales y directas. Para tal efecto, cada condómino contará con un número de votos igual al porcentaje de indiviso que su unidad de propiedad privativa represente en el total del valor del condominio establecido en la escritura constitutiva del régimen, salvo lo dispuesto en esta Ley;

IX. Las resoluciones de la Asamblea se aprobarán por mayoría simple, excepto en los casos en que esta Ley, la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno establezcan una mayoría especial;

X. El secretario de la Asamblea levantará el acta de la sesión, en la que se asentará el lugar, fecha, hora de inicio y de terminación, el orden del día, su desarrollo, los acuerdos aprobados con el señalamiento de la votación recaída a cada asunto del orden del día y las firmas del presidente y del secretario, de los miembros del Comité de Vigilancia que asistieron y de los condóminos que así lo soliciten. El acta se integrará al libro de actas debidamente autorizado por la Asamblea.

Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea y no se cuente con el libro de actas de la Asamblea autorizado, por alguna circunstancia extraordinaria, el acta podrá levantarse en fojas por separado, haciendo constar en ella tal circunstancia; y

XI. El secretario tendrá siempre a la vista de los asistentes el libro de actas de la Asamblea autorizado e informará en un plazo de siete días hábiles por escrito a cada condómino o poseedor, las resoluciones que adopte la Asamblea.

Artículo 28. Las resoluciones de la Asamblea se aprobarán por:

I. Mayoría simple: más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes presentes en la Asamblea; y

II. Mayoría especial: el número de votos en el mismo sentido, requeridos específicamente por esta Ley, la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno, con respecto a la totalidad de los integrantes presentes en la Asamblea. Cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda. La autorización del libro de actas de la Asamblea se tramitará ante notario público, por el administrador o por quien designe la Asamblea.

Artículo 29. La Asamblea tendrá las siguientes facultades:

I. Modificar la escritura constitutiva del régimen;

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

67

- II. Aprobar o modificar el reglamento interno;
- III. Aprobar la extinción voluntaria del régimen;
- IV. Designar, ratificar y remover libremente al administrador condómino o al administrador profesional, según sea el caso, en los términos de esta Ley, de la escritura constitutiva del régimen y del reglamento interno;
- V. Aprobar la contratación del administrador profesional y fijar su remuneración;
- VI. Precisar las obligaciones y facultades a cargo del administrador y del Comité de Vigilancia frente a terceros y las necesarias respecto de los condóminos o poseedores, así como las tareas encomendadas a los comités, de conformidad a lo establecido en la escritura constitutiva del régimen y al reglamento interno;
- VII. Establecer las cuotas a cargo de los condóminos o poseedores, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio;
- VIII. Designar y remover al Comité de Vigilancia y a los comités a que se refiere el artículo 80 de esta Ley;
- IX. Resolver sobre el monto de la fianza que deba otorgar el administrador profesional respecto al fiel desempeño de su función y al manejo de los fondos a su cuidado;
- X. Examinar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta semestrales que someta el administrador a su consideración, así como el informe anual de actividades que rinda el Comité de Vigilancia;
- XI. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos para el año siguiente;
- XII. Instruir al Comité de Vigilancia o a quien se designe para proceder ante las autoridades competentes conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley, cuando el administrador o administradores, infrinjan las disposiciones de esta Ley, la escritura constitutiva del régimen, el reglamento interno, o cualquier disposición legal aplicable;
- XIII. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas al administrador;

XIV. Resolver los conflictos que plateen los condóminos, poseedores, administradores o integrantes del Comité de Vigilancia con motivo del ejercicio de los derechos o el incumplimiento de sus obligaciones derivados de esta Ley;

XV. Resolver sobre los acuerdos individuales que se den entre condóminos en relación a sus respectivas unidades de propiedad privativa;

XVI. Resolver los conflictos que no hayan podido resolverse mediante la mediación y la conciliación proporcionada por el Centro Estatal de Justicia Alternativa;

XVII. Acordar sobre la suspensión o restricción de los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable y otros, de uso común, por omisión de pago de las cuotas a cargo de condóminos o poseedores, siempre que tales servicios sean cubiertos con dichas cuotas ordinarias, así como establecer las condiciones para el levantamiento de la suspensión o restricción. En ningún caso se podrá suspender el servicio de agua potable;

XVIII. Establecer los medios y las medidas para la seguridad y vigilancia del condominio, así como la forma en que deberán participar los condóminos o poseedores, en esta actividad con apoyo eventual de la autoridad;

XIX. Acordar en Asamblea Extraordinaria, la limitación de los derechos del condómino o poseedor que asuma conductas que hagan imposible la convivencia armónica con los demás condóminos o poseedores, tales como agresiones verbales o físicas, comisión de hechos susceptibles de ser considerados como delitos dentro de las áreas condominales y otros de análoga naturaleza, asimismo, determinar la forma en la que se procederá en relación a los derechos limitados;

XX. Otorgar beneficios a los condóminos o poseedores, en relación al cumplimiento de sus obligaciones;

XXI. Revisar y, en su caso, aprobar el estado de cuenta que se ejerza en torno a los proyectos específicos que se desarrollan en el condominio con recursos internos o externos y sean presentados por los comités mencionados en el artículo 74 de esta Ley;

XXII. Resolver en Asamblea Extraordinaria, por mayoría especial, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los integrantes presentes, que cualesquiera otras partes del inmueble, locales, obras, aparatos o

69

instalaciones sean de uso o disfrute en común o que se establezcan con tal carácter en la escritura constitutiva del régimen o en el reglamento interno;

XXIII. Determinar las acciones más convenientes a realizar cuando exista un riesgo para las construcciones o para los condóminos o poseedores, o bien se encuentren en malas condiciones fitosanitarias de acuerdo al dictamen de la autoridad municipal competente; y

XXIV. Las demás que le confieren la escritura constitutiva del régimen, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Están facultados para convocar a Asamblea:

I. El administrador;

II. El Comité de Vigilancia; y

III. Cuando menos el veinte por ciento del total de los condóminos cuyo indiviso represente este porcentaje, salvo lo dispuesto de esta Ley.

Los condóminos que de acuerdo con el informe del administrador estén en condición de morosos, no tendrán derecho para convocar.

Artículo 31. Las convocatorias para la celebración de asambleas se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Deberán indicar:

a) Quién convoca;

b) Tipo de Asamblea de que se trate;

c) Hora, fecha y lugar de celebración;

d) El orden del día;

e) Número de condóminos que se requiere para instalar la Asamblea en primera convocatoria;

f) Plazo para emitir la segunda convocatoria y el porcentaje de condóminos requerido para la validez de ésta; y

70

g) Plazo para emitir la tercera convocatoria y el número de condóminos que se requiera para instalarla;

II. Los condóminos o sus representantes serán convocados mediante la colocación de la convocatoria en lugar visible del condominio, en la puerta del condominio, o bien, depositándola de ser posible en el interior de cada unidad de propiedad privativa. Asimismo, podrá utilizarse cualquier otro medio que se estime idóneo por la Asamblea. En todo caso, la convocatoria deberá fijarse en los tableros de la administración del inmueble en presencia de los miembros del Comité de Vigilancia, quienes firmándola al calce en el momento inmediato posterior a aquél en que hubiere sido fijada, constatarán esa circunstancia;

III. Entre la fecha del anuncio de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberán mediar por lo menos de tres y hasta diez días naturales, sin contar el día del anuncio ni el de la celebración de la Asamblea.

En los casos de suma urgencia, las convocatorias para Asamblea Extraordinaria se realizarán con la anticipación que las circunstancias lo exijan, quedando sujetas en todo lo demás a las disposiciones de esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de una hora; el mismo plazo deberá transcurrir entre la segunda y la tercera convocatoria;

IV. Cuando se trate de una Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá estar acompañada de la rendición de cuentas del ejercicio vencido y el presupuesto para el ejercicio siguiente;

V. Las determinaciones adoptadas por las asambleas en los términos de esta Ley, de la escritura constitutiva del régimen, del reglamento interno y de las demás disposiciones legales aplicables, obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes;

VI. Si el administrador no hace la convocatoria para una Asamblea, cuando por disposición de esta Ley, de la escritura constitutiva del régimen o del reglamento interno, deba hacerla, cualquiera de los condóminos podrá requerirlo para ello, y si en el término de ocho días naturales contados a partir de la fecha del requerimiento, el administrador no convoca a la Asamblea este hecho motivará su remoción;

VII. Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea se considere necesario, el administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos,

71

podrán solicitar la presencia de un mediador y conciliador del Centro Estatal de Justicia Alternativa; y

VIII. Las convocatorias para Asamblea en la que se pretenda modificar la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno, además de todos los requisitos generales que deban satisfacer conforme a este artículo, deberán incluir las modificaciones que se propongan.

Artículo 32. Con excepción de las asambleas convocadas para modificar la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno, extinguir el régimen de propiedad en condominio o afectar el dominio del inmueble, se suspenderá a los condóminos o poseedores morosos su derecho a voz y voto, en la Asamblea.

En caso de que el carácter de moroso tenga su origen en el incumplimiento de una resolución judicial firme pronunciada en su contra sobre el pago de daños en favor del condominio, estos morosos no serán considerados para el quórum de instalación de la Asamblea, estando impedidos para ser electos como administrador condómino, o como miembros del Comité de Vigilancia.

Sección segunda Del Administrador

Artículo 33. El administrador será el representante legal de los condóminos en todos los asuntos comunes relacionados con el condominio, sea que se promuevan a nombre o en contra de ellos. Tendrá las facultades de representación propias de un apoderado general para administrar bienes y para pleitos y cobranzas pero no las especiales o las que requieran cláusula especial conforme a la ley, salvo que se confieran por la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno o por la Asamblea.

Cuando exista un impedimento material o estructural que dificulte la organización condominal o los condóminos tengan una forma tradicional de organización, se podrá designar administrador por edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas, y en aquellos casos en que el condominio tenga más de una entrada, los condóminos podrán optar por la organización, por acceso o módulo, siempre y cuando se trate de asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio a quienes habitan esa sección del condominio.

Artículo 34. Para desempeñar el cargo de administrador se requiere:

I. En el caso del administrador condómino, éste deberá acreditar a la Asamblea, el cumplimiento de sus obligaciones de condómino desde el inicio y durante la totalidad de su gestión; y

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

72

II. En el caso del administrador profesional, deberá otorgar fianza en la cuantía que señale la Asamblea. Para lo anterior tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su designación.

La designación del administrador condómino o administrador profesional quedará asentada en el libro de actas de la Asamblea autorizado. El administrador designado comunicará su designación a la unidad administrativa municipal dentro de los quince días hábiles siguientes.

El mandato como administrador tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades.

No podrá ser administrador condómino quien haya sido removido de ese cargo.

Artículo 35. En el caso de construcción nueva en régimen de propiedad en condominio, el primer administrador será designado por quien otorgue la escritura constitutiva del régimen. Éste durará en su encargo hasta seis meses, plazo dentro del cual convocará a Asamblea Extraordinaria en la que será designado nuevo administrador o se ratificará su designación.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de los condóminos a convocar a Asamblea para remover y designar otro administrador en términos de esta Ley.

Artículo 36. El administrador durará en su cargo un año, salvo lo que determine la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno y sin perjuicio de ser removido libremente por la Asamblea. Asimismo, podrá ser ratificado por acuerdo de la Asamblea.

Es obligación del administrador profesional convocar a una Asamblea con diez días naturales de anticipación al vencimiento de su contrato de prestación de servicios profesionales para informar la terminación del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 31 de esta Ley.

En caso de que el administrador profesional no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Comité de Vigilancia convocará a una Asamblea, para informar a la misma el desempeño del administrador y, en su caso, designar al nuevo administrador o bien renovar con éste el contrato de prestación de servicios profesionales.

Excepcionalmente, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito evidente, no se hubiera convocado, o habiéndose convocado, esta Asamblea no se

73

constituyera o no se designara nuevo administrador, aquél podrá convocar treinta días naturales después de haber concluido su contrato.

Si las convocatorias previstas en los párrafos anteriores, no tuvieran como resultado la designación del administrador, el periodo señalado se prorrogará por quince días naturales más. Después de esta prórroga el Comité de Vigilancia asumirá las funciones de administrador y convocará a Asamblea para la designación del nuevo administrador.

Artículo 37. Son causas de remoción del administrador condómino:

- I. El incumplimiento de llevar el libro de actas de la Asamblea autorizado o la pérdida de éste;
- II. El incumplimiento de sus obligaciones de realizar los actos de conservación y mantenimiento urgentes, y aquéllos que determine la Asamblea;
- III. Abstenerse de ejecutar las decisiones tomadas en la Asamblea;
- IV. El manejo deficiente del fondo de administración y mantenimiento, y el de reserva, así como el de las cuotas extraordinarias;
- V. Negarse a convocar a la Asamblea; y
- VI. Las demás que se señalen en esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno.

Artículo 38. El cargo de administrador profesional terminará en los supuestos establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales y en los que establece esta Ley.

Artículo 39. Cuando la Asamblea designe un nuevo administrador, el saliente deberá entregar al administrador entrante, con la participación del Comité de Vigilancia o de quien designe la Asamblea, en un término que no exceda de siete días naturales a partir del día siguiente de la nueva designación, todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, libro de actas de Asamblea autorizado, valores, muebles, inmuebles y demás bienes que tuviera bajo su resguardo y responsabilidad.

De lo establecido en el párrafo anterior se levantará un acta que firmarán quienes intervengan.

74

Transcurrido los siete días naturales, el administrador entrante podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 40. Son facultades del administrador:

- I. Llevar un libro de actas de Asamblea autorizado;
- II. Tramitar ante notario público la autorización de los libros de actas de Asamblea;
- III. Realizar todos los actos de administración y conservación que el condominio requiera en sus áreas y bienes de uso común;
- IV. Cuidar y vigilar los bienes del condominio y los servicios comunes;
- V. Promover la integración, organización y desarrollo de la comunidad;
- VI. Representar y ejecutar las decisiones tomadas en la Asamblea, en el Consejo de Administradores;
- VII. Recabar y conservar los libros de actas de la Asamblea autorizados y la documentación relacionada con el condominio, los que podrán ser consultados por los condóminos que se encuentren al corriente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por cualquier autoridad que la solicite. Los condóminos morosos sólo podrán consultarlos durante el plazo de siete días naturales antes de la celebración de la Asamblea y de siete días naturales después de ésta, o bien en el plazo que señale el reglamento interno;
- VIII. Dar información por escrito a los condóminos y poseedores que lo soliciten, respecto al estado que guardan los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva. A los condóminos morosos sólo se les proporcionará la información durante el plazo de siete días naturales antes de la celebración de la Asamblea y de siete días naturales después de ésta, o en el plazo que señale el reglamento interno;
- IX. Atender la operación adecuada y eficiente de las instalaciones y servicios generales;
- X. Dar aviso a la unidad administrativa municipal, sobre la inobservancia de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 24 de esta Ley y, en caso de que un área verde sufra modificación o daño;

75

XI. Contratar el suministro de agua, energía eléctrica, gas y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas y bienes de uso común, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

XII. Realizar las obras para la conservación adecuada de las respectivas unidades;

XIII. Informar los acuerdos de la Asamblea, salvo que ésta designe a otras personas para tal efecto;

XIV. Recaudar de los condóminos o poseedores lo que a cada uno corresponda aportar para los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva, así como el de las cuotas extraordinarias de acuerdo a los procedimientos, periodicidad y montos establecidos por la Asamblea o por el reglamento interno;

XV. Efectuar los gastos de administración y mantenimiento del condominio, con cargo al fondo correspondiente, en los términos del reglamento interno o de los acuerdos de la Asamblea;

XVI. Otorgar recibo por cualquier pago;

XVII. Entregar a cada condómino, bimestralmente o dentro del plazo que señale la Asamblea, un estado de cuenta del condominio con el visto bueno del Comité de Vigilancia, recabando constancia de quien lo reciba, el cual contendrá:

a) La relación pormenorizada de ingresos y egresos del período anterior;

b) El monto de las aportaciones y cuotas pendientes. El administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de las mismas, reservando por seguridad los datos personales de los condóminos o poseedores, que sólo podrán conocer los miembros del Comité de Vigilancia o alguna autoridad que los solicite de manera fundada y motivada;

c) El saldo de las cuentas bancarias, de los recursos en inversiones, con mención de intereses;

d) La relación detallada de las cuentas por pagar a los proveedores de bienes y servicios del condominio; y

e) La relación pormenorizada de los morosos y los montos de su deuda. El condómino tendrá un plazo de ocho días naturales contados a partir del día siguiente a la entrega de dicha documentación, para formular las observaciones

76

u objeciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea;

XVIII. Convocar a Asamblea en los términos establecidos en esta Ley y en el reglamento interno;

XIX. Representar a los condóminos o poseedores para la contratación de locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento, comodato o que se destinen al comercio, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea y en el reglamento interno;

XX. Cumplir, cuidar y exigir, con la representación de los condóminos o poseedores, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno, solicitando en su caso el apoyo de la autoridad que corresponda;

XXI. Cumplir con las disposiciones dictadas por la Ley de Protección Civil del Estado de Durango;

XXII. Iniciar los procedimientos correspondientes contra los condóminos, poseedores, habitantes del condominio en general, o contra quienes otorgan la escritura constitutiva del régimen, que incumplan con sus obligaciones e incurran en violaciones a esta Ley, a la escritura constitutiva del régimen y al reglamento interno, en coordinación con el Comité de Vigilancia;

XXIII. Impulsar y promover por lo menos una vez al año en coordinación con las autoridades, una jornada de difusión de los principios rectores que componen la cultura condominal;

XXIV. Difundir y fomentar entre los condóminos, poseedores y habitantes del condominio, el conocimiento de esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno;

XXV. Emitir bajo su responsabilidad y de acuerdo a la contabilidad del condominio, las constancias de no adeudo, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, y demás cuotas que la Asamblea haya determinado, para cada unidad de propiedad privativa, cuando sea solicitada por el condómino, el poseedor, así como por las autoridades jurisdiccionales. Dicha constancia será emitida por el administrador en un término que no exceda de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al en que el administrador haya recibido la solicitud;

77

XXVI. Dirimir controversias derivadas de actos de molestia entre los condóminos, poseedores o habitantes y, en general, para mantener la paz y tranquilidad entre los mismos;

XXVII. Solicitar la presencia de un mediador y conciliador del Centro Estatal de Justicia Alternativa, para que asista a la Asamblea en cuyo orden del día se pretendan resolver conflictos entre condóminos, poseedores, administradores o integrantes del Comité de Vigilancia;

XXVIII. Cumplir con todas las obligaciones administrativas, federales o locales relativas al inmueble en su conjunto;

XXIX. Difundir el aviso de venta que pretenda realizar algún condómino sobre su unidad de propiedad privativa, en los términos de los artículos 21 y 22 de esta Ley, según sea el caso; y

XXX. Realizar las demás funciones y cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno.

Artículo 41. Las medidas que tome y las disposiciones que dicte el administrador, dentro de sus facultades, serán obligatorias para todos los condóminos y poseedores, a menos que la Asamblea las modifique o revoque.

Artículo 42. Para la administración de la totalidad de los bienes de uso común del condominio subdividido o conjunto condominal, los administradores elegirán un Consejo de Administradores, conforme a las reglas previstas en esta Ley.

El Consejo de Administradores quedará integrado por:

I. Un presidente, quien tendrá las funciones y obligaciones contenidas para el administrador;

II. Un secretario, que tendrá a su cargo las actividades administrativas relacionadas con la actualización y manejo de los libros de actas del Consejo de Administradores autorizados ante notario público, de acreedores, de archivos y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración; y

III. Un tesorero, que será responsable del manejo contable interno de la administración, debiendo ser responsable solidario con el administrador de

llevar actualizados los estados de cuenta de la administración, sin poder tener la disponibilidad ni ejercicio de los mismos.

Artículo 43. Los integrantes del Consejo de Administradores deberán acreditar a la Asamblea el cumplimiento de sus obligaciones de condóminos desde el inicio y durante la totalidad de su gestión.

Sección tercera Del Comité de Vigilancia

Artículo 44. Los condominios deberán contar con un Comité de Vigilancia integrado por dos o hasta cinco condóminos, dependiendo del número de unidades de propiedad privativa, designándose de entre ellos un presidente y de uno a cuatro vocales, mismos que actuarán de manera colegiada, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Una minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento del valor total del inmueble, tendrá derecho a designar a uno de los vocales.

Artículo 45. La designación de los miembros del Comité de Vigilancia será por un año o bien, hasta en tanto no sean removidos de su cargo por la Asamblea, desempeñándose en forma honorífica. Sus integrantes podrán ser ratificados por un período consecutivo.

Artículo 46. El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que el administrador cumpla con los acuerdos de la Asamblea;
- II. Revisar bimestralmente o con la periodicidad señalada por la Asamblea, todos los documentos, comprobantes, contabilidad, libros de actas, estados de cuenta y, en general, toda la documentación e información relacionada con el condominio;
- III. Supervisar que el administrador lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Contratar y dar por terminados los servicios profesionales que se hubieren contratado de manera excepcional;
- V. En su caso, dar su conformidad para la realización de las obras para el mantenimiento del condominio;

79

VI. Verificar y emitir dictamen de los estados de cuenta que debe rendir el o los administradores ante la Asamblea, señalando sus omisiones, errores o irregularidades;

VII. Constatar y supervisar la inversión de los fondos;

VIII. Dar cuenta a la Asamblea de sus observaciones sobre la administración del condominio;

IX. Coadyuvar con el administrador en observaciones a los condóminos, poseedores o habitante en general, sobre el cumplimiento de sus obligaciones;

X. Convocar a Asamblea cuando a requerimiento por escrito, el administrador no lo haga dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición;

XI. Solicitar la presencia de un notario público en los casos previstos en esta Ley, o en los que considere necesario;

XII. Solicitar, cuando sea convocante de la Asamblea, la presencia de un mediador y conciliador del Centro Estatal de Justicia Alternativa, para que asista a la Asamblea en cuyo orden del día se pretenda resolver conflictos entre condóminos o poseedores, o entre éstos y el administrador o el Comité de Vigilancia;

XIII. Ostentar la representación legal del condominio por acuerdo previo de la Asamblea Extraordinaria, cuando se requiera formular demanda en contra del administrador;

XIV. Desempeñar las funciones de administrador en caso de muerte de éste, o ausencia de sus funciones durante un mes;

XV. Acreditar a la Asamblea el cumplimiento de sus obligaciones de condóminos desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;

XVI. Hacer efectiva la fianza otorgada por el administrador profesional, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, cuando por el deficiente o negligente desempeño en el cargo de aquél, produzca daños o perjuicios al condominio, sin perjuicio de las demás acciones civiles o penales que procedan; y

XVII. Las demás que se deriven de esta Ley, y de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo, así como de la escritura constitutiva del régimen y del reglamento interno.

Artículo 47. Los miembros del Comité de Vigilancia serán responsables en forma solidaria entre ellos y subsidiaria en relación con el o los administradores de los daños y perjuicios ocasionados a los condóminos por las omisiones, errores o irregularidades del o los administradores que habiéndolas conocido no hayan informado oportunamente a la Asamblea.

Artículo 48. El condominio subdividido o conjunto condominal contará con un Comité de Vigilancia integrado por los presidentes de los Comités de Vigilancia de los condominios que integran dicho condominio o conjunto, designando entre ellos un coordinador. La designación se realizará en sesión de este órgano y se hará del conocimiento del Consejo de Administradores en los cinco días naturales siguientes de su elección.

La integración del Comité de Vigilancia del condominio subdividido o conjunto condominal y la elección del coordinador, se efectuará dentro de la Asamblea a que se refiere el artículo 27 de esta Ley.

Artículo 49. El Comité de Vigilancia del condominio subdividido o conjunto condominal, contará con las mismas funciones referidas al ámbito de la administración de las áreas y bienes de uso común del Comité de Vigilancia del condominio.

Capítulo V Del Reglamento

Artículo 50. El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y la escritura constitutiva del régimen, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, refiriéndose en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Los derechos, obligaciones, prohibiciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos y poseedores;
- II. El procedimiento para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- III. Los criterios para fijar el monto y la periodicidad del cobro de las cuotas de los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva;
- IV. Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del condominio;
- V. Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad;

VI. Los criterios generales a los que se sujetará el administrador para la contratación a terceros de locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento o comodato, previo acuerdo de la Asamblea;

VII. El tipo de asambleas que se realizarán;

VIII. Las medidas del presidente para hacer guardar el orden en el desarrollo de la asamblea;

IX. El tipo de administración;

X. Obligaciones y requisitos para el administrador y los miembros del Comité de Vigilancia, adicionales a las establecidas en esta Ley;

XI. Causas de remoción del administrador condómino y de los miembros del Comité de Vigilancia;

XII. Causas de remoción o rescisión del contrato de prestación de servicios profesionales independientes celebrado con el administrador profesional;

XIII. Las bases para su modificación, conforme a lo establecido en esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y demás leyes aplicables;

XIV. El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del administrador o de los miembros del Comité de Vigilancia;

XV. La determinación de criterios para el uso de las áreas y bienes de uso común, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos, poseedores o familiares que habiten con ellos;

XVI. Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad privativa o áreas comunes;

XVII. Las aportaciones para la constitución de los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva, así como cualquier otro que determine la Asamblea;

XVIII. La determinación de criterios para asuntos que requieran una mayoría especial en caso de votación y no estén previstos en esta Ley;

82

XIX. Las bases para la elaboración del programa interno de protección civil, así como la conformación, en su caso, de comités en esta materia;

XX. La obligación de condóminos, poseedores, administradores o miembros del Comité de Vigilancia, de acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa para resolver sus conflictos, antes de promoverlos en los tribunales. En caso de que se acuda a los tribunales, sin respetar este compromiso, procederá la excepción procesal de compromiso de mediación y conciliación; y

XXI. Las materias que le reservan esta Ley y la escritura constitutiva del régimen.

Artículo 51. Un ejemplar del reglamento interno deberá formar parte del apéndice del protocolo notarial.

Artículo 52. Cualquier adquirente u ocupante de una unidad de propiedad privativa, está obligado a sujetarse al reglamento interno.

En los contratos de arrendamiento y en los documentos en los que conste cualquiera otro acto traslativo de uso sobre una parte de propiedad privativa, deberá anexarse un ejemplar del reglamento interno, firmado por las partes.

Capítulo VI

De las cuotas para gastos y obligaciones comunes de los condóminos

Artículo 53. Los condóminos y poseedores, en su caso, están obligados a cubrir puntualmente las cuotas que para tal efecto establezca la Asamblea, las cuales serán destinadas para:

I. Constituir el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes y áreas verdes del condominio, así como la remuneración del administrador profesional. El importe de las cuotas a cargo de cada condómino o poseedores, se establecerá distribuyendo los gastos en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa;

II. Constituir el fondo de reserva destinado a cubrir los gastos de adquisición de herramientas, materiales, implementos, maquinarias y mano de obra con que deba contar el condominio, obras y mantenimiento. El importe de la cuota se establecerá en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa; y

III. Gastos extraordinarios, cuando:

a) El fondo de administración y mantenimiento no sea suficiente para cubrir un gasto extraordinario. El importe de la cuota se establecerá en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa; o

b) El fondo de reserva no sea suficiente para cubrir la compra de alguna herramienta, material, implemento, maquinaria, pintura, impermeabilizaciones, cambio de bombas, lavado de cisternas, cambio de redes de infraestructura, mano de obra para la oportuna y adecuada realización de obras, mantenimiento, reparaciones mayores, entre otros. El importe de la cuota se distribuirá conforme a lo establecido para el fondo de reserva.

Artículo 54. Tratándose de bienes comunes exclusivamente para algunos condóminos, como en el caso de los techos y pisos medianeros, y las paredes u otras divisiones que tengan el mismo carácter, los gastos originados por dichos bienes serán por cuenta de los condóminos respectivos.

Los condóminos del último piso, o de los departamentos, viviendas o locales situados en él, costearán las obras de los techos sólo en su parte interior; y los condóminos de la planta baja o departamento, viviendas o locales que formen parte de ella, las obras que necesiten los suelos o pavimentos, sólo en la parte que esté dentro de su propiedad.

Cuando se trate de cosas o servicios que beneficien a los condóminos en proporciones diversas, los gastos podrán repartirse en relación con el uso que cada uno haga de aquéllos.

Artículo 55. Cuando una construcción conste de diferentes partes o comprenda obras o instalaciones, cualesquiera que sean, destinadas a servir únicamente a una parte del conjunto, podrá establecerse en la escritura constitutiva del régimen o en el reglamento interno, que los gastos especiales relativos serán a cargo del grupo de condóminos beneficiados. También en el caso de las escaleras, ascensores, montacargas y otros elementos, aparatos o instalaciones cuya utilización será variable por los condóminos, podrán establecerse normas especiales para el reparto de los gastos.

Artículo 56. Cuando en el condominio existan vicios ocultos que afecten a los bienes comunes y no sea posible obtener reparación o indemnización del vendedor, las obras necesarias para la reparación del inmueble serán por cuenta de todos los condóminos, en la proporción del porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa sobre el valor total del inmueble.

Artículo 57. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni a ningún otro supuesto que pueda excusar su pago. Los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas u otros ingresos del condominio, se integrarán a los fondos.

Artículo 58. Por acuerdo de Asamblea, tomado por mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes de los votos de la totalidad de los integrantes presentes, los fondos podrán invertirse en valores de inversión a la vista de mínimo riesgo, conservando la liquidez necesaria para solventar las obligaciones de corto plazo.

El tipo de inversión deberá ser autorizado por la Asamblea, por mayoría simple. La Asamblea determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por las inversiones que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

Artículo 59. La Asamblea determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por el arrendamiento de los bienes de uso común que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

Artículo 60. Las cuotas que los condóminos y poseedores no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas en Asamblea o en el reglamento interno, causarán intereses moratorios al tipo que se hayan fijado por la Asamblea o en el reglamento interno.

Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores según las decisiones asumidas por la Asamblea.

Artículo 61. Cuando se celebre un contrato traslativo de dominio en relación con una unidad de propiedad privativa, el vendedor deberá entregar al comprador una constancia de no adeudo, entre otros, del pago de cuotas ordinarias de administración y mantenimiento, y de reserva, así como de cuotas extraordinarias en su caso, expedida por el administrador.

El adquirente de cualquier unidad de propiedad privativa se constituye en obligado solidario del pago de los adeudos existentes en relación con la misma, excepto en el caso de que el administrador hubiere expedido y entregado la constancia de no adeudos señalada anteriormente.

El notario público deberá cerciorarse de que el vendedor haya entregado al comprador la constancia de no adeudo. La omisión de este deber será motivo

de responsabilidad en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

Artículo 62. Los condóminos y poseedores pagarán las contribuciones locales y federales que les corresponda, tanto por lo que hace a su unidad de propiedad privativa, como a la parte proporcional que le corresponda sobre los bienes y áreas de uso común.

Artículo 63. Los gravámenes del condominio son divisibles entre las diferentes unidades de propiedad privativa que lo conforman.

Cada uno de los condóminos responderá sólo por el gravamen que corresponda a su unidad de propiedad privativa y proporcionalmente respecto de la propiedad común.

Capítulo VII

De la Destrucción, Ruina y Reconstrucción del Condominio

Artículo 64.- Si el inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio estuviera en estado ruinoso o se destruyera en su totalidad o en una proporción que represente más del treinta y cinco por ciento de su valor, sin considerar el valor del terreno y según peritaje practicado por las autoridades competentes o por una Institución Financiera autorizada, se podrá acordar en Asamblea Extraordinaria con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de condóminos y por un mínimo de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos :

a).- La reconstrucción de las partes comunes o su venta, de conformidad con lo establecido en este Título, las disposiciones legales sobre desarrollo urbano y otras que fueren aplicables; y

b).- La extinción total del régimen.

Artículo 65.- En el caso de que la decisión sea por la reconstrucción del inmueble, cada condómino estará obligado a costear la reparación de su unidad de propiedad exclusiva y todos ellos se obligarán a pagar la reparación de las partes comunes, en la proporción que les corresponda de acuerdo al valor establecido en la Escritura Constitutiva.

Los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción deberán enajenar sus derechos de propiedad en un plazo de noventa días, al valor del avalúo practicado por las autoridades competentes o una Institución bancaria autorizada, que comprenderá el valor de su unidad de propiedad exclusiva, y la parte que le corresponda de las áreas comunes. Pero si la unidad

de propiedad exclusiva se hubiere destruido totalmente, la mayoría de los condóminos podrá decidir sobre la extinción parcial del régimen, si la naturaleza del condominio y la normatividad aplicable lo permite, en cuyo caso, se deberá indemnizar al condómino por la extinción de sus derechos de copropiedad.

Artículo 66.- Si se optare por la extinción total del régimen de conformidad con las disposiciones de este Título, se deberá asimismo decidir sobre la división de los bienes comunes o su venta, de conformidad con el Reglamento y demás leyes aplicables

Capítulo VIII De las Autoridades

Artículo 67.- Las autoridades competentes del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán verificar que los condominios reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de desarrollo urbano, ecología, salubridad y protección civil.

Artículo 68.- Los Ayuntamientos podrán emitir el Reglamento, mismo que contará con las disposiciones siguientes:

- I.- Descripción, uso y destino del condominio;
- II.- Forma de convocar a Asamblea y persona que la preside;
- III.- Prohibición sobre el almacenamiento de sustancias tóxicas, explosivas o consideradas de alto riesgo;
- IV.- Medidas provisionales en caso de ausencia temporal del Administrador o Consejo de Vigilancia;
- V.- Formas de extinción del condominio;
- VI.- Especificaciones sobre el suministro de servicios públicos municipales; y,
- VII.- Las causas y condiciones bajo las cuales procederá la remoción del Administrador o Comité de Administración del condominio.

Artículo 69.- Es obligación de las autoridades municipales proporcionar a los condominios los servicios públicos de su competencia, a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en igualdad de circunstancias que a otros desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios no sujetos al régimen condominal.

Capítulo IX De los Condominios de interés social o popular

Artículo 70.- Se declara de orden público e interés social la constitución del régimen de propiedad en condominio destinado, total o mayoritariamente a la vivienda de Interés Social o Popular.

Artículo 71.- Estos condominios podrán por medio de su Administrador y sin menoscabo de su propiedad:

I. Solicitar al Instituto de Vivienda del Estado de Durango la emisión de la constancia oficial que lo acredite dentro de la clasificación de vivienda de interés social y popular para el pago de cualquier servicio o impuesto cuya cuota esté sujeta a una clasificación económica. La autoridad estará obligada a responder sobre la procedencia o no de la solicitud en un plazo máximo de 30 días; de no ser contestada en dicho plazo será considerada con resultado en sentido afirmativo.

II. Solicitar su incorporación y aprovechamiento de los presupuestos y subsidios previstos en los programas que la Administración Pública de los Municipios, para apoyar la construcción de infraestructura urbana en las colonias, con el fin de obtener recursos para el mejoramiento y reparaciones mayores de las áreas comunes del condominio, exceptuando los de gastos corriente;

III. Establecer convenios con la Administración Pública de los Municipios de conformidad con los criterios generales que al efecto expida ésta, para recibir en las áreas comunes servicios públicos básicos como: recolección de basura, seguridad pública, protección civil, balizamiento, renovación del mobiliario urbano, bacheo, cambio e instalación de luminarias.

Para ser sujetos de los beneficios determinados en las fracciones anteriores, se deberá acreditar estar constituido en régimen de propiedad en condominio y contar con la organización interna establecida en esta Ley y su Reglamento, presentando para ello copia de la Escritura Constitutiva, Reglamento y el libro de Actas de Asamblea.

En caso de falta de Administrador y con la aprobación de la Asamblea el Comité de Vigilancia podrá firmar las solicitudes y convenios anteriores acreditando únicamente la existencia del régimen condominal.

Artículo 72.- La Administración Pública de los Municipios podrá adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la constitución en este régimen de las unidades habitacionales de interés social o popular.

Artículo 73.- En las Asambleas, cada condómino gozará de un voto por la unidad de propiedad exclusiva de la que sea propietario, de igual manera las cuotas se fijarán en base al número de unidades de propiedad exclusiva de que se componga el condominio, con independencia de los indivisos.

Capítulo X De la Cultura Condominal

Artículo 74.- Se entiende por cultura condominal todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio. Entendiéndose como elementos necesarios: el respeto y la tolerancia; la responsabilidad y cumplimiento; la corresponsabilidad y participación; la solidaridad y la aceptación mutua.

Artículo 75.- Las autoridades municipales del lugar en que se ubique el condominio proporcionarán a los habitantes y Administradores de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal, en coordinación con los organismos de vivienda y otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 76.- Toda persona que sea Administrador, miembro del Comité de Administración o el Comité de Vigilancia de un condominio, deberá acreditar su asistencia a los cursos de capacitación y actualización impartidos por las autoridades municipales de la demarcación territorial en que se ubique el condominio, por lo menos, una vez al año.

Artículo 77. Las autoridades municipales coadyuvarán y asesorarán en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientadas a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.

Artículo 78. La unidad administrativa municipal proporcionará a los condóminos, poseedores y administradores, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal una vez por año, en coordinación con los organismos de vivienda y de otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

Artículo 79. Toda persona que sea administrador, integrante del Comité de Vigilancia o del Consejo de Administradores, deberá acreditar su asistencia a los cursos de capacitación y actualización impartidos por las autoridades, por lo menos una vez al año.

Artículo 80. Los condóminos o poseedores podrán organizarse en comités para atender, con la colaboración de las autoridades, temas socioculturales y asuntos relacionados con el medio ambiente, seguridad y protección civil, deporte, obras e infraestructura y servicios públicos, entre otros. El reglamento interno establecerá su integración y funciones.

Capítulo XI **De la Vigilancia y sanciones**

Artículo 81. Compete al municipio, a través de la unidad administrativa que determine, verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de condóminos y poseedores respecto de las áreas de uso común y de cultura condominal, así como imponer las sanciones por su incumplimiento.

Artículo 82. La unidad administrativa municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar y actualizar un registro de los inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio y de los administradores designados o contratados;
- II. Recabar los reglamentos internos de los condominios;
- III. Asesorar a los condóminos, poseedores y administradores en el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Recibir y atender las quejas y denuncias por el probable incumplimiento de esta Ley, del reglamento interno y del reglamento municipal correspondiente;
- V. Realizar visitas de inspección o verificación de conformidad con lo establecido por la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango; y
- VI. Sancionar a quien incumpla esta Ley, el reglamento interno y el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 83. La unidad administrativa municipal podrá sancionar a los condóminos, poseedores, administradores o integrantes del Comité de Vigilancia que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley, la escritura constitutiva del régimen, el reglamento interno o el reglamento municipal correspondiente, con multa:

- I. De uno a diez días de salario mínimo vigente en el Estado, así como a cubrir el costo que se genere por la reparación o restablecimiento de los bienes, servicios

90

o áreas de uso común, cuando se hubieren dañado por un mal uso o negligencia;

II. De quince a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, cuando incumplan con las prohibiciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 24, así como con la obligación establecida en el artículo 53 de esta Ley;

III. De veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, por la inobservancia de los establecido en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 24 de esta Ley;

IV. De veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Estado, cuando contravengan lo dispuesto en la fracción IV del artículo 24 y en el segundo párrafo del artículo 25 de esta Ley; y

V. De cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado, cuando se transgreda lo estipulado en las fracciones I, VI y VII del artículo 24 de esta Ley.

Artículo 84. El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se resolverá en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la recepción de la queja o denuncia.

Artículo 85.- La unidad administrativa municipal podrá desahogar todas las diligencias para el esclarecimiento de los hechos y la investigación de la verdad. A las personas sujetas a este procedimiento se les respetará su derecho de audiencia ante la unidad administrativa municipal y podrán alegar lo que a su interés convenga.

Artículo 86.- Los recursos que se recauden en virtud de las multas referidas en el artículo anterior, se destinarán al fomento de la cultura condominal.

Artículo 87.- En los casos en que el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de los condóminos, poseedores, administradores o integrantes del Comité de Vigilancia den origen a conflictos por la inobservancia de las disposiciones de esta Ley, de la escritura constitutiva del régimen, el reglamento interno y de los ordenamientos aplicables, quienes intervengan en esos conflictos acudirán, al Centro Estatal de Justicia Alternativa que corresponda, a solicitar la intervención.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Los regímenes de propiedad en condominio existentes en el Estado a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, contarán con un año para constituirse en Asamblea para elegir administradores, para aprobar en su caso su reglamento interno y para modificar la escritura constitutiva del régimen que conforme a esta Ley están obligados, siempre y cuando no se afecten derechos adquiridos.

Los condominios existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que no cumplan con los requisitos establecidos en la misma, tendrán un término de un año para que se regularicen.

ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan** los artículos 263 al 283 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Art. 263. Derogado.

Art. 264. Derogado.

Art. 265. Derogado.

Art. 266. Derogado.

Art. 267. Derogado.

Art. 268. Derogado.

Art. 269. Derogado.

Art. 270. Derogado.

Art. 271. Derogado.

Art. 273. Derogado.

Art. 274. Derogado.

Art. 275. Derogado.

Art. 276. Derogado.

Art. 277. Derogado.

Art. 278. Derogado.

Art. 279. Derogado.

Art. 280. Derogado.

Art. 281. Derogado.

Art. 282. Derogado.

Art. 283. Derogado.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

92

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 12 de diciembre de 2012

RÚBRICA

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ

RÚBRICA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

RÚBRICA

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS AUTORES SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA, NO HABIENDO INTERVENCIONES.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA QUE CONTIENE LEY DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE DURANGO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PRESIDIA POR EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

93

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con proyecto de Decreto presentadas por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura en la cual proponen reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; la segunda presentada por el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortes representante del Partido del Trabajo en la cual propone reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; la tercera presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura en la cual proponen reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; la cuarta presentada por el Diputado Sergio Duarte Sonora representante del Partido de la Revolución Democrática que contiene reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y la quinta presentada por el Diputado Emiliano Hernández Camargo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura por el propone reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión, da cuenta que las iniciativas tiene como propósito esencial fortalecer al órgano encargado de la fiscalización de los recursos públicos en nuestra Entidad así como ampliar el espectro de entes sujetos a fiscalización.

SEGUNDO. Las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, así como la acreditación de resultados de la fiscalización superior y la reiterada demanda social por avanzar en la rendición de cuentas, impulsaron al Poder Legislativo a propiciar reformas legales para fortalecer a la fiscalización superior.

En consecuencia, derivado de las iniciativas que se dictaminan, se fortalece a la Entidad de Auditoría Superior del Estado como una institución impulsora del manejo eficaz, productivo y honesto de los recursos públicos, y promotora de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los Poderes del Estado y los entes públicos, como elementos inherentes de la democracia y el Estado de derecho al que aspiramos los duranguenses.

TERCERO. Tal y como se desprende de las diversas iniciativas dictaminadas, en el presente se amplían los sujetos de fiscalización, lo que viene a reforzar la rendición de cuentas y la transparencia en Durango.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

94

Al aprobarse este dictamen, se podrán fiscalizar los organismos autónomos, por lo que estos deberán también presentar cuenta pública al Congreso del Estado.

CUARTO. Así mismo se propone que la Entidad de Auditoría Superior del Estado sancione el proceso de entrega recepción del Gobierno del Estado, de los Organismos Autónomos y de los ayuntamientos del Estado.

Un avance que consideramos de relevancia es que a partir de esta reforma el Auditor Superior deberá entregar al Congreso, en forma separada y por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la comprobación del presupuesto ejercido por la Entidad el año inmediato anterior, simultáneamente a la presentación del Informe de resultados; así como un informe anual de labores; dichos informes serán presentados en el mes de julio de cada año.

De igual importancia es que los sujetos fiscalizables deberán presentar bimestralmente ante la Entidad de Auditoría Superior, informes preliminares, que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal sobre ingresos, recaudación, gastos erogados y modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

En cumplimiento a las recientes reformas al marco federal en materia de rendición de cuentas, se incluye que las cuentas públicas incluyan lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ahora bien a partir de esta reforma, las Cuentas Públicas deberán ser presentadas al Congreso, por escrito y a través de medios electrónicos, por el Gobierno del Estado, los organismos autónomos y los Ayuntamientos, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Se modifica también el mes en que se deba entregar el informe de resultados de parte de la Entidad al Congreso.

QUINTO.- De especial importancia resulta el contenido del artículo 32 en el cual establece como principio general el que se tendrá que ningún sujeto obligado sea fiscalizado menos del 65% del total de los ingresos obtenidos, así como que la amplitud y exhaustividad con que se realice el proceso de revisión de las Cuentas Públicas será una práctica que se aplique por igual a todos los entes fiscalizables, conforme a los recursos humanos y materiales de que disponga la Entidad.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa con las modificaciones a las mismas, son procedentes, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

95

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos, de la Ley de Fiscalización del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

.....

I a la IX.

X.- Entes Fiscalizables: Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Organismos Autónomos, y en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos;

XI. Cuentas Públicas: Las que rinden el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, cada año al Congreso del Estado, y en su caso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponda, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente;

XII. Gestión Financiera: La administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia; y

XIII. Informes Preliminares: Los que rinden el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos a la Entidad de Auditoría Superior, mediante los cuales, informan de manera bimestral respecto de los avances en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, así como los registros contables correspondientes a los períodos en los que deba informarse, a efecto de integrar la Cuenta Pública; estos informes, tienen como finalidad, la evaluación continua del desempeño de la gestión. La Entidad tendrá la facultad y competencia necesaria para recomendar a los entes fiscalizables, la implantación de medidas preventivas para el mejoramiento de sistemas para el perfeccionamiento de la administración pública;

XIV.-

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

96

Artículo 5.-

Son sujetos de fiscalización, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, y en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. La Entidad sólo será fiscalizada por el Congreso del Estado.

Artículo 6.-

.....

I.- Fiscalizar en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, los ingresos y egresos, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II.- Llevar registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, para los efectos de la integración de sus Cuentas Públicas; así como recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública;

III. a la IV.

V.- Verificar, en forma posterior, si la gestión financiera de los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, y de los Ayuntamientos se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

VI a la XVIII.

XIX. Sancionar el proceso de entrega recepción del Gobierno del Estado, de los Organismos Autónomos y de los ayuntamientos del Estado una vez concluido dicho proceso, los Ayuntamientos proporcionará a las Administraciones Entrantes una copia del inventario que tiene reportado e integrado;

XXV.-

Artículo 10.-

... ..

I a la X.

XI. **Entregar al Congreso, en forma separada y por conducto de la Comisión, la comprobación del presupuesto ejercido por la Entidad el año inmediato anterior, simultáneamente a la presentación del Informe de resultados; así como un informe anual de labores; dichos informes serán presentados en el mes de julio de cada año;**

XII a la XX.

Artículo 20.-

El Gobierno del Estado, los organismos autónomos y los Ayuntamientos, deberán presentar bimestralmente ante la Entidad de Auditoría Superior, informes preliminares, que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal sobre ingresos, recaudación, gastos erogados y modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 21.-

... ..

I. a la IV.

V.- Los que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 22.-

Las Cuentas Públicas deberán ser presentadas al Congreso, por escrito y a través de medios electrónicos, por el Gobierno del Estado, los organismos autónomos y los Ayuntamientos, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. El Congreso, a través de la Comisión, la turnará a la Entidad, la cual deberá remitir el Informe de resultados a la Comisión que deba dictaminar las Cuentas Públicas. La Entidad sólo podrá fiscalizar las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal anual que será objeto de revisión. La falta de presentación de las Cuentas Públicas o siendo ésta extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.

Artículo 32.-

La Entidad presentará al Congreso, a más tardar el día último de julio, y por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de resultados.

La amplitud y exhaustividad con que se realice el proceso de revisión de las Cuentas Públicas será una práctica que se aplique por igual a todos los entes fiscalizables, conforme a los recursos humanos y materiales de que disponga la

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

98

Entidad. Como principio general se tendrá que ningún sujeto obligado sea fiscalizado menos del 65% del total de los ingresos obtenidos (ejercidos).

El proceso de análisis del Informe de resultados y la elaboración del dictamen correspondiente a cargo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública deberá realizarse en un plazo que no exceda del mes de octubre del año que corresponda.

En todos los casos, la sanción política que emita el Congreso de cada Cuenta Pública estará normada por criterios claros e imparciales de evaluación de las inconsistencias o irregularidades detectadas, de tal manera que permita calificar adecuadamente la gravedad de las mismas y el riesgo que representan para la integridad de hacienda pública.

Artículo 33.-

... ..

I. La evaluación de la Gestión Financiera con indicadores del desempeño y con los avances respecto de los planes y programas;

II.;

III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental, el Consejo de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango **y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;**
y

IV.

Artículo 34.

... ..

A partir de que inicie la investigación, la Entidad fincará preventivamente las indemnizaciones que se deriven del presunto daño patrimonial causado y procederá al inicio del procedimiento, mismo que deberá ser resuelto al término de diez meses, fincando definitivamente el monto de la indemnización y de las sanciones administrativas y pecuniarias a que haya lugar.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

99

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los __ (____) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

rúbrica
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

rúbrica
DIP. JORGE ALEANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

rúbrica
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

rúbrica
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

rúbrica
DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LA DIGITALIZACIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR C.C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

100

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Administración Pública** de la LXV Legislatura le fue turnada con fecha 30 de marzo del 2012, Iniciativa enviada por el C. **C.P. Jorge Herrera Caldera**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, que contiene **Decreto para la Digitalización de los Libros del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango**; por lo que, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 130, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión que dictamina al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento en el proemio del presente dictamen, encontramos que la misma pretende regular de manera temporal la digitalización de los Libros del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango, con la intención de iniciar una real modernización del mismo, en tanto se expide la Ley de la materia correspondiente.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Durango, ha demostrado su intención de brindar a la sociedad una real modernización y desarrollo tecnológico en el estado, que permita una atención de calidad en los servicios públicos que brinda a la sociedad en su conjunto, ya que las tendencias tanto nacional como mundial, se ven encaminadas a la estandarización de los procesos técnicos, jurídicos y administrativos, con la finalidad de que todas las instancias o áreas gubernamentales manejen la misma información a través de procesos homogenizados.

TERCERO.- En el presente caso como es de todos conocido, a pesar de los esfuerzos que se realizan en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, por atender y brindar un servicio de calidad en cuanto al acceso de la vinculación de la información inmobiliaria, la misma, como en la mayoría de los estados, se han visto rebasados con la modernización y el acceso al desarrollo tecnológico suficiente y necesario para poder ofrecer a los usuarios dicha información.

Como el propio iniciador lo expone en su iniciativa los trabajos iniciados para la modernización integral del Registro Público de la Propiedad del Estado contempla lo siguiente:

- a) Marco Jurídico;
- b) Reingeniería de los procesos registrales;
- c) Tecnologías de la Información;
- d) Gestión y Acervo documental;
- e) Profesionalización de la función registral, y
- f) Participación y vinculación de los sectores.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

101

Como se observa dicho proyecto decreto que se discute, se contempla dentro de la primera parte de los trabajos que se pretenden desarrollar, el cual en caso de ser aprobado establecerá las condiciones temporales para la correcta migración de documentos en papel a imágenes digitales, ya que el mismo faculta a la Dirección del Registro Público de la Propiedad para que certifique el embalaje de libros y conjunto de documentos unificados para su clasificación, dejen de ser manipulados físicamente una vez que se logre dicho embalaje, y que los mismo no puedan ser abiertos salvo disposición judicial u orden de autoridad competente en procedimientos penales para su consulta.

Así mismo se otorga facultad para que las oficinas registrales pongan los sellos electrónicos necesarios en los documentos digitalizados, lo que evitaría un desconcierto entre estos y los nuevos registros de anotaciones o inscripciones en los mismos. Por último se establece que una vez terminado en embalaje de documentos, las impresiones certificadas que emita la dirección tendrán el valor legal como si se trataran de fotocopias certificadas sacadas de los documentos originales.

En este mismo orden de ideas, se pretende que el inicio de este procedimiento se dé, de manera paulatina iniciado por las oficinas registrales con sede en las Ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, cuya jurisdicción la tienen en este mismo orden en los municipios de: Durango, Pueblo Nuevo y Mezquital; Gómez Palacio y Tlahualilo; y Lerdo, Mapimí y Bermejillo, lo que plasmamos como ámbito de validez del presente decreto en el transitorio correspondiente.

CUARTO. Es necesario recalcar que se utiliza la figura de **Decreto** legislativo, facultad establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en el numeral 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y la cual se define como de acuerdo al Diccionario Universal de términos parlamentarios, de Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, segunda edición junio de 1998, como:

"Decreto

*I. El termino **decreto** provienen del latín *decretum*, cuyo significado hace referencia a aquella resolución de carácter legislativo, proveniente de una institución del Estado, que contempla un precepto o disposiciones de carácter particular, es decir, que el mismo o las mismas se refieren a situaciones particulares, tiempos, corporaciones o establecimientos.*

II.

*La función específica del **decreto** la encontramos al establecer la diferencia entre éste y una ley; la última contiene disposiciones generales y abstractas, que se aplican a situaciones generales. Mientras que el **decreto** contiene disposiciones de carácter particular y su vigencia está limitada en espacio, tiempo, lugares, corporaciones, establecimientos y/o personas.*

... .."

Extremos que consideramos cubiertos dentro del presente dictamen.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

102

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Decreto **Legislativo** para la digitalización de documentos del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango en los siguientes términos:

DECRETO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1. En los documentos del Registro Público de la Propiedad, se reconocen con todos los efectos legales, los sellos digitales que se registren en los tomos de las secciones del acervo documental que hayan sido digitalizados.

Artículo 2. Conforme se digitalicen los tomos u otros documentos que puedan considerarse como una unidad para efectos de clasificación, se embalarán con el material que disponga la Dirección del Registro Público de la Propiedad y se circundarán con bandas cruzadas que contenga la certificación por parte del Director u oficial correspondiente, que ese documento ya fue digitalizado, cuyas bandas no podrán violarse, salvo con una petición por escrito al Director del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 3. Los documentos impresos del acervo documental del Registro Público de la Propiedad que hayan sido digitalizados, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno.

Todos los asientos en soporte informático tendrán el mismo valor legal que los documentos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto tendrá vigencia hasta que entre en vigor la nueva ley que regule la actividad registral en el Estado y que reconozca el uso del folio real electrónico y el sistema registral.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

103

TERCERO.- Como una primer etapa, el ámbito de aplicación territorial de éste Decreto será en los distritos registrales con sedes en las ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo del Estado de Durango, cuyas jurisdicciones la tienen en los Municipios de Durango, Pueblo Nuevo y El Mezquital; Gómez Palacio y Tlahualilo; y Lerdo, Mapimí y y la localidad de Bermejillo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RÚBRICA

**DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
SECRETARIO**

RÚBRICA

**DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
VOCAL**

RÚBRICA

**DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO
VOCAL**

RÚBRICA

**DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA
VOCAL**

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

104

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

105

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, SUMANDO EL DEL DIPUTADO RAÚL MERAZ, VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

106

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 443, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

107

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

108

JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, MÁS EL DEL DIPUTADO RAÚL MERAZ A FAVOR, VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 444, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

109

PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EN LOS PRIMEROS 100 ARTÍCULOS.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

110

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, SUS PRIMEROS 100 ARTÍCULOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

111

ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBAN LOS PRIMEROS 100 ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., Y SE CONTINUARÁ CON LOS RESTANTES EN LA PRÓXIMA SESIÓN.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

112

REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL
DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO
EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY
UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN
RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EN LOS PRIMEROS
100 ARTÍCULOS.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS
SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO
PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A
SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO,
SUS PRIMEROS 100 ARTÍCULOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE
INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS
TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

113

SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA
PRESIDENCIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA
VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO
ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

114

PRESIDENTE: SE APRUEBAN LOS PRIMEROS 100 ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., Y SE CONTINUARÁ CON LOS RESTANTES EN LA PRÓXIMA SESIÓN.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

115

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

116

PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, MÁS EL VOTO A FAVOR DEL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES, SON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 445, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

117

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES EN CONTRA, EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, EN ABSTENCIÓN, TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES EN CONTRA.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE ESTE TEMA LO HEMOS DEBATIDO DE MANERA AMPLIA, HOY SOLO QUIERO DE MANERA BREVE ANUNCIAR QUE MI VOTO EN LO GENERAL SERÁ EN CONTRA, EN VIRTUD DE QUE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL PRESUPUESTO 2013, SON MENORES AL



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

118

RECURSO EJERCIDO EN EL 2011, EN EL 2011 SE EJERCIERON SEGÚN LA CUENTA PÚBLICA 22,388 MILLONES DE PESOS, Y EL PRESUPUESTO QUE SE VA A VOTAR PARA EL 2013, ES DEL ORDEN DE 20,280 MILLONES DE PESOS, ES DECIR 2 MIL MILLONES MENOS UN DIEZ POR CIENTO DE LO QUE EL GOBIERNO EJERCIÓ, PERO NO SOLO ESO ES IMPORTANTE INSISTIR EN QUE HAY RUBROS DEL GASTO SOCIAL PARTICULARMENTE QUE TIENEN DISMINUCIONES MUY IMPORTANTES COMO ES EL CASO DEL CAMPO, LA AGRICULTURA, EL ÁREA QUE TIENE QUE VER CON EL DESARROLLO SOCIAL Y EL CONCEPTO DE OBRA PÚBLICA, ESTOS CONCEPTOS LAS CANTIDADES DESTINADAS PARA ESTE FIN EN EL PRESUPUESTO 2011 SON SUPERIORES A LOS QUE ESTÁN PRESUPUESTADOS EN EL EJERCICIO 2013, POR ESA RAZÓN MI VOTO SERÁ EN CONTRA Y LES ANUNCIO QUE EN LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR VOY A REGISTRAR DOS RESERVAS, UNO AL ARTÍCULO NUEVE DE LA LEY DE EGRESOS Y UNA RESERVA PARA AGREGAR UN TRANSITORIO, POR SU ATENCIÓN GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS EN ABSTENCIÓN AL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: ENTIENDO QUE ES OCIOSO VENIR A LA TRIBUNA, A SEGUIR DISCUTIENDO LO QUE HEMOS ESTADO HABLANDO DESDE HACE UNOS DÍAS Y CONCRETAMENTE EL DÍA DE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

119

AYER, PERO NO QUIERO DEJAR DE INSISTIR Y DE LUCHAR POR UN PRESUPUESTO EN DONDE ME PARECE QUE NO ESTAMOS RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES Y A LAS PRIORIDADES DE LA GENTE DE DURANGO, NO ES EL VOTO EN SÍ, NO SE TRATA SOLAMENTE DE VOTAR A FAVOR O EN CONTRA, SE TRATA DE RAZONAR EL VOTO, PORQUÉ A FAVOR, O PORQUE EN CONTRA, YO SIGO INSISTIENDO EN QUE VAMOS A VOTAR UN PRESUPUESTO QUE NO RESPONDE AL CIENTO POR CIENTO A LAS NECESIDADES DE LA GENTE, EL PODER LEGISLATIVO TUVO ESTE AÑO 182 MILLONES DE PESOS, SE ESTÁN PROPONIENDO 201 MILLONES PARA EL AÑO QUE VIENE, YO PROPONÍA QUE NOS QUEDARAMOS CON LOS 177, QUE NO SUBIÉRAMOS, EN EL PODER JUDICIAL ESTE AÑO SE GASTARON 264 MILLONES Y PARA EL AÑO QUE VIENE EN EL PROYECTO QUE SE ESTÁ SOMETIENDO A DISCUSIÓN SON 293, YO PRETENDÍA 325 PARA FORTALECER AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN EL EJECUTIVO DE 14 MIL MILLONES QUE SE GASTARON ESTE AÑO, ESTAMOS PASANDO A 15 MIL 200 MILLONES, YO ERA MÁS CONSERVADOR, PORQUE YO DIGO QUE AHÍ HAY OPCIONES DE DONDE AJUSTAR EL GASTO Y CREO QUE CON 14 MIL 600 MILLONES SE PODÍA HACER MUCHO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE 236 MILLONES ESTE AÑO PASAMOS A 412 MILLONES, YO AHÍ PROPONÍA 486 MILLONES PARA NO CASTIGAR TANTO AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA FORTALECER A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON MÁS RECURSOS Y TAMBIÉN CON MÁS RECURSOS A LA COMISIÓN DE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

120

DERECHOS HUMANOS, EN VIVIENDA DE 565 MILLONES DE ESTE AÑO PASAMOS A 618 YO PROPONÍA 637 MILLONES PARA AVANZAR MÁS RÁPIDO EL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE CASAS DE MADERA Y DE CARTÓN, EN SALUD DE 1,484, VAMOS A PASAR A 1,747 MILLONES, YO PROPONIA 1,590 MÁS O MENOS AHÍ ANDAMOS PERO YO SI SEÑALÉ QUE HABÍA QUE PONER RECURSOS ETIQUETADOS PARA EL CENTRO DE CANCEROLOGÍA, Y PARA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO, EN CULTURA DE 111 MILLONES, PASAMOS AHORA A 327 MILLONES ES MUCHO EL AUMENTO, HABRÍA QUE VER QUÉ VAMOS A HACER EN CULTURA, QUIERO PENSAR QUE ES EL 450, EN EL CAMPO DE 518 MILLONES DE ESTE AÑO PASAMOS A 415 AUNQUE LE AUMENTEN LOS 20 QUE POR AHÍ SE PROPONÍA O LOS 30 VA A SER MENOS EL DINERO DEL AÑO QUE VIENE QUE EL DE ESTE AÑO PARA EL CAMPO, YO PROPONÍA 600 MILLONES, PARA TURISMO DE 202 MILLONES SE VA A 352 YO PROPONÍA ALGO SI DE AUMENTO PERO 252, SOLAMENTE 50 MILLONES MÁS, NO LOS 250 MILLONES QUE SE ESTÁN AUMENTANDO, PARA CIENCIA DE 47 VAMOS A PASAR A 52, YO PROPONÍA 8 MILLONES MÁS 61, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SI ES IMPORTANTE, PARA LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE ESTE AÑO TUVO 26 MILLONES Y QUE AHORA SE PRETENDE 34, PUES A MI SE ME HACE MUCHO 8 MILLONES MÁS PORQUE NO FISCALIZAN, YO CREO QUE 30 UN AUMENTO PERO NORMAL, NO EXCESIVO NO SÉ PARA QUE QUIEREN TANTO DINERO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL CONCRETAMENTE DICHO DE 29 MILLONES ESTAMOS PASANDO A 31, YO PROPONÍA 80 PARA QUE LOS JUICIOS ORALES DEL NUEVO SISTEMA SE APLIQUEN EN

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

121

TODO EL ESTADO, EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE 9 MILLONES VAMOS A PASAR A 10, YO PROPONÍA 12 CUANDO MENOS UN MILLÓN MENSUAL, PARA LA UNIVERSIDAD JUÁREZ, QUE POR CIERTO YA NO TIENE AL RECTOR LUIS TOMÁS CASTRO, AHORA ESTÁ EN FUNCIONES DE RECTOR EL SECRETARIO GENERAL, YO PROPONÍA UN AUMENTO IMPORTANTE VAMOS A PASAR DE 148 A 153, SOLO 5 MILLONES MÁS Y CREO QUE POR AHÍ AL FINAL NO SE YO COMO QUEDÓ, LE IBAN A AGREGAR OTROS 5 MILLONES, PUES YO PROPONÍA, 50 MILLONES DE PESOS O SEA QUE SE SIENTA Y QUE SE VEA QUE HAY VOLUNTAD PARA LA UNIVERSIDAD QUE LLEGARAMOS A 200 MILLONES, TAMBIÉN PROPONÍA CUANDO MENOS 24 MILLONES PARA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y 12 PARA LA DE TRANSPARENCIA YA LO SEÑALÉ, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE 73 MILLONES PASA A 90 LE VAMOS A DAR 17 MILLONES MÁS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, NO SE PARA QUÉ, YA NO TIENE CASI FUNCIONES, LA SECRETARÍA DE FINANZAS, QUE ES LA QUE ELABORA EL DOCUMENTO PUES DE 183, A 226, ESTAMOS HABLANDO DE QUE CRISTINA DÍAZ, PUES SON CERCA DE 40 MILLONES MÁS PARA EL AÑO QUE ENTRA, CERCA DE 40 MILLONES DE PESOS MÁS, PARA EL GASTO DE LA DEPENDENCIA, NO SE QUE VAN A HACER, EN DESARROLLO RURAL DE 316 MILLONES DE 316 MILLONES ESTE AÑO, VAMOS A PASAR A 87, ESO HAY QUE CELEBRARLO, DE 316 A 87, EN SEGURIDAD PÚBLICA YO PROPONGO QUE HAYA MENOS LANA PORQUE HEMOS DICHO QUE DEBE DESAPARECER ESA SECRETARÍA, A LA FISCALÍA EN VEZ DE PASAR DE 346 A 361 MILLONES, YO PROPONÍA 400



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

122

MILLONES, PARA QUE HUBIERA 50 MILLONES ADICIONALES PARA LA FISCALÍA, CONCRETAMENTE PARA FORTALECER LOS CUERPOS POLICÍACOS Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y DE LA MUJER, DE RISA, 3 MILLONCITOS, 4 MILLONCITOS, ALGO ASÍ COMO 250, 300 MIL PESOS MENSUALES, NI PA LOS SALARIOS NI PA LA RENTA DEL EDIFICIO, CUANDO MENOS QUE FUERAN 6 PA CADA UNO PA QUE TUVIERAN MEDIO MILLÓN MENSUAL, EL CENTRO DE CANCEROLOGÍA 24 MILLONES, YA LO DIJE Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO 6 MILLONES, AQUÍ ESTÁ LA TABLITA, Y TAMBIÉN DECÍA COMO SE PODÍAN HACER LAS TRANSFERENCIAS PERO BUENO, SOLAMENTE INSISTIR EN ALGO QUE HOY EN LA MAÑANA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA COMPROMETIÓ REVISAR FRENTE A ALGÚN GRUPO DE CIUDADANOS DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO QUE VINO, YO SI INSISTO EN QUE SE ETIQUETE ALGO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN O EN EL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL, PERO QUE SE ETIQUETE Y QUE NO QUEDE ABIERTO PARA ZAPATOS, ZAPATOS PARA LOS NIÑOS AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR, INSISTIRÍA EN LO DEL CÁNCER, LA GENTE SE ESTÁ MURIENDO DE CÁNCER Y NO QUEREMOS ENTENDER QUE HAY QUE MEERLE LANA A LA LUCHA CONTA EL CÁNCER EL CAMPO, PUES YA NO SE SI DEFENDERLO, YO NO SOY TAN CAMPESINO Y LO ANDO DEFENDIENDO PERO BUENO, PUES AHÍ INSISTO EN QUE DEBIERA HABER MÁS LANA PAL CAMPO, PA LA SEQUÍA EL MISMO GOBERNADOR NOS HA DICHO QUE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA APENAS VIENEN, EL MISMO GOBERNADOS NOS HA DICHO QUE A LO MEJOR HABÍA QUE PROLONGAR LO DE UNA GOTA DE AYUDA,



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

123

PUES DEBERÍAMOS DE METERLE MÁS LANA AL CAMPO, ENTONCES PUES CON ESTO VOY A TERMINAR YA, ESTA LUCHA QUE HE ESTADO DANDO PARA QUE HAYA MÁS APOYO PARA EDUCACIÓN, PARA SALUD, DEL FONDO DE REHABILITACIÓN DE LAS ESCUELAS YA NI HABLAR, PUES AL CABO LA EDUCACIÓN ES LA QUE MENOS INTERESA, TAN NO INTERESA QUE ES TRAMPOLÍN POLÍTICO, HAY DESPUÉS QUE SE MEJOREN LAS ESCUELAS, O HAY QUE LOS PADRES DE FAMILIA SIGAN COOPERANDO Y SIGAN APORTANDO AHÍ RECURSOS PARA LOS VIDRIOS Y PARA LA PINTURA, NOMÁS NO HAY QUE PROHIBIRLES QUE DEN COOPERACIONES PUES PORQUE LUEGO SACAMOS COMERCIALES DICIENDO QUE DENUNCIEN EN LA CONTRALORÍA SI LES PIDEN APOYOS, EN FIN YA VOY A TERMINAR, YO NO VOY A VOTAR, NO PORQUE NO ESTE DE ACUERDO INSISTO, O SEA ME DUELE DECÍRSELOS OTRA VEZ, HAY COSAS EN LAS QUE ESTOY DE ACUERDO, Y HAY COSAS EN LAS QUE NO, SI PUDIÉRAMOS VOTAR EL PRESUPUESTO EN PEDACITOS, EN PARTES, PUES YO DIRÍA ME QUEDO CON ESTAS PARTES Y AQUÍ VOY A FAVOR Y EN ESTAS OTRAS NO ESTOY DE ACUERDO Y VOY EN CONTRA, PERO ESTÁ TODO JUNTO ES UN SOLO PAQUETE, ES UNA SOLA LEY, ENTONCES LO OBLIGAN A UNO O A ABSTENERSE O A NO VOTAR SIMPLEMENTE PORQUE TAMBIÉN HAY COSAS CON LAS QUE ESTOY DE ACUERDO, NO ESTOY EN DESACUERDO DE TODO, USTEDES ME HAN QUERIDO VER ASÍ, QUE ESTOY EN DESACUERDO DE TODO, Y NO ES CIERTO, NO ESTOY EN DESACUERDO DE TODO, ENTONCES PUES OJALÁ QUE YO NO CREO QUE VAYA A HABER NI SIQUIERA DEBATE, PORQUE NOMÁS NOS



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

124

INCRIBIMOS GUSTAVO Y YO, Y YO CREO QUE YA ESTAMOS MUY RELAJADOS, ESTAMOS YA CANSADOS, YA HUELE A BUÑUELOS, A PONCHE A NAVIDAD YA NOS QUEREMOS IR, YA QUEREMOS CERRAR LA CORTINA E IRNOS DE VACACIONES, DESPUÉS DEL EXHAUSTIVO Y ARDUO TRABAJO LEGISLATIVO QUE HEMOS HECHO EN ESTE PERÍODO, EN DONDE SE NOS QUEDÓ EN EL TINTERO LO DE LA UNIVERSIDAD, PERO BUENO YA, NI ESTÁ EL QUE ESTABA DE RECTOR, ASÍ ES QUE YA ENTIENDO PORQUÉ NO QUISIMOS SACAR LA LEY, VAMOS A VER QUÉ RECTOR LLEGA Y LUEGO YA PLATICAMOS CON EL RECTOR A VER SI ESTÁ DE ACUERDO, Y SI NO PUES QUE SE ACABE EL PERÍODO Y ASÍ YA NOS LA LLEVAMOS, Y PUES YA SI NO HAY MÁS DEBATE PUES AHORITA LA VOTAMOS O NO LA VOTAMOS, O LA DEJAMOS A FAVOR O EN CONTRA COMO USTEDES QUIERAN, EN FIN, GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL, PARA EFECTUAR UNA RESERVA, ANTES DE DARLE EL USO DE LA PALABRA, ME PERMITIRÉ SOMETER A VOTACIÓN EL DICTAMEN EN LO GENERAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LO CUAL, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
----------	---------

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

125

RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	En contra
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	Abstencion
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	En contra
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	En contra
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	En contra
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	En contra
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CINCO EN CONTRA, UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTA: SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

126

DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES Y AQUELLOS DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR PARA EFECTUAR RESERVAS DE ALGÚN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: SE HA REGISTRADO PARA RESERVAS EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES EN EL ARTÍCULO 9 Y EL CUARTO TRANSITORIO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES DOS RESERVAS, NO PORQUE DESCONOZCA EL AMBIENTE EN EL QUE SE ESTÁ DEBATIENDO EL PRESUPUESTO, SINO PORQUE ESTOY CONVENCIDO DE QUE NO HAY PEOR LUCHA QUE LA QUE NO SE HACE, DE LAS TRANSFERENCIAS QUE YA SE HAN ACEPTADO 63 MILLONES DE PESOS SEGÚN LA INFORMACIÓN QUE CIRCULO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EN EL DICTAMEN, TENEMOS UN PROBLEMA, COMO ÚNICO LÍO ES QUE ESTAS CANTIDADES NO VIENEN PRECISAS EN EL DICTAMEN, Y CORREMOS EL RIESGO DE QUE YA EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PUES



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

127

DESAPAREZCAN, ESTE ES UN RIESGO QUE TENEMOS PORQUE NO VIENE PUNTUALIZADO, SOLICITARLE A LA COMISIÓN RESPECTIVA PARA BUSCAR EL MECANISMO QUE NOS PERMITA PRECISAR LAS TRANSFERENCIAS QUE YA FUERON AUTORIZADAS, QUE VIENEN EN EL DICTAMEN Y QUE ES PARTE DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN, LA RESERVA QUE QUIERO PONER A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES, TIENE QUE VER CON UNA TRANSFERENCIA QUE LES PROONGO, DE LA COMISIÓN DE, DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, LA SECRETARÍA DE TURISMO EN EL 2011 EJERCIÓ 40 MILLONES DE PESOS, EN EL PRESUPUESTO 2012, EL PRESUPUESTO PORQUE TODAVÍA NO TENEMOS LA CUENTA PÚBLICA EN NUESTRAS MANOS, ELLOS PRESUPUESTARON LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO 64 MILLONES DE PESOS, Y EN ESTE PRESUPUESTO 2013 QUE ES EL QUE ESTÁ A DEBATE, ESTÁ PRESUPUESTADO 258 MILLONES DE PESOS, ES DIFÍCIL TIENE UN INCREMENTO DE 300 POR CIENTO, Y HAY RUBROS QUE TIENEN REDUCCIONES SUSTANCIALES O RUBROS QUE NO APARECEN, POR ESA RAZÓN, LA RESERVA, LA PRIMER RESERVA QUE QUIERO PONER A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES ES PARA MODIFICAR EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PODER EJECUTIVO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, A LA SECRETARÍA DE TURISMO SE LE DISMINUYE UN MONTO DE 50 MILLONES DE PESOS, RESPECTO DEL TOTAL QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 253 MILLONES 705 MIL 693 PESOS, PARA QUEDAR EN 203, MILLONES 705 MIL 693 PESOS, ESTAS TRANSFERENCIAS SERVIRÁN



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

128

PARA, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL PODER EJECUTIVO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SE INCREMENTARÁN COMO SIGUE A LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE SE LE INCREMENTARÁ UN PRESUPUESTO DE 66 MILLONES 119 MIL 258 PESOS PARA QUEDAR EN UN MONTO DE 78 MILLONES 150 MIL 250 PESOS ES DECIR 12 MILLONES MÁS A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SE LE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE 107 MILLONES 126 MIL 742 PESOS, PARA QUEDAR EN 119 MILLONES 126 MIL 742, ES DECIR UN INCREMENTO DE 12 MILLONES DE PESOS, CON UN PRESUPUESTO DE 1,702 MILLONES 153 MIL 950 PARA QUEDAR EN UN MONTO DE 1,714 MILLONES DE PESOS, ES DECIR 12 MILLONES DE PESOS MÁS, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y EROGACIONES GENERALES, EROGACIONES NO SECTORIZADAS, SE INCREMENTA COMO SIGUE, EROGACIONES NO SECTORIZADAS, RESPECTO A APOYO A MIGRANTES SE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE 482 MILLONES 29 MIL 949 PESOS, ES DECIR UN INCREMENTO DE 14 MILLONES DE PESOS, A LA SECRETARÍA DE SALUD UN INCREMENTO DE 12 MILLONES DE PESOS, ESTA SERÍA LA DISTRIBUCIÓN QUE PROONGO A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES Y EL TRANSITORIO EN SU MOMENTO LO PRESENTARÉ EN LA SEGUNDA RESERVA POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

129

PRESIDENTE: SI NOS HACE LLEGAR SU RESERVA SEÑOR DIPUTADO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DE LA RESERVA, DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN LA RESERVA DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES EN EL ARTÍCULO 9, PARA LO CUAL TIENEN LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS HASTA UN MINUTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	En contra
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	En contra
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	Abstencion
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	En contra
JAIME RIVAS LOAIZA	En contra
MANUEL IBARRA MIRANO	En contra
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	En contra
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	En contra
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	En contra
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	En contra
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	En contra
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	En contra
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	En contra
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	En contra
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	En contra
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	En contra
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	En contra
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	En contra
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	En contra
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

130

JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	En contra
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	En contra
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	En contra
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	En contra
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	En contra
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	En contra

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN DIPUTADO PRESIDENTE, SON CINCO VOTOS A FAVOR, VEINTICUATRO EN CONTRA Y UNA ABSTENCION, REGISTRANDO A FAVOR EL VOTO DEL DIPUTADO OCHOA, Y EN CONTRA EL VOTO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIA, EN TAL VIRTUD SE DESECHA LA RESERVA ANUNCIADA, SE LE CONCEDE PARA LA RESERVA DEL CUARTO TRANSITORIO AL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, ESPERO QUE ESTA RESERVA SI CUENTE CON EL APOYO MAYORITARIO DE LOS DIPUTADOS, PORQUE HAYGA SIDO COMO HAIGA SIDO LA ELECCIÓN PASADA, ENRIQUE PEÑA NIETO PRESENTÓ, LA SECRETARÍA DE HACIENDA YA COMUNICÓ UN DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE ANUNCIA UNA POLÍTICA DE AUSTRERIDAD DE UN CINCO POR CIENTO A NIVEL FEDERAL, ENTIENDO QUE EN DURANGO QUE ES

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

131

GOBERNADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE VA A SOLIDARIZAR CON ESTA POLÍTICA QUE SE ANUNCIÓ QUE POR CIERTO SE LA COPIARON A, ES UNA MALA COPIA, QUE EN SU MOMENTO EN CAMPAÑA HIZO EL CANDIDATO DE LA COALIZACIÓN ENRIQUE LÓPEZ OBRADOR, PERO TOMANDO EN CONSIDRACIÓN QUE ESTA ES UNA PROPUESTA DEL GOBIERNO FEDERAL, PORNGO A CONSIDERACIÓN DE USTEDES UNA RESERVA PARA ADICIONAR UN TRANSITORIO CUARTO A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA QUEDAR COMO SIGUE, TRANSITORIO, ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO TERCERO, ARTÍCULO CUARTO.- DENTRO DE LOS QUINCE PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013, EL EJECUTIVO ESTATAL, IMPULSARÁ UN PROGRAMA DE AUSTERIDAD GUBERNAMENTAL EN EL QUE S TENDRÁ QUE CONSIDERAR UN REDUCCIÓN NO MENOR DEL 10 POR CIENTO EN EL CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS PARA MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO RESTRICCIÓN DE GASTOS EN DEPENDENCIAS, REDUCCIÓN DE VIÁTICOS, PAPEL, AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DISMINUCIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS, PAGO POR RENTA DE INMUEBLES, PAGO DE FOTOCOPIAS Y RESTRICCIÓN DEL GASTO POR USO DE CELULAR, EL IMPORTE OBTENIDO MEDIANTE EL PROGRAMA DE AUSTERIDAD GUBERNAMENTAL DEBERÁ SER DESTINADO AL GASTO SOCIAL CONSIDERANDO COMO PRIORITARIO LOS RUBROS DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS Y BECAS PARA ESTUDIANTES, POR SU APOYO MUCHAS GRACIAS A TODOS.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

132

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA RESERVA ANUNCIADA, DE NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN LA RESERVA EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, PARA LO CUAL LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOAR RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	En contra
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	En contra
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	Abstencion
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	En contra
JAIME RIVAS LOAIZA	En contra
MANUEL IBARRA MIRANO	En contra
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	En contra
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	En contra
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	En contra
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	En contra
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	En contra
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	En contra
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	En contra
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	En contra
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	En contra
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	En contra
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	En contra

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

133

FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	En contra
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	En contra
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	En contra
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	En contra
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	En contra
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	En contra
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	En contra
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	En contra

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA CINCO VOTOS A FAVOR, VEINTICUATRO EN CONTRA, UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, SE DESECHA LA RESERVA HECHA AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, AL NO HABER MÁS RESERVAS SE SOMETE A VOTACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

134

PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	En contra
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	Abstencion
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	En contra
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	En contra
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

135

FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	En contra
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	En contra
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CINCO EN CONTRA, UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 446, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, PROCEDEMOS AL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PUBLICACIÓN DE DECRETO". PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

136

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS AL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: GRACIAS PRESIDENTE, ESTOY PROPONIENDO UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTE DE MANERA RESPETUOSA EN EL EQUILIBRIO DE LA SEPARACIÓN DE PODERES QUE CARACTERIZAN A UN RÉGIMEN REPUBLICANO AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO JORGE HERRERA CALDERA, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PUBLIQUE A LA MAYOR BREVEDAD EL DECRETO NÚMERO 360 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BEBIDAS ENERGIZANTES, A VER DIPUTADAS Y DIPUTADOS AQUÍ APROBAMOS Y VOTAMOS A FAVOR UNA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EN SU MOMENTO LA DIPUTADA ARENAS, PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES, ESTAS BEBIDAS QUE TIENEN TAURINA Y QUE NORMALMENTE SE LLAMAN REDBULL, O TIENEN OTROS NOMBRES, ESO YA LO VOTAMOS EH, TODOS LO VOTAMOS, Y ESTUVIMOS DE ACUERDO, ESTÁ NUESTRO VOTO A FAVOR, FUE UNÁNIME POR CIERTO, LO ÚNICO QUE VENGO A PEDIR, PORQUE LUEGO YA NO SE ASUSTEN NO ES NADA NUEVO, LO ÚNICO QUE VENGO A PEDIR PUES ES QUE LE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

137

PIDAMOS RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOS ES QUE YA LO PUBLIQUE, PORQUE NO ESTÁ PUBLICADA, ESO ES TODO EH, SI NO LO VOTAMOS AHORITA A FAVOR, DE EXHORTAR, ESA ES LA PALABRA EXHORTAR A QUE SE PUBLIQUE, QUERRÁ DECIR QUE ENTONCES LOS MISMOS DIPUTADOS NOS HACEMOS JARA KIRI, PORQUE VOTAMOS ALGO PERO COMO NO SE PUBLICA NO TIENE VIGENCIA, Y SI VOTAMOS AHORITA EN CONTRA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, QUERRÁ DECIR PUES QUE NOMÁS VOTAMOS A FAVOR PERO QUE COMO SI NO HUBIERAMOS VOTADO, PORQUE NO QUEREMOS QUE SE REGULEN LAS BEBIDAS ENERGIZANTES, PORQUE ENTONCES NO ESTÁ EN VIGOR, ES BIEN SIMPLE EH, ES BIEN SIMPLE, SE TRATA NADA MÁS DE QUE SE HAGA VALER LO QUE YA VOTAMOS, SI SE HAN DADO CUENTA QUE HAY DE REPENTE DECRETOS QUE SE PUBLICAN EL MISMO DÍA, CUANDO ALGO URGE, EL MISMO DÍA SE PUBLICAN, Y SE HACEN MARAVILLAS, A VECES SE HAN ESTADO VOTANDO AQUÍ ALGUNAS COSAS Y YA ESTÁ, COMO YA SE SABE COMO SE VA A VOTAR Y URGE QUE SALGAN, YA ESTÁ LA IMPRENTA SACANDO EL PERIÓDICO OFICIAL AL MISMO TIEMPO, ENTONCES PUES SI ESTO ES DEL 31 DE OCTUBRE Y LO VOTAMOS A FAVOR Y FUE UNÁNIME Y NOS PUSIMOS DE ACUERDO Y TODOS VAMOS A COINCIDIR QUE LA JUVENTUD Y LOS MENORES DE EDAD SE ESTÁN HACIENDO DAÑO AL CONSUMIR ESAS BEBIDAS DE REDBULL, BUENO PUES YA SI NO NOS INTERESA LA SALUD DE LOS NIÑOS, ENTONCES SI YA NO NOS INTERESÓ NADA, Y ADEMÁS LA DIPUTADA ARENAS SE ESFORZÓ EN ESTA INICIATIVA VALIOSA, IMPORTANTE, VALIENTE Y QUÉ BUENO, NADA MÁS LO QUE QUIERO ES



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

138

QUE SE PUBLIQUE, ES LO ÚNICO, PORQUE NO SE HA PUBLICADO, CHEQUÉ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y AL MENOS HASTA HOY POR LA MAÑANA NO SE HABÍA PUBLICADO, OJALÁ SE PUBLICARA AHORITA O A LO MEJOR AHORITA ESTÁ YA LA IMPRENTA, JALANDO Y FUNCIONANDO Y YA SE PUBLICA, ESTÁ BIEN, SI YA SE PUBLICÓ NO DIGO NADA, PERO SI NO SE HA PUBLICADO PUES VOTEMOS A FAVOR DE HACERLE UN EXHORTO RESPETUOSO AL TITULAR DEL EJECUTIVO QUE ESTOY SEGURO DE QUE NI SIQUIERA ES CUESTIÓN DE ÉL, SINO DE LA GENTE QUE VE LO DEL PERIÓDICO OFICIAL, LOS QUE ESTÁN AHÍ DE COLABORADORES Y QUE SE LES PASA O COMO NO ES URGENTE, COMO NO ES ALGO POLÍTICO, O QUE URJA O NO ES ALGUNA LEY QUE INTERESE RÁPIDO, PUES AHÍ ESTÁ, AHÍ SE QUEDÓ EN EL TINTERO, ESO ESTOY QUERIENDO PENSAR, NO CREO QUE EL GOBERNADOR NO QUIERA QUE SE REGULEN LAS BEBIDAS ENERGIZANTES, QUE HACEN DAÑO VERDAD, O SEA NO TIENE LÓGICA, NADA MÁS ES ESO, DIGO A VER SI AHORITA EN EL PUNTO DE ACUERDO ME CONCEDEN EL VOTO A FAVOR, Y SE LO CONCEDEN USTEDES, PORQUE USTEDES LO VOTARON A FAVOR, ESO, O SEA NO CREO QUE VAYAN A DECIR PUES SI VOTÉ A FAVOR Y AHORA SIEMPRE DIGO QUE NO, PORQUE AL NO EXHORTAR A QUE SE PUBLIQUE ES COMO SI NO LO HUBIERAMOS VOTADO, PORQUE NO ESTÁ VIGENTE, ESE ES EL TEMA, Y NADA MÁS PARA QUE VEAN DE QUÉ TAMAÑO ES EL PELIGRO DE QUE SE SIGAN VEIDIÉNDOSE ESAS BEBIDAS Y A LOS MENORES Y DE QUE EN LAS DISCOTECS, COMÚNMENTE AHORA LLAMADOS ANTROS, SE MEZCLEN CON OTRAS BEBIDAS, AHORA SE USA QUE EL WISKI LO MEZCLEN CON ESA

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

139

TAURINA, CON EL REDBULL, QUE PORQUE SABE MUY RICO, QUEDA ASÍ COLOR AZULITA LA BEBIDA Y MUY RICO Y QUE BUENO, AQUÍ LA DIPUTADA ARENAS EN SU INICIATIVA NOS DIJO TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, LAS BEBIDAS ENERGÉTICAS SE HAN CONVERTIDO EN UN PROBLEMA DE SALUD, SU CONSUMO HA PASADO DE SER OCASIONAL Y COTIDIANO, DEBIDO A LA SENSACIÓN DE VIGOR MOMENTÁNEO QUE PRODUCE ENTRE SUS CONSUMIDORES, EL IMSS HA SEÑALADO EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES PROVOCA EN LOS JÓVENES EFECTOS IMPORTANTES A NIVEL DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, Y EN LA FUNCIÓN DEL CORAZÓN Y PUEDEN PROVOCAR HASTA LA MUERTE, SOBRE TODO SI SE INGIEREN MEZCLADAS CON ALCOHOL, INCLUSIVE SEÑALA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ESOS LÍQUIDOS POR SÍ MISMOS CAUSAN MANIFESTACIONES SIMILARES A ENERVANTES COMO LA COCAÍNA Y LAS ANFETAMINAS, LOS LLAMADOS ENERGIZANTES DESCONOCEN LOS EFECTOS COLATERALES QUE PRODUCEN ESTAS BEBIDAS, AGITACIÓN PSICOMOTORA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, TAQUICARDIA, HIPERACTIVIDAD, ENROJECIMIENTO DE LA CARA, DILATACIÓN DE LAS PUPILAS, DOLOR DE CABEZA, NERVIOSISMO, NÁUSEAS Y VÓMITOS, TODO ESO ESTÁ EN EL DICTAMEN EH, EL RESULTADO DE LA MEZCLA DE ESTAS BEBIDAS CON LAS ALCOHÓLICAS PUEDE SER PERJUDICIAL PARA LA SALUD, INCLUSO MORTALES, YA QUE POR UNA PARTE EL ALCOHOL AL SER UN DEPRESIVO REUCE LA ANSIEDAD E INCREMENTA LA RELAJACIÓN Y PROVOCA LA INHIBICIÓN NEURONAL Y EN CONTRAPOSICIÓN LA CAFEÍNA ES UN ESTIMULANTE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

140

DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y OCASIONA NIVELES ELEVADOS DE EXHITACIÓN TANTO A NIVEL CELULAR COMO NEURONAL, Y SE ACORDÓ EN QUE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SU SECRETARIO EL DOCTOR VILLEGAS TENDRÍA QUE LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PELIGROS QUE CONLLEVA EL CONSUMO DE ESTE TIPO DE BEBIDAS Y SU MEZCLA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE HIZO ALUSIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA, POR CIERTO LA 21855A1 DEL 2009, QUE TIENE QUE VER CON ESTAS BEBIDAS QUE VIENEN CON CAFEÍNA, TAURINA Y TODO ESTO QUE HE SEÑALADO, ENTONCES LO ÚNICO QUE ESTOY PIDIENDO ES QUE YA SE PUBLIQUE, PARA QUE QUEDE COMO APROBAMOS QUE LAS BEBIDAS ENERGIZANTES NO PUEDEN SER MEZCLADAS CON OTRAS SUSTANCIAS DE ALCOHOL QUE SE LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN QUE SE LE EVITE LA VENTA A MENORES DE EDAD Y AQUÍ ESTÁ EL DICTAMEN APROBADO DE LA INICIATIVA DE LA DIPUTADA ARENAS, MUY INTERESANTE, TERMINO DICIÉNDOLES NADA MÁS, FÍJENSE BIEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SU ARTÍCULO 70 SEÑALA SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR, Y EN SU SEGUNDO INCISO DICE PROMULGAR, PUBLICAR Y EJECUTAR LAS LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, O SEA ES UNA OBLIGACIÓN DEL GOBERNADOR PUBLICARLO, Y A SU VEZ LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO CINCO QUE CORRESPONDE AL GOBERNADOR PUBLICAR LOS ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 8 DE LA PRESENTE LEY, Y

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

141

EL ARTÍCULO 8 NOS DICE QUE ES MATERIA DE PUBLICIDAD EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL INCISO UNO SEÑALA LAS LEYES, DECRETOS Y DICTÁMENES DE ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, Y DE REMATE EL 9 DICE, NINGUNA LEY, REGLAMENTO, DECRETO, NORMA, ORDENAMIENTO O DISPOSICIÓN O DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, OBLIGARÁ SI NO HA SIDO PUBLICADA PREVIAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, Y EN UN TRANSITORIO DECÍA QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A SESENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, ESTO SE VOTÓ EL 31 DE OCTUBRE Y ESTÁN A PUNTO DE VENCERSE LOS DÍAS HÁBILES, PORQUE SE VA A ACABAR DICIEMBRE, O SEA YO QUIERO ENTENDER QUE EL GOBERNADOR NO PUEDE ESTAR EN TODO, TIENE MUCHO TRABAJO, SU GENTE SI DEBE DE DECIRLE, YO ESPERO QUE YA ESTÉ EL PROYECTO EN EL ESCRITORIO DEL GOBERNADOR, EL SECRETARIO DE SALUD YA SE HAYA PUESTO A CHAMBEAR EN EL REGLAMENTO QUE EN EL TRANSITORIO OBLIGA A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE, YA QUEDAN BIEN POQUITOS DÍAS, Y YO ESPERO QUE TAMBIÉN SEA UNA CUESTIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE DESCUIDO DE QUE LA IMPRENTA A LO MEJOR SE ACABÓ EL PAPEL O SE DESCOMPUSO LA MÁQUINA ALGUNA COSA, DE ESAS Y POR ESO NO SE HA HECHO EL PERIÓDICO DONDE SALGA PUBLICADO, AUNQUE HACE UNOS DÍAS SE PUBLICÓ YA OTRO PERIÓDICO OFICIAL EH, O SEA YA SE PUBLICÓ, YA SE PUBLICARON DECRETOS CUYO NÚMERO ES

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

142

POSTERIOR A ESTE DECRETO, O SEA SE LO BRINCARON, PUES QUIERO PENSAR QUE ESO ES UN DESCUIDO ENTONCES TERMINO PRESIDENTE, LES PIDO VOTEN A FAVOR ESTE PUNTO DE ACUERDO, PORQUE VOTAR A FAVOR, ES VOTAR A FAVOR DE USTEDES MISMOS DIPUTADOS DE LO QUE VOTARON EL 31 OCTUBRE, VOTAR A FAVOR ESTE PUNTO DE ACUERDO ES VOTAR A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LA DIPUTADA ARENAS, PARA RESPALDARLA NUEVAMENTE, VOTAR A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO SERÁ VOTAR A FAVOR DE LA NIÑEZ Y DE LA SALUD DE LOS DURANGUENSES QUE ESTÁN EXPONRIENDO ALLÁ AFUERA SU VIDA AL VENDERSE ESTOS PRODUCTOS EN LAS DISCOTECS, EN LOS ANTROS Y EN TODAS PARTES, UN VOTO A FAVOR DE ESTO, SERÁ UN VOTO A FAVOR DE LA SALUD, DE LA VIDA Y ADEMÁS ES SOLAMENTE UN EXHORTO, NO ES MÁS QUE UN EXHORTO RESPETUOSÍSIMO PARA QUE EL EJECUTIVO LO PUBLIQUE, OJALÁ ACTÚEMOS EN CONSECUENCIA AHORA SI, LES PIDO SU APOYO, SE LOS PIDO A NOMBRE DE LA GENTE, DE LOS JÓVENES Y DE LA SALUD PORQUE ALLÁ AFUERA ESTÁN VENDIENDO BEBIDAS Y EMBRIAGANDO A LOS MUCHACHOS Y ESTÁN PONIENDO EN RIESGO SUS VIDAS, PIENSEN EN ELLOS, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

143

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES, Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUE SE HA REGISTRADO A FAVOR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EFECTIVAMENTE ES NORMATIVIDAD PUBLICAR TODO LO QUE EL CONGRESO APROBAMOS Y FORMAN PARTE HACERLE O ADICIONES O REFORMAS, SEGURA ESTOY DE QUE EL GOBERNADOR ESTÁ A FAVOR DE ESTA INICIATIVA PUES ES DE LOS PRIMEROS QUE SE PROEUCOA POR LA SALUD DE LA JUVENTUD, DE LA NIÑEZ, DE LOS ADULTOS, CONSIDERO QUE ESTO ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL PUBLICAR ESTAS INICIATIVAS, ESTAS APROBACIONES QUE AQUÍ EL PLENO VOTAMOS, PERO VUELVO A REPETIR, UNA DE LAS PRINCIPALES PREOCUPACIONES Y POR LAS QUE EL SEÑOR GOBERNADOR SIEMPRE ESTÁ LUCHANDO ES POR LA SALUD DE LOS CIUDADANOS, EN ESPECIAL DE LOS JÓVENES, ENTONCES AQUÍ YO RESPETUOSAMENTE HARÍA EL EXHORTO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL LA INICIATIVA QUE AQUÍ EN EL PLENO APROBAMOS, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

144

PRESIDENTE: PARA HECHOS HA SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, TIENE LA PALABRA HASTA POS CINCO MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: A VER PRESIDENTE, ESTOY DE ACUERDO, SI NO QUIEREN HACERSELO AL GOBERNADOR PORQUE OTRA VEZ EL GOBERNADOR TAL PARECIERA QUE NO SE LE PUEDE DECIR NADA NI UN EXHORTO, ES INCREÍBLE NO QUIEREN DECIRLE NI, NADA, PUES SI NO LE ESTAMOS DICIENDO NADA MALO, HIJO DE VERAS ME IMPRESIONA LA FORMA TAN INCREIBLE EN QUE SE TRATA ALGO DEL GOBERNADOR COMO SI ESTUVIERAMOS PELEADOS, EN CONTRA O ENOJADOS O HACIENDO QUÉ, PUES ES UN PODER, POS ES QUE DICE, ESO FUE LO QUE VINO A PEDIR LA DIPUTADA QUE SE HICIERA LA EXHORTACIÓN A LA SECRETARÍA, YO ESTOY DE ACUERDO EN QUE SEA EL GOBERNADOR O EL SECRETARIO, NO IMPORTA, PERO QUE SE HAGA Y QUE SE PUBLIQUE, OJALÁ MAÑANA, OJALÁ MAÑANA, RÁPIDO COMO LE HACEN EN OTRAS COSAS, YA ESTÉ PUBLICADA, ESO ES LO ÚNICO QUE ESTOY PIDIENDO, NO NOS ENREDEMOS, NO NOS COMPLIQUEMOS, NO NOS HAGAMOS BOLAS, NO ACABEMOS MÁS DE PENSAR EL AMBIENTE DE ESTE PERÍODO Y ESTAS SESIONES CON ALGO TAN SIMPLE Y TAN SENCILLO HOMBRE, EL QUE SEA, LO QUE PASA ES QUE JAIME FERNÁNDEZ SARACHO YA NO LO HIZO, BUENO PUES SI QUIEREN EXHORTAR A JAIME PARA NO EXHORTAR AL GOBERNADOR, PUES EXHORTEN A JAIME, ESTÁ BIEN, LO QUE PASA ES QUE JAIME YA NO LO HIZO, YO POR ESO ME FUI A OTRA INSTANCIA, PORQUE EL JEFE DE

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

145

JAIME ES EL GOBERNADOR, PERO SI NO QUIEREN TOCAR AL GOBERNADOR EN UN EXHORTO, PÓNGANLO A JAIME, DECÍDANLO COMO Y VAMOS A VER SI DE AQUÍ A MAÑANA O PASADO YA SE PUBLICA, SI NO POS EL SÁBADO EN LA CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES AUNQUE YA NO HAYA TIEMPO NI MATERIA PUES DIREMOS SI SE PUBLICÓ O NO, ES ECHAR A FUNCIONAR LA MAQUINITA EH, HOY MISMO SE PUEDE PUBLICAR, SE LLAMA VOLUNTAD POLÍTICA Y PROTECCIÓN A LA SALUD, COMO QUIERAN, YO ESTOY DE ACUERDO VÓTENLO COMO QUIERAN, PERO VÓTENLO Y YA, GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, ¿CON QUÉ OBJETO DIPUTADA?, ADELANTE TIENE LA PALABRA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, PARA HECHOS HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN: CON PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SIENTO ESTÉRIL ESTA DISCUSIÓN, REALMENTE Y AQUÍ SU SERVIDORA SUBIÓ PARA HACER DEL CONOCIMIENTO QUE ME IMAGINO QUE TODO MUNDO ESTAMOS ENTERADOS QUE ES RESPONSABILIDAD NO VINE A EXHORTAR, NI A CAMBIAR NI A NADA, A COMENTAR QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SI MAL NO RECUERDO ESTE DICTAMEN SE APROBÓ EL 31 DE OCTUBRE Y EL PLAZO VENCE EL 31 DE DICIEMBRE, CREO QUE TODAVÍA ESTAMOS EN TIEMPO Y NO ES EXHORTO DIPUTADO, ES ÚNICAMENTE RECORDAR QUE LA



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

146

RESPONSABILIDAD ES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ES
CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, HA SOLICITADO EL USO DE LA
PALABRA PARA HECHOS EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA,
TIENE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: GRACIAS PRESIDENTE, A
VER DISCÚLPENME ES QUE NO ES QUE ESPEREMOS A QUE SE VENZA
QUÉ, YO NO VINE A PEDIR QUE SE PUBLIQUE EL REGLAMENTO, NO EL
REGLAMENTO TODAVÍA NO SE VENDE EL PLAZO, PERO YO NO VINE A
PEDIR ESO, NO NOS CONFUNDAMOS UNA COSA ES EL DECRETO Y
OTRA COSA ES EL REGLAMENTO, EL PUNTO DE ACUERDO LÉANLO, NO
ES EL REGLAMENTO, EL REGLAMENTO NO SE HA VENCIDO, EL
REGLAMENTO VENDE EL 31 DE DICIEMBRE, PERO ESE NO ES MI TEMA,
LOS DECRETOS DEBEN DE PUBLICARSE DE INMEDIATO AL DÍA
SIGUIENTE SI ES POSIBLE, ES MÁS LA GACETA, O EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, DEBIERA DE TENER UNA
NORMALIDAD DE CADA SEMANA ESTARSE PUBLICANDO, YA SE
PUBLICARON DECRETOS DE NÚMEROS POSTERIOR Y SE BRINCARON
ESE, ALGÚN ERROR, PERO SE LO BRINCARON, EL DECRETO YA
DEBERÍA DE ESTAR PÚBLICO, SE APROBÓ HACE DOS MESES,
PERDÓN, UN MES Y MEDIO CASI, PERO EL DECRETO DEBE PUBLICARSE
DE INMEDIATO, SURTE EFECTO RÁPIDO, ES UNA OBLIGACIÓN
ENTENDAMOS, ES UNA OBLIGACIÓN DEL EJECUTIVO, PUBLICARLO A LA

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

147

BREVEDAD, AL DÍA SIGUIENTE INCLUSIVE, NO, NO, NO, EL REGLAMENTO TODAVÍA ESTAMOS EN TIEMPO, EL REGLAMENTO ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, YO DIJE, OJALÁ ESTEBAN VILLEGAS EL SECRETARIO DE SALUD YA LE TENGA EN EL ESCRITORIO AL GOBERNADOR EL PROYECTO DE REGLAMENTO PA QUE EN ESTOS DÍAS ANTES DEL 31 LO SAQUEN, ESE ES OTRO ROLLO, ESO YO LO COMENTÉ ADICIONAL, NO, NO, YO ESTOY NADA MÁS DICIENDO, YA DEBERÍA DE PUBLICARSE EL DECRETO, NO SE HA PUBLICADO, ESO ES TODO, NO NOS CONFUNDAMOS, NO ESTÁ TODAVÍA SIN VENCERSE, ESTÁ VENCIDÍSIMO, HACE UN MES Y MEDIO ESTÁ VENCIDO, ESTAMOS, YA EXPLIQUÉ, DISCÚLPENME.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE INSTRUYE, A LA DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: DÓ INTEGRADA EN EL SIGUIENTE ORDEN: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, PUNTO DE ACUERDO UNICO.- ESTA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PUBLIQUE A LA MAYOR BREVEDAD EL DECRETO NUMERO 360 DE FECHA 31 de octubre del presente año aprobado por esta legislatura, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

148

ESTADO DE DURANGO en materia de bebidas energizantes, ES CUANTO
DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO
DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS
TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: A QUIENES ESTANDO PRESENTES NO HAN EMITIDO SU
VOTO, SE LES CONMINA A QUE EMITAN SU VOTO, EN ESTE MOMENTO,
SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE
AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA
QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	Abstencion
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	Abstencion
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

149

JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	Abstencion
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	Abstencion
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	Abstencion
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	Abstencion
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA NUEVE VOTOS A FAVOR, MÁS EL VOTO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, MÁS EL VOTO DEL DIPUTADO GUERRERO GARCÍA, SERÍAN DOCE VOTOS A FAVOR, PERDÓN DEL DIPUTADO IBARRA Y DEL DIPUTADO ORDAZ, CATORCE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS A FAVOR, QUIEN DA MÁS, SEIS EN ABSTENCIÓN CON EL VOTO DE LA DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA, QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, SEIS ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA.

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS, CON EL TEMA DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL DIPUTADO ALEONSO



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

150

PALACIO JAQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y CON EL TEMA DENOMINADO "PRESUPUESTO 2013, EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RETIRA SU PRONUNCIAMIENTO EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN TAL VIRTUD, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ.

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, CREO QUE ESTE MES DE DICIEMBRE NOS HACE REFLEXIONAR LO QUE EN UN MOMENTO DADO DEJAMOS DE HACER, O QUIZÁS, OTRA SEA LA INTENCIÓN, LO QUE NO HICE EN SU MOMENTO DE HACER USO DE ESTA TRIBUNA, PARA PRONUNCIARME RESPECTO A UNAS CUENTAS PÚBLICAS, DE ALGUNA MANERA AUNQUE ESTE PRONUNCIAMIENTO NO ES PARA ELLO, DE VERAS NO SE QUE PENSAR, NO ENTIENDO YO SI NO CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD QUE ASUMIMOS AL CONTENDER PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO Y QUE LA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS NOS DIERON ESA FACULTAD, EN LOS HECHOS LA VERDAD CREO QUE HACEMOS TODO LO CONTRARIO Y DE VERAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN HE LEÍDO, ME HE INFORMADO DE QUE EN ESTE CASO DIRECTO, EL ALCALDE GUADALUPE BARRIOS TELLEZ CREO QUE LE HAN PREMIADO PARA

ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

151

ASUMIR UNA SECRETARÍA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, UN PREMIO A QUE DENTRO DE LAS OBSERVACIONES DE CUENTA PÚBLICA TENÍA 11 MILLONES 105 MIL 139 PESOS DE GASTO CORRIENTE Y DE OTROS RUBROS Y AUNADO A ELLO UNA OBSERVACIÓN, UNA OBSERVACIÓN Y SI NO ME EQUIVOCO FUE EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE MÁS RECURSOS DEJÓ DE COMPROBAR Y QUE VIENEN SIENDO 15 MILLONES 571 MIL 211 PESOS, ME PREOCUPA Y LO DIGO POR ESTOS HECHOS DE QUE CREO QUE HACER LAS COSAS MAL SE LES TOMA MÁS EN CONSIDERACIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS IGUAL DE RELEVANTES, IGUAL DE RESPONSABLES O MÁS RELEVANTES Y MÁS RESPONSABLES, EN LO PERSONAL QUÉ LAMENTABLE, QUÉ LAMENTABLE PORQUE VEO QUE A NADA BUENO NOS PUEDE LLEVAR UNA DESIGNACIÓN DE ESTE TIPO, SI PIDIÓ LICENCIA DEFINITIVA PARA SEPARARSE DEL CARGO QUE POR AHÍ YA DENTRO DE LO LEGAL, PUES HAY ALGUNAS OBSERVACIONES, O SI RENUNCIÓ EN ESTE MOMENTO PARA MI ES COSA SECUNDARIA, PERO SÍ LA VERDAD LO INDIGNANTE ES DE QUE NO SE VALE, ES DE QUE LAS LAGUNAS PRECISAMENTE QUE EXISTEN EN LA FISCALIZACIÓN LAS APROVECHAN ALGUNOS VIVALES, PERO QUE NO SE NOS SEÑALE DE QUE ESTAMOS COLUDIDOS CON ESTE TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS, Y SI ESTOY EQUIVOCADO, BUENO, PUES YO CREO QUE HAY MANERA TAMBIÉN DE DEFENDERSE PERO LO QUE MÁS ME PREOCUPA A MI ES QUE UN AYUNTAMIENTO COMO EL DE PUEBLO NUEVO, AÚN CON LA INAUGURACIÓN DE SU PLANTA POTABILIZADORA, QUE CON BOMBO Y PLATILLO SE CELEBRÓ, VAYA A NO CUMPLIR NI A



ACTA DE LA SESIÓN del 13 de Diciembre de
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer
Año de Ejercicio Constitucional. (12:30) Horas

152

COMPROBAR LA FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE ESTOS RECURSOS DEL PRESIDENTE O EX PRESIDENTE MUNICIPAL, YO CREO QUE ES TAREA DE NOSOTROS APRECIAR A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO LAS BUENAS ACCIONES PERO LAS MALAS TAMBIÉN DEBEMOS DE SEÑALARLAS, SALVO QUE ESTEMOS ESPERANDO ALGÚN PREMIO DENTRO DE ALGÚN PROCESO ELECTORAL QUE SE PUEDA AVECINAR, ADELANTE Y EN HORABUENA, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.

PRESIDENTE: DE NO HABER PARTICIPACIONES, HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A LA SIGUIENTE QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA SÁBADO (15) QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE EN PUNTO (10:00) DIEZ HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA**